H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Acta de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el día 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en la Sala de los Cabildos, en punto de las 18:00 horas presidida por el C. C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, Presidente Municipal; con la asistencia de los CC. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS, Síndico Municipal; JOSE LUIS CISNEROS PEREZ, Primer Regidor; PATRICIA NAVA ROMERO, Segunda Regidora; JUAN JOSE REYES FLORES, Tercer Regidor; ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL, Cuarta Regidora; YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, Quinta Regidora; CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, Sexto Regidor; ALFONSO HERRERA GARCIA, Séptimo Regidor; FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA, Octavo Regidor; FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, Noveno Regidor; SALVADOR QUINTERO PEÑA; Décimo Regidor; GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Décimo Primer Regidor; EZEQUIEL GARCIA TORRES, Décimo Segundo Regidor; RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, Décimo Tercer Regidor; LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ, Décimo Cuarto Regidor; SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Décima Quinta Regidora; JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE, Décimo Sexto Regidor; ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA, Décima Séptima Regidora. I.- LISTA DE ASISTENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; declara el quórum legal para celebrar la sesión. II.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y someto a votación el contenido de la misma. ACUERDO. Se aprueba por unanimidad. III.- DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. Asimismo el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, somete a la consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. Quedando el siguiente: **ORDEN DEL DIA. 1.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CP CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. JOSE NAZARIO ORTEGA VERA, COMO DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. **2.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE DURANGO. **3.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DECLARAN IMPROCEDENTES DIVERSAS SOLICITUDES DE DISTINTOS CIUDADANOS, REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. **4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA

COPIA SIN VALOR LEGAL

SOLICITUD DEL C. LUIS RAMÓN SERRANO ROBLES, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 23. **5.**- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. **6.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARÍA LUISA ROCHA LÓPEZ, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN VIDEO JUEGOS. **7.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. **8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LA FRACCION SEGREGADA DEL PREDIO RUSTICO EL VERGEL (PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO PRIMERA ETAPA). **9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. CELINA MARGARITA LUNA IBAÑEZ, REFERENTE A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TECNOLÓGICO. **10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROFR. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA, REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PENDONES, PARA PROMOCIONAR EL FESTIVAL DE ARTES “RICARDO CASTRO 2016”. **11.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA **12.**- ASUNTOS GENERALES. **Punto No. 1.-** PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CP CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. JOSE NAZARIO ORTEGA VERA, COMO DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. En seguida en uso de la palabra el C. Secretario Municipal L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, da lectura a la propuesta que a la letra dice: “…El suscrito C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente Municipal de Durango, de conformidad con lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 de la Constitución Política local; 89, inciso B), fracción II, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 14, fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango; y 14, fracción XVII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; someto a la consideración de este Honorable Pleno, Propuesta de Acuerdo que ratifica al C. Lic. José Nazario Ortega Vera, como Director Municipal de Desarrollo Social y Humano, con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- En su artículo 115, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre. SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 147 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección. TERCERO.- El inciso b), fracción II, del artículo 89 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece la facultad del Presidente Municipal de expedir

COPIA SIN VALOR LEGAL

los nombramientos a los servidores públicos que habrán de integrar la Administración Municipal, y de presentarlos a la consideración del H. Ayuntamiento para su ratificación. CUARTO.- De la misma manera, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, en la fracción V de su artículo 14, establece la facultad del Presidente Municipal para "Designar y remover libremente al Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Director Municipal de Administración y Finanzas, Juez Administrativo Municipal, Director Municipal de Seguridad Pública, y a los titulares de las dependencias, institutos u organismos administrativos municipales, que solo entrarán en funciones hasta la ratificación de su nombramiento mediante acuerdo del Ayuntamiento y la protesta de ley, que efectuará el propio Presidente Municipal;". QUINTO.- De manera complementaria a lo antes señalado, de conformidad con el artículo 14, fracción XVII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango se establece la facultad del Ayuntamiento para ratificar, en términos de la normatividad vigente, los nombramientos de Secretario, Director Municipal de Administración y Finanzas, Juez Administrativo Municipal, y Director Municipal de Seguridad Pública, así como los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. SEXTO.- Este Acuerdo contiene la propuesta para ratificación, en su caso, del Director Municipal de Desarrollo Social y Humano, donde he nombrado a un profesionista de mucha experiencia en el sector público, con Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, y diversas capacitaciones en materia de manejo de conflictos y desarrollo político. En su experiencia laboral, ha desempeñado diferentes cargos en el Sistema DIF Municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, y recientemente, en la presente administración municipal, se desempeñó hasta la fecha como Subsecretario de Organización y Participación Ciudadana. SÉPTIMO.- La presente propuesta, tiene su mayor sustento en la experiencia que el profesionista que se somete a la ratificación del pleno, tiene en materia de atención ciudadana y contacto con grupos de la sociedad civil, lo que garantiza un alto desempeño en el cargo de Director de esa dependencia municipal. Por lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente: **PROPUESTA DE ACUERDO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, acuerda: PRIMERO.- Se ratifica el nombramiento del C. Lic. José Nazario Ortega Vera, como Director Municipal de Desarrollo Social y Humano. SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, para que en los términos de los artículos 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 22, fracción IX, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, proceda con la respectiva Protesta de Ley del citado funcionario municipal. TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal." Asimismo en uso de la palabra la C. Regidora ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA dice lo siguiente: "…Esperamos del nuevo funcionamiento que se conduzca de una manera transparente y honesta, funciones públicas con apego a ley, que no violenten las leyes electorales, y que se conduzca con respeto y atención a los ciudadanos duranguenses sin distingo, de afiliación política. Gracias." Posteriormente en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO dice lo siguiente: "… Es para razonar el voto del Partido del Trabajo queremos hacer un énfasis en relación a que esta Dirección de la cual un servidor es Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, es una dirección que ha sido la más violentada la que ha sufrido más cambios en el periodo de esta Administración y el exhorto que el día de hoy hacemos a usted Presidente es que tenga cuidado en relación a esta dirección porque es una dirección

COPIA SIN VALOR LEGAL

muy importante no tanto por lo que pudiera hacer o las tareas que lleva sino porque de ahí depende mucho en funcionamiento de esta Administración queremos decirle que en su momento estuvo el ingeniero Martínez Villa posteriormente fue removido y se nombró a Omar Cano posteriormente también fue movido y fue nombrada Sonia Catalina Mercado ella ustedes saben anuncio que se iba por fines políticos para contender por un Distrito como Diputada Local, entonces creemos que es lamentable esta situación o que se esté utilizando esta dirección en particular para fines políticos y no se le dé la importancia necesaria que debe de ser. Por eso el Partido del Trabajo en relación a este punto vamos a votar a favor para darles un voto de confianza al Licenciado Nazario creemos que el licenciado va a desempeñar con honestidad y responsabilidad la tarea a esta nueva encomienda que se le hace, Y el Partido del Trabajo va a estar muy vigilante de que así sea porque tenemos varias cosas pendientes, varios puntos que tienen que cumplirse en tiempo y forma. Entonces nuestro voto en relación a este punto el Partido del Trabajo da un voto de confianza al licenciado Nazario". A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno la propuesta presentada. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 2.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOERNACIÓN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE DURANGO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "… A los suscritos, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Lic. José Luis Cisneros Pérez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Profr. Alfonso Herrera García, C. Gina Gerardina Campuzano Gonzalez, I.S.C. Ezequiel García Torres, y Arq. Jesús Eduardo Peyro Andrade, integrantes de la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los C.C. regidores Lic. Yolanda del Rocío Pacheco Cortez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Lic. José Luis Cisneros Pérez e Ing. Francisco Antonio Vázquez Sandoval, Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, misma que contiene el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 123 y 130, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 62, 68, y 73 fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 74, 76 fracción I, 78 fracción I, 79 fracciones II y V, 81, 82, y 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y considerandos: ANTECEDENTES En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el 16 de diciembre del año 2015, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por los C.C. Regidores Lic. Yolanda del Rocío Pacheco Cortez, Lic. Cristhian Abraham Salazar Mercado, Lic. José Luis Cisneros Pérez e Ing. Francisco Antonio Vázquez Sandoval, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen. Una vez hecho lo anterior, el día 10 de febrero del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, en la que se analizó y aprobó el presente proyecto, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso. CONSIDERANDOS PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 90 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, es atribución de esta Comisión, estudiar las iniciativas de legislación municipal que turne el Ayuntamiento

COPIA SIN VALOR LEGAL

para su análisis y dictamen. SEGUNDO.- La ley Fundamental de nuestro país, en su artículo 115 fracción II, concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, de manera correlativa, la Constitución Local, concede la misma facultad a los Ayuntamientos en su artículo 152. TERCERO.- El artículo 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece que: "Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos a relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso". CUARTO.- Los iniciadores establecen como segundo fundamento de su propuesta, los artículos 141 al 143 de la mencionada Ley Orgánica, que instituyen las disposiciones generales y las bases para la expedición de reglamentos municipales, lo que en el documento objeto de estudio se cumple a cabalidad, respetando las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y en la particular del Estado. QUINTO.- La iniciativa que se analiza plantea una reforma integral que pretende abrogar el ordenamiento aprobado el 09 de septiembre del 2011, el cual venía vigente hasta la fecha para regular y controlar la construcción y el desarrollo urbano de este municipio, mismo que debido al tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, se encontraba obsoleto en algunos de sus artículos por los avances y cambios en cuanto a los materiales y procedimientos en la construcción, así como en las condiciones de nuestro municipio. SEXTO.- Los iniciadores exponen en su documento, que en la modificación al presente Reglamento se involucró a los profesionistas, cámaras, instituciones, empresas, dependencias relacionadas todas con el área, quienes estuvieron recibiendo y analizando propuestas, con la finalidad de tener un Reglamento acorde a las necesidades actuales de construcción. SÉPTIMO.- Es de destacar, que en la modificación que se presenta se puso por encima la seguridad de los trabajadores de la construcción, la de terceras personas y la de los moradores de edificaciones en riesgo, pero sobre todo la seguridad y el confort de los adultos mayores y las personas con discapacidad. OCTAVO.- Esta Comisión Dictaminadora pudo constatar que otro aspecto a enfatizar, es lo referente a fortalecer la urbanización y construcción de nuevos fraccionamientos y colonias, de manera que sus moradores cuenten con la seguridad, confort y funcionalidad de sus viviendas, así como con calidad en las construcciones asegurando su durabilidad y que además cuenten con servicios apropiados y suficientes. Lo que dará una certeza jurídica en los términos del artículo 247, demás relativos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, reformado y publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Durango, con fecha 2 de Diciembre del 2007, tomo CCXVII, Nº. 45, mediante el decreto Nº7. NOVENO.- Los suscritos observamos que se tuvo especial atención tanto en la redacción como la estructuración de los capitulados, de manera que es de fácil comprensión y consulta para los profesionales del ramo y del público en general, quienes son los principales usuarios de esta normatividad debido a que resulta fundamental para cualquier modificación, adecuación, ampliación o restauración que sufran las edificaciones y en general cualquier nueva construcción. Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013- 2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento De Construcciones para el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el desarrollo urbano, la planeación, seguridad estructural, estabilidad, higiene y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y en la declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, instalación, así como el uso de las edificaciones y los usos del suelo, en el municipio de Durango, se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, de este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Toda construcción, adaptación o reparación de edificios, así como las demoliciones o excavaciones en propiedad particular, la ocupación de la vía pública o la realización de obras en ella, deberán sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.

El destino o uso de los edificios y predios en el municipio de Durango, deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. **Ampliación.-** Es la acción o efecto de agrandar o ampliar cualquier construcción.
II. **autoridades competentes.-** A las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.
III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.
IV. **CFE.-** Comisión Federal de Electricidad.
V. **Colonia.**- Asentamiento habitacional existente, subdividido en lotes y manzanas, con origen regular o irregular con urbanización y equipamiento progresivo.
VI. **Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.-** El órgano colegiado de participación social y de promoción del Municipio de Durango, integrado en términos de su Reglamento Interno, con carácter técnico y consultivo, creado para impulsar y ordenar el desarrollo urbano en el Municipio de Durango.
VII. **Conservación.-** Operaciones necesarias para evitar la degradación o deterioro de un bien inmueble, que puede ser de carácter preventivo o correctivo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. **Construcción.-** Acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil.

IX. **Demolición.-** Acción de demoler o derribar todo o parcialmente un edificio o cualquier tipo de construcción.

X. **DCO.-** Director corresponsable de obra especializado en alguna de las disciplinas de la ingeniería o arquitectura a que se refiere este Reglamento, registrado en la Dirección**.**

XI. **Dirección.-** A la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

XII. **DRO.-** Director responsable de obra registrado ante la Dirección.

XIII. **Fraccionamiento.**- La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la Ley.

XIV. **Instalación.-** Acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios de electricidad, agua, gas, etc.

XV. **Ley.-** La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

XVI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

XVII. **Mantenimiento correctivo.-** Consistente en reparaciones y reposiciones de rutina en daños menores y habituales en los bienes inmuebles, causados por el uso diario o las acciones de elementos naturales.

XVIII. **Mantenimiento preventivo.-** Va desde el aseo diario hasta los resanes menores en daños como, despostilladuras, fisuras capilares y combate de la fauna y flora nocivas.

XIX. **municipio.-** El municipio de Durango.

XX. **NOM.-** Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).

XXI. **Normas.-** Las normas complementarias al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

XXII. **Programa.-** Al Programa de Desarrollo Urbano vigente.

XXIII. **Reglamento.-** El Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango.

XXIV. **Remodelación.-** Es la acción y efecto que puede sufrir una construcción sin modificar su estructura original.

XXV. **Reparación.-** Acción de reparar parcial o totalmente una edificación u obra de infraestructura.

XXVI. **Restauración.-** Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas, estéticas o arquitectónicas.

XXVII. **Ventanilla multitrámite.-** Módulo de atención a la ciudadanía que requiera hacer algún trámite relacionado con el presente Reglamento.

XXVIII. **Modulo único de fraccionamientos.-** Ventanilla en la cual se podrán hacer trámites relacionados con fraccionar, urbanizar o municipalizar sin necesidad de acudir a diferentes dependencias municipales.

XXIX. **Mesa intramunicipal.-** Grupo de servidores públicos que dictaminan técnicamente los asuntos presentados por los usuarios de trámites de fraccionamientos o proyectos especiales integrados por una persona de las siguientes dependencias municipales: Servicios Públicos, Obras Públicas, Seguridad Pública, Protección Civil, Medio Ambiente, Aguas del Municipio, Administración y Finanzas Y Desarrollo Urbano. Siendo esta última quien coordina los trabajos.

XXX. **Poblado.-** Todo asentamiento periurbano que esté integrado a la mancha urbana de acuerdo al Programa.

XXXI. **Residente.**- Ingeniero Civil o Arquitecto, encargado de llevar la obra de acuerdo a lo indicado en el proyecto y a las indicaciones del DRO.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Autoridad Municipal, en los términos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los requisitos técnicos y especificaciones a que deberán sujetarse las construcciones, edificaciones e instalaciones en áreas, predios, vías y espacios públicos, cualquiera que sea su régimen de propiedad, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, confort e imagen urbana, dentro del ámbito de su competencia;

II. Las edificaciones y los elementos que componen y forman parte del patrimonio artístico, histórico o cultural en el Municipio, deberán sujetarse conforme a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango y a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango;

III. Establecer lineamientos especiales para reglamentar la arquitectura de determinadas avenidas, áreas, o zonas, a fin de conservar la originalidad, estilo, ambiente, tipología y la imagen urbana;

En fraccionamientos de tipo privado residencial y campestre que cuenten con un reglamento interno de construcción e imagen urbana este deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento;

IV. Establecer los fines para los que se pueda autorizar el uso de áreas y predios y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos dispuestos por la Ley, el Programa y los Planes que de él se deriven y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar o negar licencias para la ejecución de obras y el uso de edificaciones y predios;

VI. Llevar un registro y control del ejercicio de los D.R.O. y D.C.O;

VII. Inspeccionar todas las construcciones que se ejecuten o que estén ejecutadas en el Municipio;

VIII. Inspeccionar el uso que se está dando a un predio; a las estructuras, instalaciones, edificios o construcciones y verificar que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento;

IX. Dictar disposiciones en relación con edificaciones peligrosas y establecimientos malsanos o molestos;

X. Ejecutar por cuenta de los propietarios, y con cargo a los mismos, las obras que en términos de este reglamento se les haya ordenado y no se hubieren hecho dentro del plazo establecido;

XI. Realizar con base en el Programa, los estudios para establecer o modificar las limitaciones, modalidades o necesidades permisibles respecto a la zonificación, de los usos destinos y reservas de áreas y predios, aguas, bosques y la preservación ecológica;

XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;

XIII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento, que contravengan lo dispuesto en las leyes o por seguridad estructural;

COPIA SIN VALOR LEGAL

XIV. Aplicar las cuotas que deben pagarse por derechos de licencia de construcción y por uso de espacios y servicios públicos relacionados con la obra o el desarrollo urbano de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente;
XV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente;
XVI. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir las determinaciones del presente reglamento; y
XVII. Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- En el ejercicio de las facultades enumeradas en el artículo anterior, la autoridad municipal tomarán en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales o reglamentarias de carácter federal o estatal en materia de asentamientos humanos; salud; protección al ambiente y a zonas arqueológicas, históricas y artísticas; bienes nacionales; vías de comunicación; reforma agraria; aguas; seguridad e higiene del trabajo; protección civil; instalaciones eléctricas y de gas; y otras aplicables, y celebrarán convenios con las demás autoridades responsables de su aplicación para coadyuvar con ellas en la observancia de dichos ordenamientos, unificar la normatividad en las áreas de concurrencia y coordinar con ellas las simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarias.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, a través de la Subcomisión de Desarrollo Urbano, se constituye como la comisión consultiva de actualización, en los términos y con las atribuciones que se le establecen en la Ley.

La Comisión Municipal, para el estudio y propuesta de reformas al presente Reglamento, designará una subcomisión que dictamine sobre la actualización de sus preceptos, remitiendo las propuestas al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, para efectos de iniciar el procedimiento legislativo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Esta Subcomisión se integrará por:

I. Dos representantes de la Dirección, designados por el titular de la dependencia, uno de los cuales presidirá la subcomisión y tendrá voto de calidad en caso de empate;
II. Un regidor, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento;
III. Un representante de las Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda, Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango, Colegio de Ingenieros Civiles Independientes, Colegio de Arquitectos del Estado de Durango, Colegio de Arquitectos Valle del Guadiana, Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Durango, asociaciones u organizaciones de profesionistas, del sector privado y social que a juicio de la Dirección deban integrarse al mismo, en virtud de que sus actividades incidan en la materia de este Reglamento; y
IV. Se invitará a un representante de las dependencias y entidades de la administración pública tanto federal como estatal, e instituciones educativas, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda o la construcción.

En el mes de enero de cada año, las asociaciones e instituciones referidas nombrarán a sus representantes, un titular y un suplente. Las sesiones de la subcomisión serán válidas cuando asistan por lo menos tres representantes de las asociaciones e instituciones mencionadas,

COPIA SIN VALOR LEGAL

uno de la Dirección y un regidor; la periodicidad de reunión para sesionar será cada seis meses, pudiendo ampliarse o reducirse los lapsos a consideración de la propia Comisión o de la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
TIPO DE INTERVENCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 7.- La intervención a que estarán sujetas las edificaciones serán:

I. **Obra o instalación temporal.-** En los casos expresamente contemplados en el Reglamento;

II. **Obra nueva de carácter progresivo.-** Prevista para terminarse, en varias etapas limitadas a viviendas populares de carácter progresivo, aislada o en conjuntos, no mayores de 49 m^2 construidos en planta baja y planta alta, para el anterior limite se acumulara lo construido en un año, y cuyos claros estructurales no sean mayores de 4 m, este tipo de intervenciones gozará de los estímulos que establezca el presente Reglamento entre otros, que las obras puedan ser ocupadas en una etapa inicial cumpliendo únicamente los requisitos de servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario;

III. **Obra nueva:** Prevista para terminarse en una etapa definida, a cuyo término y para poder ser ocupada, debe cumplir con la totalidad de los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con los servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario;

IV. **Ampliación de obra:** Extensión de la construcción o edificación, al término de la cual la totalidad de la edificación resultante, para poder ser ocupada deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento y la cual deberá contar con servicios básicos de agua potable y drenaje sanitario. Las ampliaciones menores a los 49 m^2 en un año y con claros menores a los 4 m, en viviendas de interés social y medio podrán realizarse sin DRO, siempre y cuando no sean para comercialización inmediata;

V. **Rehabilitación o reparación estructural o funcional de obra:** Acción de mantenimiento preventivo o correctivo, al término de la cual la edificación deberá cumplir con todos los requisitos aplicables del presente Reglamento para poder ser ocupada; tratándose de monumentos catalogados como patrimoniales o de valor histórico, cultural o arquitectónico, deberá aplicarse la normatividad vigente en la materia, por las autoridades competentes y a lo dispuesto en el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango; y

VI. **Demolición de obra:** Deshacer o derribar total o parcialmente la edificación, con las limitaciones que impone el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- En las edificaciones se considerará a nivel de banqueta como planta baja, construcción sobre la planta baja serán consideradas como primer nivel, segundo nivel, tercer nivel, hasta donde sea necesario. La construcción bajo planta baja se considerará como sótano y bajo sótano para denominación de este se antepondrá un signo negativo a los niveles.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este reglamento se consideran zonas de riesgo**:**

I. Zonas bajas con posibilidades de inundación;
II. Márgenes de lagos, presas, ríos, arroyos, canales y bordos;
III. Zona de influencia de las gaseras y almacenes de combustibles;
IV. Rellenos sanitarios;
V. Zona de aguas contaminadas, áreas contiguas a plantas de tratamiento de aguas negras o lagunas de oxidación;
VI. Gasoductos;
VII. Zonas de protección de líneas de transmisión de energía eléctrica;
VIII. Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves, derrumbes y fallas geológicas;
IX. Las establecidas por el Programa; y
X. Las que determine el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Durango.

Estas áreas estarán delimitadas por el Programa y el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 10.- El presente Reglamento tiene su aplicabilidad a los sistemas convencionales contemporáneos de construcción que se registran en la realidad urbana municipal y particularmente, en la práctica constructiva del Municipio; cuando se trate de otros sistemas constructivos, deberá observarse lo siguiente:

I. En el caso de sistemas de autoconstrucción en zonas urbanas o en proceso de urbanización, se expedirán planos tipo de fácil comprensión para auto construcciones que formen parte de la asistencia técnica que la Dirección brinde a individuos o grupos organizados;
II. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito estatal o municipal, no mencionados en este Reglamento, o en proceso de experimentación, la Dirección podrá solicitar asesoría técnica especializada al Estado, al Gobierno Federal, a alguna institución de educación superior o persona o empresa calificada para determinar si procede la autorización de los proyectos y las obras, y la forma como se supervisará su ejecución; y
III. En caso de usar materiales poco conocidos la Dirección podrá solicitar las especificaciones técnicas y verificar que den cumplimiento a las NOM.

CAPÍTULO II
USO DE SUELO

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento al ejercer sus atribuciones en materia de regulación del desarrollo urbano definirá en el Programa, las áreas urbanizadas, las de riesgo, de conservación ecológica y de reserva territorial.

Las áreas urbanas se podrán dividir y clasificar en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reservas y provisiones, previstas en La Ley, el Programa y las declaratorias correspondientes, establecerán para cada zona:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Los usos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares;
II. Los destinos, que determinarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos; y
III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que serán utilizadas para el crecimiento del área urbanizada.

ARTÍCULO 12.- Para que un asentamiento humano pueda ser denominado “fraccionamiento”, debe estar concebido como tal y estar urbanizado al 100%. Los asentamientos que no se generen bajo un proyecto de construcción o urbanización debidamente autorizado, pero que cuenten con una ocupación habitacional considerable, se les denominará colonia.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de este Reglamento se entiende por usos de suelo, los fines particulares a que podrán dedicarse las áreas o predios determinados, estos se clasifican de acuerdo al Programa.

La Dirección está facultada para otorgar dictamen de compatibilidad urbanística donde se especifique el uso de suelo, en el que se incluye la zona, densidad e intensidad del uso, alineamiento y restricciones en su caso en razón de su ubicación de acuerdo a la Ley y al Programa, su vigencia será de un año y en caso de fraccionamientos, será hasta por dos años.

ARTÍCULO 14.- Los destinos del suelo son los fines públicos a que se tienen asignados los espacios localizados dentro del área urbana, así como los planteados en el área de reserva territorial y preservación ecológica del centro de población.

ARTÍCULO 15.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezca el Programa.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada si no cumple con las modalidades y restricciones de usos, destinos y reservas establecidas en el Programa, la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las características de las construcciones en los predios ubicados en las zonas definidas en el Programa, corresponderán a las modalidades de usos y destinos previstos para cada zona, conforme a las siguientes alternativas:

I. En las zonas señaladas con usos y destinos permitidos, las características de las construcciones deberán ajustarse a los usos y destinos del programa y a las disposiciones del presente Reglamento.
II. En las zonas señaladas con usos y destinos condicionados, las características de las construcciones deberán atender a los condicionamientos establecidos y de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.
III. No se autorizarán construcciones cuya ubicación corresponda a zonas donde dichos usos y destinos se señalen como no permitidos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección no estará obligada a expedir dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas, de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial.

ARTÍCULO 18.- La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como vialidades, pasos a desnivel en el interior de la ciudad, e instalaciones similares dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionadas. La limpieza y la reparación de los daños que ocasionen en estas zonas, correrán por cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 19.- La superficie construida máxima permitida en el género habitacional será la que se determine, de acuerdo con las intensidades del uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Programa, en función de los rangos presentados en las tablas siguientes:

LEGAL

TABLA NORMATIVA DE USO DE SUELO HABITACIONAL

CLAVE	CLASIFICACIÓN	DENSIDAD		LOTE TIPO			DESARROLLO MIXTO	COS *				CUS		CAS		COC			VERTICALIDAD		RELACIÓN NIVELES - VIALIDAD			
		H/h	V/h	F (ml)	SUP. (m²)	V/L		% MIN	m²	% MAX	m²	%	m²	%	m²	%	m²	F	N	A (ml)	P	S	C	L
H1	RESIDENCIAL	88	22	15	300	1	M3	40%	120	80%	240	1.6	480	10%	30	N.A.	N.A.	N.A.	1 A 2	3 A 9	N.A.	2	2	2
H2	MEDIO	136	34	10	200	1	M3	40%	80	80%	160	1.6	320	10%	20	N.A.	N.A.	N.A.	1 A 2	3 A 8	N.A.	2	2	2
H3	POPULAR A	168	42	8	160	1	M2 y M3	50%	80	80%	128	1.6	256	10%	16	10%	16	3.6	1 A 2	3 A 8	N.A.	2	2	2
H4	POPULAR B	208	52	8	128	1	M1, M2 y M3	50%	64	80%	102	1.6	205	10%	13	10%	13	3.6	1 A 2	3 A 6	N.A.	2	2	2
H5	INTERES SOCIAL	296	74	6	90	1	M1, M2 y M3	50%	45	85%	77	1.7	153	10%	9	10%	9	3.0	1 A 2	3 A 6	N.A.	2	2	2
M1	DÚPLEX	336	84	8	128	2	H4 y H5	70%	90	80%	102	1.6	205	10%	26	N.A.	N.A.	N.A.	1 A 2	3 A 8	N.A.	2	2	2
M2	MULTIFAMILIAR A	520	130	12	240	12	H3 a H5	N.A.	N.A.	80%	180	7.5	1,800	25%	60	N.A.	N.A.	N.A.	2 A 10	8 A 40	10	6	4	N.A.
M3	MULTIFAMILIAR B	844	211	15	250	24	H1 y H2	N.A.	N.A.	80%	188	6	1,500	25%	63	N.A.	N.A.	N.A.	2 A 8	1 A 32	8	6	4	N.A.
HC	CAMPESTRE	32	8	25	1,000	1	N.A.	N.A.	N.A.	50%	500	0.5	250	50%	500	10%	100	11.3	1	4	N.A.	1	1	1
GA	GRANJA AGROPECUARIA	12	3	30	3,000	1	N.A.	N.A.	N.A.	15%	450	0.15	68	85%	2550	10%	300	13.5	1	4	N.A.	1	1	1

H	HABITANTES	HABITANTES POR VIVIENDA 3.9 (Fuente: INEGI)	N.A.	NO APLICA	POR PROHIBICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA
H#	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL		A	ALTURA	VALOR MÁXIMO INDICADO
M#	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	REFERENTE A VIVIENDA DEL TIPO MULTIFAMILIAR	P	VIALIDAD PRIMARIA	SEGÚN PROGRAMA / DE 30 A 40 Mt. DE SECCIÓN
h	HECTAREA	10,000 METROS CUADRADOS	S	VIALIDAD SECUNDARIA	SEGÚN PROGRAMA / 20 A 29 Mt DE SECCIÓN
V	VIVIENDA	UNIDAD DE VIVIENDA	C	VIALIDAD COLECTORA	SEGÚN PROGRAMA / DE 14 A 19 Mt. DE SECCIÓN
F	FRENTE DE LOTE	VALOR MÍNIMO EN METROS LINEALES	L	VIALIDAD LOCAL	SEGÚN PROGRAMA / DE 12 A 13 Mt. DE SECCIÓN
L	LOTE	FRACCIÓN DE PREDIO	COS	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA DEL PREDIO
MIN	MÍNIMO	VALOR MÍNIMO INDICADO	CUS	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA LA UTILIZACIÓN MÁXIMA DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO
MAX	MÁXIMO	VALOR MÁXIMO INDICADO	CAS	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA EL ÁREA MÍNIMA DE TERRENO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN
N	NIVEL	3 A 4 METROS LINEALES POR VANO VERTICAL	COC	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN COMERCIAL	DECIMAL QUE INDICA LA OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA PARA COMERCIO
SUP	SUPERFICIE	VALOR MÍNIMO INDICADO			

*: SI EL PREDIO EXCEDE EL MÍNIMO DE SUPERFICIE PERMITIDA SE CONSIDERARÁ COMO COS MÁXIMO PORCENTAJE INDICADO

TABLA NORMATIVA DE USO DE SUELO COMERCIAL

CLAVE	CLASIFICACIÓN	LOTE			COS *		CUS		CAS		MÍNIMO DE ÁRBOL	VERTICALIDAD		RELACIÓN NIVELES VIALIDAD			
		LM (ml)	SUP. (m²)	C/L	%	m²	%	m²	%	m²		N	A (ml)	P	S	C	L
TC	TIENDA DE CONVENIENCIA	20	400	1	90%	360	1.7	680	10%	40	4	1 A 2	5 A 10	2	1	1	N.A.
CCA	CENTRO COMERCIAL A	20	1,000	5	85%	850	1.7	1,445	15%	150	15	1 A 2	5 A 12	2	2	2	N.A.
CCB	CENTRO COMERCIAL B	81	6,500	10	85%	5,525	1.7	9,393	15%	975	98	1 A 2	5 A 12	2	2	2	N.A.
UCS-A	UNIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS A	30	1,000	4	85%	850	2.55	2,168	15%	150	15	1 A 4	4 A 16	4	3	2	N.A.
UCS-B	UNIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS B	61	2,500	20	85%	2,125	3.4	7,225	15%	375	38	2 A 8	8 A 40	8	4	2	N.A.
CA	CENTRAL DE ABASTOS	80	3,600	15	80%	2,880	1.6	4,608	20%	720	72	1 A 2	5 A 10	2	N.A.	N.A.	N.A.

C	COMERCIO	LOCAL COMERCIAL	N	NIVEL	4 A 5 METROS LINEALES POR VANO VERTICAL
h	HECTAREA	10,000 METROS CUADRADOS	A	ALTURA	VALOR MÁXIMO INDICADO
C	COMERCIO	LOCAL COMERCIAL	P	VIALIDAD PRIMARIA	SEGÚN PROGRAMA / DE 30 A 40 Mt. DE SECCIÓN
LM	LADO MINIMO	VALOR MINIMO INDICADO EN METROS LINEALES	S	VIALIDAD SECUNDARIA	SEGÚN PROGRAMA / 20 A 29 Mt. DE SECCIÓN
L	LOTE	FRACCIÓN DE TERRENO	C	VIALIDAD COLECTORA	SEGÚN PROGRAMA / 14 A 19 Mt. DE SECCIÓN
C/L	COMERCIO POR LOTE	VALOR MÍNIMO INDICADO	L	VIALIDAD LOCAL	SEGÚN PROGRAMA / 12 A 13 Mt. DE SECCIÓN
MIN	MÍNIMO	VALOR MÍNIMO INDICADO	COS	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN MÁXIMA CONSTRUCTIVA DEL PREDIO (INCLUYE EST.)
MAX	MÁXIMO	VALOR MÁXIMO INDICADO	CUS	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA LA UTILIZACIÓN MÁXIMA DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO
N.A.	NO APLICA	POR PROHIBICIÓN REGLAMENTARIA	CAS	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DEL SUELO	DECIMAL QUE INDICA EL ÁREA MÍNIMA DE TERRENO LIBRE DE CONSTRUCCIÓN
SUP	SUPERFICIE	VALOR MÍNIMO INDICADO			

*: SI EL PREDIO EXCEDE EL MÍNIMO DE SUPERFICIE PERMITIDA SE CONSIDERARA COMO COS MÁXIMO PORCENTAJE INDICADO

En virtud de que los valores de la tabla anterior están tomados del Programa, esta será modificada cuando éste sea modificado por lo que cualquier reforma al mismo, modificará la tabla; cualquier modificación que se realice al Programa estos datos serán los que se indiquen en dichas modificaciones.

Las construcciones sujetarán sus características a los parámetros de intensidad de uso y destino indicados en los mismos programas y sus declaratorias con las siguientes modalidades:

I. No excederán la densidad de ocupación establecida en el Programa para usos habitacionales o trabajo expresado en número de habitantes o familia por hectáreas o número de trabajadores;
II. No excederá el coeficiente de ocupación del suelo (COS) indicado para cada zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en planta baja dejando libre el resto del terreno;
III. No excederán el coeficiente de utilización del suelo (CUS) indicado para la zona en el Programa, expresado como factor o porcentaje de la superficie total del predio que es posible construir en la totalidad de niveles sobre el nivel medio del terreno, incluyendo la planta baja y sin tomar en cuenta el sótano y los niveles subterráneos; y
IV. Se deberá dejar área del predio como Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), para recarga de mantos acuíferos.

Para usos diferentes a los indicados en la tabla anterior, el CUS y COS se indicarán en el dictamen de uso de suelo de acuerdo al Programa. Cuando en este no se definan los parámetros, la Dirección podrá indicarlos para cada predio de acuerdo al uso y destino de la edificación.

ARTÍCULO 20.- Las limitaciones mínimas para construcciones en zonas de riesgo, serán las siguientes:

I**. Zonas bajas con posibilidad de inundación.**- Estas zonas son las que en épocas de avenidas pluviales extraordinarias tienden a acumular grandes cantidades de agua y que representaría un peligro, la construcción en estas zonas, únicamente se podrán proyectar áreas deportivas de recreación al aire libre, en base a lo establecido por el Programa;
II. **Márgenes de arroyos, presas, bordos, canales, lagos y ríos.**- Para las edificaciones en los márgenes de estos se deberá respetar lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales vigente, lo establecido por el Programa y por las normas que rigen la protección civil;
III. **Zona de seguridad de las gaseras y almacenes de combustibles, sustancias, residuos tóxicos y explosivos.**- No se permitirá la ubicación de éstos en el radio de seguridad regional establecido en el Programa, así como tampoco se otorgarán permisos para construcción dentro de esta área;
IV. **Rellenos sanitarios.**- Se toma como radio de influencia regional mínimo recomendable 5 Km, por lo que se prohibirá la ubicación de zonas habitacionales comerciales e industriales en esta área, o en lo establecido por el Programa;
V. **Aguas contaminadas, plantas de tratamiento y lagunas de oxidación.-** Las aguas negras, de desechos industriales o residuales que son arrojadas al sistema de drenaje o ríos, deberán ser tratadas para prever la contaminación que estas puedan causar en el trayecto o en el destino final.

COPIA SIN VALOR LEGAL

No se podrán crear áreas de uso habitacional en contravención de la norma federal aplicable;

VI. **Gasoductos.**- Las poblaciones que sean cruzadas por todo tipo de gasoductos deberán respetar un derecho de vía mínimo de 12 m, a ejes, o el establecido por la normatividad vigente en la materia, para evitar posibles riesgos a las construcciones cercanas a éste;

VII. **Líneas de transmisión de energía eléctrica.**- Las poblaciones, áreas o zonas que sean cruzadas por este tipo de líneas, deberán respetar el derecho de vía y zona de protección que establece la norma de la C.F.E., en ningún caso se permitirá la construcción;

VIII. **Laderas de cerros o cañadas con suelo inestable o susceptible de deslaves, derrumbes.**- No se otorgarán licencias o permisos en áreas ubicadas en éstos; y

IX. **Obradores.-** Los obradores para la fabricación artesanal de tabique no se permite su instalación dentro de la mancha urbana, su ubicación, será en las zonas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Quedan prohibidas dentro de la zona urbana, las obras para almacenar residuos peligrosos, químico–tóxicos, infecto-contagiosos, explosivos y radioactivos, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos.

CAPÍTULO III
IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 22.- Adecuación de nuevas construcciones:

I. Las construcciones ubicadas en zonas o fraccionamientos o colonias con una arquitectura o tipología de estilos definidos, deberán armonizar con el ambiente general de que formen parte en lo que se refiere a alturas, calidad y color de los materiales y arquitectura de sus fachadas;

II. Las edificaciones de 3 niveles o más de 10 m. sobre el nivel de la banqueta deberán acompañar a la solicitud de licencia de construcción el estudio de proyección de sombras, en el que se muestre el efecto que la construcción nueva ocasionará sobre los predios y construcciones vecinas a lo largo del día y del año; y

III. Las construcciones cuyo límite posterior sea orientación norte a casa habitación, deberán observar una separación hacia dicha colindancia del 50% de su altura cuando excedan de planta baja o de 4 m. de altura, esta separación podrá ser de manera escalonada a partir de primer nivel.

En el caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras la Dirección podrá establecer restricciones adicionales a la altura de la nueva edificación y se realizara un análisis al sembrado de edificio dentro del predio para evitar afectaciones a los demás predios circundantes, además que se deberán cumplir de acuerdo con las restricciones que impongan al respecto el Programa.

ARTÍCULO 23.- La altura máxima de la fachada de un edificio medida en el plano de alineamiento a contar del nivel de la guarnición de la banqueta, será como sigue:

I. En las calles de anchura menor de 6 m la altura máxima será de hasta 6 m; y

II. en las calles de anchura mayor de 6 m, la altura de la fachada se determinará por la fórmula:

$$a = 0.5b + 5$$

COPIA SIN VALOR LEGAL

En la que “a” es la altura de la fachada y “b” es el ancho de la calle medido de alineamiento a alineamiento, las magnitudes de “a” y “b” se expresan en metros; en ningún caso se rebasará lo establecido por el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Cualquier punto de un edificio que esté más alto del máximo permitido para la fachada deberá remeterse con respecto a ésta, de manera que satisfaga a la fórmula expresada anteriormente, cuando “b” se sustituya, la distancia de ese punto al alineamiento del lado opuesto de la calle, o de otra manera, ningún punto del edificio o de sus construcciones accesorias debe sobresalir de un ángulo de 56 grados 20 minutos con la horizontal cuyo origen esté en el alineamiento del edificio o la altura permisible para él.

ARTÍCULO 25.- Debe tomarse como ancho de la calle, para los fines de los artículos precedentes, el que corresponde al centro del frente del predio, la altura deberá contarse sobre la cota media de la banqueta en el tramo correspondiente de la calle.

La altura de los edificios ubicados en esquinas de calles de anchos diferentes será determinada por el ancho de la calle más amplia, esta altura podrá continuarse en la fachada que da sobre la calle más angosta, hasta una distancia igual a la mitad de la misma altura y el resto a la altura que permita la calle de menor ancho.

ARTÍCULO 26.- Las construcciones que queden en la zona de influencia de algún campo de aviación la altura de estas serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPÍTULO IV
VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- Para efectos de este Reglamento, vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley, las leyes en la materia y al Programa, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía publica en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, en el Archivo General de la Nación o en otros archivos, museos, bibliotecas o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común, o destinados a un permiso público.

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrán constituirse sobre ellas, hipotecas, embargos, usufructo, ni servidumbre, en beneficio de una persona o grupo determinado, en los términos del derecho común.

Los derechos de tránsito, iluminación y ventilación, vistas, accesos, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de este Reglamento se entiende por voladizos la parte accesoria de una construcción que sobresalga del plano de alineamiento y cuyo fin no sea aumentar sobre la vía pública la superficie habitable de una construcción.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 29.- Se permite la invasión del alineamiento, previa licencia de la Dirección y en estricto apego al Reglamento, si es el caso, únicamente tratándose de:

I. Que sean elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de una fachada, como basamentos, pilastras, escalones, sardineles y marcos de puertas y ventanas que no sobresalgan del alineamiento oficial 0.10 m., los repisones, cornisas y cejas podrán salir del alineamiento 0.20 m.;
II. Que sean balcones, siempre que no sobresalgan del alineamiento más de 0.70 m., que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la banqueta y una longitud no mayor de 3 m. cada una;
III. Que sean rejas de ventanas a cualquier altura, siempre que ninguna de sus partes sobresalga del alineamiento más de 0.15 m.;
IV. Las marquesinas, toldos y cortinas de sol pueden sobresalir del alineamiento, pero:
    1) El ancho de marquesina no podrá ser mayor de 0.70 m.
    2) Los toldos no deberán de exceder 2/3 del ancho de la banqueta.
    3) Las marquesinas no deberán utilizarse como balcón o como piso.
    4) Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas, en su ancho, cuando estén desplegadas no podrán ser mayor de 2/3 del ancho de la banqueta. Cuando estén plegadas, no podrán sobresalir más de 0.15 m. del paño de alineamiento.
    5) Ninguno de los elementos antes mencionados podrán tener apoyos sobre la banqueta o algún elemento de soporte que obstaculice o constituya riesgo para el libre tránsito de personas.
    6) Ningún elemento de los antes citados podrá estar a una altura menor de 2.50 m. sobre el nivel de la banqueta y obscurecer de manera sensible la vía pública y estorbar al alumbrado público.
V. En todos los casos se deberá ajustar a las restricciones sobre distancia a líneas de transmisión (energía eléctrica) de acuerdo a lo que indica la NOM-001-SEDE; y
VI. En cualquier caso deberá construirse o acondicionarse de manera que se evite la caída de agua sobre la vía pública.

ARTÍCULO 30.- Se requiere permiso de la Dirección para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones provisionales, casetas, cabinas, anuncios de cualquier tipo y forma, todo lo comprendido como mobiliario urbano;
III. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción y andamios en los horarios y condiciones que establezca la Dirección;
IV. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras; y
V. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

La Dirección podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deberán efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice y en ningún caso deberán ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Se otorgará dicho permiso para ocupación de vía pública con materiales de construcción con una vigencia de 5 días mínimo y 15 como máximo. A criterio de la Dirección se podrá otorgar la renovación de dicho permiso tantas veces como se considere necesario. Así mismo, previo acuerdo con la Dirección, se podrán otorgar permisos cuando el periodo de ocupación de vía pública exceda el plazo anterior, precisando para ello los días en que será utilizada la vía pública.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

I. Para aumentar el área o superficie de las propiedades ya sea en subsuelo, planta baja o en voladizos a cualquier nivel;
II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos o luces intensas;
III. Cuando se utilice para exhibición de mercancías y materiales;
IV. Para ocupación con vehículos chatarra o cualquier vehículo sobre la banqueta; y
V. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Queda prohibido obstruir el libre tránsito en la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, controladores de altura o cualquier otro obstáculo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido la instalación de aparatos de extracción, acondicionadores de aire u otros similares, que den hacia la vía pública. Queda prohibido el abatimiento de puertas de accesos peatonales y ventanas hacia la vía pública. Las puertas de acceso para cochera podrán abatirse hacia el exterior a la vía pública solo para los casos que por necesidad de espacios así lo requiera y en el cual solo se podrá realizar el abatimiento momentáneamente para la entrada y salida de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho de posesión.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables, intransferibles y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito

En los permisos que la Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 34.- Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijadas por la Dirección. Los daños causados por la falta de señales apropiadas serán reparados por el responsable de la obra.

ARTÍCULO 35.- La ruptura de pavimentos por las obras públicas del Gobierno Federal, Estatal o particulares, se hará previa autorización de la Dirección, y en su caso del Ayuntamiento, y la reparación posterior de esa ruptura será hecha por la misma dependencia ejecutora o el particular.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Las empresas o instituciones que obtengan permiso o concesión de la vía pública o el subsuelo, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección un plano detallado de la localización de las instalaciones a ejecutar, para que estas se integren al plano urbano del centro de población.

ARTÍCULO 36.- Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Dirección señale. Si este plazo fuese excedido, la misma Dirección realizará los trabajos con cargo al propietario, independientemente de las sanciones que conforme a este Reglamento o la Ley, le sean aplicables.

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones subterráneas para los servicios de teléfono, alumbrado, semáforos, energía eléctrica y gas, así como cualquier otra canalización, deberán quedar localizadas a lo largo de las banquetas a 0.75 m. por lo menos, a partir del borde de la guarnición.

Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento. La Dirección podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

Cuando se requiera introducir instalaciones subterráneas bajo un pavimento o se interfiera alguna vialidad, la Dirección determinará la forma en que se lleven a cabo los trabajos.

La Dirección fijará, en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones. Para los efectos de este artículo, deberá respetarse la normatividad respectiva que dicten los reglamentos referentes al tipo de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 38.- Para la colocación de postes en las vías públicas será requisito indispensable que las autoridades y empresas particulares, obtengan previamente la licencia correspondiente, en la que se indicará el lugar de la colocación, el tipo y material del mismo. Solamente se dará licencia cuando se trate de servicios de utilidad pública, además de cumplir con la normatividad correspondiente

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Los postes provisionales o permanentes se colocarán dentro de la banqueta a una distancia de 0.15 m. entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del cuerpo del poste.

Las ménsulas, las alcayatas así como cualquier otro apoyo que se use, para ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la acera, igual tratamiento se dará a cualquier obstáculo en vía pública.

ARTÍCULO 40.- No se colocarán postes o instalaciones en aceras cuando con ello se impida la entrada a un predio, si el acceso al predio se construye estando ya colocado el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del solicitante. No se podrán colocar postes en las esquinas que obstaculicen el paso peatonal.

COPIA SIN VALOR LEGAL

La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera, a este efecto se hará la notificación correspondiente al propietario del poste si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección lo ejecutará a costa de dichos propietarios.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, y serán responsables de los daños causados por falta de cumplimiento de esta obligación. Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe la Dirección.
Solo se autorizara la colocación de postes y líneas aéreas cuando estas por cuestiones técnicas no se puedan hacer de manera subterránea.

CAPÍTULO V
NUMERACIÓN OFICIAL Y ALINEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección, de acuerdo con los lineamientos que se señalan, establecer la numeración oficial de inmuebles comprendidos en el municipio. Los particulares no podrán alterar la numeración, placas o signos de la nomenclatura oficial.

ARTÍCULO 43.- La Dirección, previa solicitud y cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite, asignará para cada inmueble que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, correspondiendo este al acceso principal del mismo.

En caso de que el inmueble se ubique en esquina o que sus límites de colindancia sean dos o más calles deberá asignarse solo uno y este será el de su acceso principal, el cual deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberán ser de 0.10 m. como mínimo la altura los números.

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial, para lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior por 30 días naturales más. Se respetará la tiponomía tradicional, especialmente en el Centro Histórico y barrios de antiguo origen según lo establece el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 45.- La Dirección podrá modificar los alineamientos de las vías públicas a fin de facilitar la circulación de vehículos y peatones, previo proyecto aprobado por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuando así se justifique.

Cuando un nuevo alineamiento afecte a un predio se indemnizará al propietario por la parte que se tome para vía pública, conforme a las leyes y disposiciones en vigor, en la indemnización se incluirá el terreno, la construcción o cualquier derecho que existiese al fijar el nuevo alineamiento.

TÍTULO TERCERO
PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I
TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este Reglamento, las edificaciones en el municipio se clasifican:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. ARQUITECTURA HABITACIONAL

Clave	Habitacional	Superficie de construcción en m^2	Superficie del terreno mínima en m^2
H-1	Residencial	120-480	300
H-2	Medio	80-320	200
H-3	Popular A	80-256	160
H-4	Popular B	64-205	128
H-5	Interés social	45-153	90

II. EQUIPAMIENTO URBANO

1.- EDUCACIÓN.
- 1.1 Educación preescolar.
- 1.2 Educación elemental.
- 1.3 Educación media, media superior y superior.
- 1.4 Institutos científicos.

2.- CULTURA.
- 2.1 Centros de información e informática, archivos, bibliotecas, hemerotecas y cinetecas.
- 2.2 Instalaciones para exhibiciones, museos, galerías de arte y exposiciones, planetarios, zoológicos y jardines botánicos.
- 2.3 Instalaciones religiosas, templos y lugares de culto.
- 2.4 Casas de cultura y centros de desarrollo comunitario.
- 2.5 Salas de concierto.

3.- SALUD.
- 3.1 Hospitales generales y de especialidades.
- 3.2 Clínicas y centros de salud.
- 3.3 Laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de rayos X y de imagenologia diagnostica.
- 3.4 Centros de terapia y rehabilitación física.
- 3.5 Hospital psiquiátrico.
- 3.6 Clínica veterinaria.
- 3.7 Consultorios.

4.- ASISTENCIA SOCIAL.
- 4.1 Asistencia social, orfanatos, asilos y conventos, centro de integración, de protección, casa hogar y casa cuna.
- 4.2 Guarderías.
- 4.3 Albergue animal.

5.- COMERCIO.
- 5.1 Comercio al menudeo, abarrotes, comestibles, vinaterías, panaderías, venta de semillas, forrajes, farmacia, boticas y droguerías.
- 5.2 Alimentos, cafés, fondas y restaurantes.
- 5.3 Tiendas de autoservicio.
- 5.4 Centros comerciales y tiendas departamentales.
- 5.5 Venta y renta de vehículos y maquinaria y venta de refacciones.

COPIA SIN VALOR LEGAL

5.6 Materiales de construcción, ferreterías, vehículos y maquinarias.
5.7 Servicios de alquiler de artículos en general.
5.8 Baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos electrodomésticos, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios.
5.9 Deshuesaderos y centros de compraventa de materiales reciclables.
5.10 Talleres mecánicos y auto lavados.
5.11 Gasolineras y estaciones de carburación.

6.- ABASTO.
6.1 Comercio de medio mayoreo y mayoreo.
6.2 Centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas y abarrotes, madererías, rastros y frigoríficos.
6.3 Estación de Pemex y gaseras

7.- COMUNICACIÓN
7.1 Centrales y agencias de correo, telégrafos y teléfonos; estaciones de radio y televisión.

8.- TRANSPORTE
8.1 Central de autobuses de pasajeros.
8.2 Terminales y estaciones ferroviarias.
8.3 Estaciones de autobuses suburbanos.
8.4 Aeropuertos y aeropistas.
8.5 Estacionamientos.
8.6 Bases de taxis.

9.- RECREACIÓN
9.1 Cantinas, bares, discotecas y centros nocturnos.
9.2 Entretenimiento, teatros, cines, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, autocinemas, boliches, billares, salas de juegos electrónicos, plazas de toros, palenques y pistas de patinaje.
9.3 Recreación social, centros comunitarios, clubes sociales, salones y jardines de banquetes, fiestas o baile y club campestre, auditorios y salas de reunión.
9.4 Alojamiento, hoteles, moteles, casa de huéspedes y albergues.
9.5 Espacios abiertos, parques y jardines.
9.6 Instalaciones fijas para ferias y exhibiciones.
9.7 Hipódromos y galgódromos.

10.- DEPORTE
10.1 Canchas y centros deportivos, gimnasios, albercas, estadios, canchas de usos múltiples, velódromos, campos de tiro y autódromos.

11.- ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD.
11.1 Edificios de oficinas públicas y privadas.
11.2 Seguridad, instalaciones militares, seguridad pública y protección civil, demarcaciones de policía y estaciones de bomberos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

12.- SERVICIOS URBANOS
- 12.1 Servicios funerarios, cementerios, mausoleos, crematorios y agencias funerarias.
- 12.2 Plantas de transferencia y de tratamiento de basura.
- 12.3 Instalaciones agrícolas, pecuarias y forestales.
- 12.4 Plantas de tratamiento de aguas.

III. INDUSTRIA

1.- INDUSTRIA LIGERA.
2.- INDUSTRIA MEDIANA.
3.- INDUSTRIA PESADA.

CAPÍTULO II
HABITACIONAL

ARTÍCULO 47.- Áreas mínimas: Las dimensiones mínimas libres con que deben contar los locales habitables se dan a continuación:

Local	**Área en m^2**	**Lado en m.**
Dormitorio único	9.20	2.75
Recamaras	7.56	2.75
Sala	7.30	2.60
Comedor	7.84	2.80
Sala-comedor (integrados)	14.10	2.80
Cocina	3.00	1.55
Cocina-comedor	11.96	2.75
Cuarto de aseo	0.36	0.60
Cuarto de lavado	2.00	1.40
Cuarto de despensa	0.60	0.40
Baño	2.64	1.10
Guardarropa	0.80	0.60
Patio de servicio	3.42	1.20

Tanto el área como el lado de la tabla anterior son mínimos y sin considerar los muros. En cocinas el lado largo corresponde al espacio para la cocineta, la altura mínima de todos estos locales es de 2.50 m. libres o sea de piso a losa terminados, podrá aceptarse una altura de 2.40 m. cuando la losa tenga maceteado o aislante térmico que cumpla con la NOM 0018-ENER-1997. En conjuntos habitacionales deberá contar con área para almacenar temporalmente residuos sólidos con capacidad de 40 litros/habitante.

Deberán contar con bardas de colindancia a una altura mínima de 2.40 m., excepto en casas de interés social (H-5) en cuyo caso se permitirán bardas de colindancia hacia otras viviendas a una altura de 1.80 m. y las cuales podrán ser traslapadas. En fraccionamientos que cuenten con reglamento interno autorizado por el Ayuntamiento con disposición diferente para las bardas, se podrá autorizar de acuerdo a este.

ARTÍCULO 48.- Estacionamiento: Se deberá dejar un cajón de estacionamiento en construcciones menores a los 120 m^2 y en edificaciones mayores dos cajones de estacionamiento. De acuerdo a: La medida mínima para área de estacionamiento en vivienda de interés social y progresiva popular será de 5.50 m. por 2.50 m., más 1 m. de circulación

COPIA SIN VALOR LEGAL

peatonal lateral cuando el acceso se encuentre a un lado del cajón de estacionamiento. En vivienda tipo medio y residencial será de 6 m. por 2.50 m más 1 m de circulación lateral cuando el acceso se encuentre a un lado del cajón de estacionamiento, este metro para la circulación se podrá exceptuar cuando el frente de la vivienda sea de 6.00 m.

ARTÍCULO 49.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	**Iluminación en luxes**
Estancia, comedor, dormitorio y baño	100
Cocina y vestíbulo	150
Escalera	200
Patio de servicio	100

ARTÍCULO 50.- Iluminación y ventilación natural: Los locales habitables como dormitorios, salas, comedores y estancias, así como cocinas y baños deberán contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas con una área mínima de 10% y 5% del área del local respectivamente. Las ventanas de recamaras en planta baja no podrán estar sobre el paramento y en ningún caso tener persianas de vidrio. En baños podrán ventilarse con medios artificiales siempre que se asegure un cambio de volumen de 6 veces por hora.

ARTÍCULO 51.- Dotación de servicios sanitarios: Todas las viviendas contaran por lo menos con un excusado, una regadera, un lavabo, fregador y lavadero. El espacio mínimo para alojar los tres primeros serán: 0.70 m, 0.90 m y 0.50 m respectivamente.

ARTÍCULO 52.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Tipo de puerta	**Ancho en m.**
Acceso principal	0.90
Dormitorios y cocinas	0.90
Baños	0.70

Pasillos	**Ancho en m.**
Interiores	0.90
Comunes a dos viviendas	1.20
Escalera	0.90
Común a dos viviendas	1.20

La altura mínima en escaleras es de 2.20 m.

CAPÍTULO III
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 53.- Áreas mínimas, en espacios educativos se dan a continuación:

Local	**Área en m^2**
Aulas de preescolar	0.60/alumno
Áreas de esparcimiento en preescolar	0.60 /alumno
Aulas de primaria y secundaria	0.90/alumno
Superficie del predio	2.50 /alumno
Aulas de medio superior y superior	0.90/alumno
Superficie del predio	3.00/alumno

COPIA SIN VALOR LEGAL

Áreas de esparcimiento al aire libre	1.00/alumno

La altura mínima será de 2.70 m. En educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de ocho metros.

ARTÍCULO 54.- Estacionamiento: Se deberá dejar un cajón por cada 80 m^2 de construcción en preescolar, primaria y media y un cajón por cada 40 m^2 en media superior y superior. Las edificaciones destinadas a la educación, deben tener área de estacionamiento exclusivo para transporte escolar.

ARTÍCULO 55.- Iluminación artificial: La mínima requerida es:

Local	**Iluminación en luxes**
Aulas	300
Talleres y laboratorios	500
Circulaciones	100

ARTÍCULO 56.- Iluminación y ventilación natural: Las aulas deberán contar con iluminación y ventilación natural por medio de ventanas que no estén sobre el paramento de un tamaño superior al 10% y 5% del área del local respectivamente y no se permite la utilización de persianas de vidrio.

ARTÍCULO 57.- Dotación de servicios sanitarios: Las escuelas deberá contar con dos excusados y dos lavabos por cada 50 alumnos o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto, los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 58.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Tipo de puerta	**Ancho en m.**
Acceso principal	1.50
Aulas	0.90

Deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública con dimensiones mínimas de 0.20 m^2 por alumno, sin ser menor de cinco por cinco metros.

Pasillos	**Ancho en m.**
Interiores	1.20
Interior común	1.50
Exterior	1.50
Exteriores común	1.80

COPIA SIN VALOR LEGAL

Escaleras	1.50

CAPÍTULO IV
CULTURA

ARTÍCULO 59.- Áreas mínimas: En espacios dedicados a la cultura se dan a continuación:

Local	**Área**	**Lado**
Salas de lectura	2.50 m^2/lector	
Acervos	150 libros/m^2	
Salas de informática	4.00 m^2/usuario	
Instalaciones para exhibiciones	1.00 m^2/persona	
Instalaciones religiosas		
Hasta 250 concurrentes	0.50 m^2/asiento	0.45 m/asiento
Más de 250 concurrentes	0.70 m^2/asiento	0.50 m/asiento

La altura mínima será de 2.60 m. a excepción de instalaciones para exhibición y religiosas de más de 250 concurrentes que será de 3.00 m. En instalaciones religiosas incluye áreas de concurrentes sentados y espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto. En áreas de exposición y circulaciones se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal.

ARTÍCULO 60.- Estacionamiento: Centros de información requerirán un cajón de estacionamiento por cada 60 m^2 de construcción e instalaciones para exhibiciones, instalaciones religiosas, casa de cultura y centros de desarrollo comunitario y salas de concierto un cajón por cada 40 m^2 de construcción.

ARTÍCULO 61.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Centros de información	Salas de lectura	250
Instalaciones para exhibiciones,	Salas de exposición	250
	Vestíbulos	150
	Circulaciones	100
Instalaciones religiosas	Áreas de reunión	150

ARTÍCULO 62.- Dotación de servicios sanitarios: Deberán contar con dos excusados y dos lavabos por cada 50 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrán sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 63.- Accesibilidad: Las medidas mínimas de puertas y pasillos son:

COPIA SIN VALOR LEGAL

Local	Tipo de puerta	Ancho en m.
Museos y centros de información	Acceso principal	1.20
Instalaciones para exhibiciones	Acceso principal	1.20
Instalaciones religiosas	Acceso principal	1.50

Pasillos	Ancho mínimo en m
Interiores	1.20
Interior común	1.50
Exterior	1.50
Exteriores común	1.80
Escaleras	1.50

CAPÍTULO V
SALUD

ARTÍCULO 64.- Áreas mínimas: En el sector salud las medidas mínimas son:

Local	Área en m^2	Lado en m.	Altura en m.
Consultorio de medicina general	14.00	3.30	2.80
Imagenologia con rayos	24.00	4.00	2.80
Consultorio de urgencia	16.00	3.30	2.50
Curaciones en urgencia	16.50	3.30	2.50
Salas de expulsión	21.00	4.20	2.80
Transfer de camilla	5.76	2.40	2.50
Sala de cirugía	27.50	5.10	2.80
Ultrasonido	5.60	2.00	2.50
Laboratorio	60.00	7.00	2.50
Consultorio especialista	15.00	3.00	2.50
Cuartos individuales de hospital	7.30	2.70	2.50
Cuartos compartidos	9.00/Per.	3.30	2.50

ARTÍCULO 65.- Estacionamiento: En este sector se requiere un cajón de estacionamiento por cada 50 m^2 de construcción excepto en los consultorios donde se tendrá uno por consultorio menor a 50 m^2 de construcción y dos cajones para mayores a los 50 m^2. Deberá cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones:

I. El servicio de urgencias debe estar provisto de un espacio independiente para ambulancias;

II. Las edificaciones mayores a 1,000 m^2 deben contar con un estacionamiento independiente para vehículos de transporte de desechos sólidos;

III. A partir de 200 camas deberá contar con un helipuerto de emergencia, adicionalmente estas edificaciones deben tener un acceso libre para vehículos desde la vía pública en el que se puedan dejar y recoger usuarios de emergencia.

ARTÍCULO 66.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		Iluminación en luxes
Atención médica	Consultorios	300

COPIA SIN VALOR LEGAL

	Salas de espera	125
Atención a usuarios internos	Circulaciones	100
	Salas de encamados	75
Servicios médicos de urgencia	Emergencia y salas de curación.	300

Los edificios de salud tendrán una planta de emergencia que cubra el 100% de la energía e iluminación en áreas tales como: quirófanos, curaciones y tococirugía y el 30% en salas de espera, encamados y consultorios.

ARTÍCULO 67.- Iluminación y ventilación natural: Los cuartos de encamados, deberán contar con iluminación y ventilación natural con ventanas que no den directamente a la vía pública, no menor del 14% y 7% del área del local respectivamente.

ARTÍCULO 68.- Dotación de servicios sanitarios: el número de muebles sanitarios no será menor de:

Local	**Magnitud**	**Excusados**	**Lavabos**	**Regaderas**
Salas de espera	Por cada 25 personas	1	1	0
Cuartos de cama	Hasta 10 camas	1	1	1
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adicionales	1	1	1
Empleados	Por cada 25 empleados	2	2	1

Por consultorio debe haber un excusado y lavabo para empleados y otro para público.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 69.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Hospitales y clínicas	Acceso principal	1.80
	Consultorios	0.90
Pasillos		**Ancho en m.**
Entre cuartos		1.80
Salas de urgencia y operaciones		2.40
Consultorios		1.20
Escaleras		1.20

CAPÍTULO VI
ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 70.- Áreas mínimas: Medidas mínimas en asistencia social:

Local	**Área en m^2**	**Lado en m.**	**Altura en m.**
Dormitorios para más de cuatro personas	4.75 /litera	1.60	2.50

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 71.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 50 m^2 de construcción.

ARTÍCULO 72.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local	**Iluminación en luxes**
Albergue animal salas de curación	300

ARTÍCULO 73.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos:

Tipo de puerta	**Ancho en m.**
Acceso principal	1.20
Dormitorios	0.90

Pasillos	**Ancho en m.**
Interior común	1.20
Escalera	1.20

CAPÍTULO VII
COMERCIO

ARTÍCULO 74.- Áreas mínimas en local de tipo comercial requiere medidas mínimas de:

Local	**Área en m^2**	**Altura en m.**
Área de ventas hasta 120 m^2	1.30/persona	2.50
De 121 m^2 a 1,000 m^2	1.30/persona	2.70
Mayores de 1,001 m^2	1.30/persona	3.00
Baños públicos	1.50/persona	2.70
Alimentos y bebidas		
Área de comensales	1.00/persona	3.00
Área de cocina	0.80/persona	2.50

En gasolineras las dimensiones mínimas serán las que autorice Pemex. Se considera comensales en mesas, serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o en pie cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos, se destinaran por lo menos dos espacios por cada 100 comensales para uso de personas con discapacidad.

En mercados deberá contar con una área de 0.02 m^2/m^2 construidos para almacenar temporalmente residuos sólidos además de instalación hidrosanitaria.

ARTÍCULO 75.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 40 m^2 de construcción.

ARTÍCULO 76.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Comercio al menudeo,	En general	250
Alimentos	Alimentos y bebidas	250
Tiendas de autoservicio	En general	250

COPIA SIN VALOR LEGAL

De servicios	En general	100
Gasolineras y estaciones	Áreas de servicio	70
de carburación	Áreas de bomba	200

ARTÍCULO 77.- Dotación de servicios sanitarios: En comercio se tendrán servicios sanitarios para personal y clientes según se da en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	**Magnitud**	**Excusados**	**Lavabos**	**Regaderas**
	Por cada 45 m^2 de construcción	1	1	1
	Por cada 25 empleados	2	2	2
Baños públicos por cada 10 usuarios		2	2	0
Alimentos por cada 25 comensales		2	2	0

La medida mínima en regaderas será de 0.90 m. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 78.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Locales comerciales	Acceso principal	1.20
Alimentos	Acceso principal	1.20
	Cocinas y baños	0.90

Pasillos	**Ancho en m.**
Área de ventas	1.20
Escaleras	1.20

CAPÍTULO VIII
ABASTO

ARTÍCULO 79.- Los locales destinados al depósito o venta de explosivos deberán estar fuera de las áreas urbanas y cumplir con lo que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, los depósitos de combustibles deberán estar fuera de la mancha urbana y cumplir con las disposiciones de Pemex.

ARTÍCULO 80.- En locales de abasto deberá contar con una área de 0.02 m^2/m^2 construidos para almacenar temporalmente residuos sólidos además de instalación hidrosanitaria.

ARTÍCULO 81.- Estacionamiento: Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 100 m^2 de construcción los cuales deberán contar con patio de maniobra y área para carga y descarga independiente del área de estacionamiento al público.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 82.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Abasto y almacenamiento	Almacenes	50
	Circulaciones	100

ARTÍCULO 83.- Dotación de servicios sanitarios: En abasto se tendrán dos escusados y dos lavabos por cada 25 empleados o fracción, 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 84.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas es:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Mercados	Acceso principal	1.50
Abasto	Acceso principal	1.80

CAPÍTULO IX
COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 85.- Áreas mínimas: Serán las marcadas en administración en lo referente a oficinas y atención al público.

ARTÍCULO 86.- Se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 40 m^2 de construcción

ARTÍCULO 87.- Iluminación mínima:

Local	**Iluminación en luxes**
Servicio al público en general	250

CAPÍTULO X
TRANSPORTE

ARTÍCULO 88.- Áreas mínimas: Las medidas mínimas serán:

Local	**Área en m^2**	**Lado en m**	**Altura en m**
Salas de espera	20.00/anden	3.00	3.00
Caseta de control	1.00	0.80	2.40

ARTÍCULO 89.- Estacionamiento: Para transporte terrestre un cajón por cada 50 m^2 construidos y transporte aéreo un cajón por cada 20 m^2 de construcción.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 90.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Estacionamientos	Entrada y salida	300
	Espacio de circulación, pasillos, rampas y zonas peatonales	100
	Cajones de estacionamiento	50
	Caseta de control	200
	Zona de espera	50

ARTÍCULO 91.- Dotación de servicios sanitarios: El número mínimo de excusados, lavabos y regaderas que se requiere, se da en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones, 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	**Magnitud**	**Excusados**	**Lavabos**	**Regaderas**
Estacionamientos	Por cada 25 cajones	1	1	0
Terminales	Por cada 25 personas	2	2	1

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 92.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas y pasillos es:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m**
Estacionamientos	Acceso peatonal	0.90
Terminales de autobuses	Acceso principal	1.20
Aeropuerto	Acceso principal	2.40
Pasillo		1.20
Escalera		1.20

CAPÍTULO XI
RECREACIÓN

ARTÍCULO 93.- Áreas mínimas: Para recreación las medidas mínimas son:

Local	**Área en m^2**	**Altura en m**
Salas de espectáculos		
Hasta 250 personas	0.45/asiento	4.50
	1.75/persona	4.50
Más de 250 personas	0.70/asiento	4.50
	3.50/persona	4.50
Vestíbulos hasta 250 personas	0.45/asiento	

COPIA SIN VALOR LEGAL

El asiento tiene una medida de 0.60 m de ancho, el área por persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulaciones dentro de las salas. Las taquillas se colocarán ajustándose a una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

En cines, teatros y salas de reunión se deberá contar con un área destinada a almacenar temporalmente residuos sólidos, a razón de 0.01 m^2/m^2 construidos.

ARTÍCULO 94.- Recreación social, cantinas bares, discotecas y centros nocturnos un cajón de estacionamiento por cada 20 m^2 de construcción. En lugares de entretenimiento un cajón por cada 10 m^2 de construcción. En alojamiento un cajón de estacionamiento por cada 70 m^2 y uno por cada 40 m^2 de construcción en moteles. En espacios abiertos parques y jardines, un cajón por cada 100 m^2. En ferias y exhibiciones un cajón por cada 40 m^2.

ARTÍCULO 95.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Cantinas, bares, discotecas y centros nocturnos		30
Entretenimiento, espectáculos y reuniones		
	Salas durante la función	1
	Iluminación de emergencia	25
	Salas durante los intermedios	150
	Vestíbulos	150
	Circulaciones	100
	Emergencia en circulaciones	30
Alojamiento	Habitaciones	100
Espacios abiertos	Circulaciones	75
	Estacionamientos	30

ARTÍCULO 96.- Dotación de servicios sanitarios: El número mínimo de excusados, lavabos y regaderas que se requiere, se da en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones, 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	**Magnitud**	**Excusados**	**Lavabos**	**Regaderas**
Entretenimiento	Por cada 25 personas	2	2	0
Recreación social	Por cada 25 personas	2	2	0
Alojamiento	Por habitación	1	1	1

La medida mínima en regaderas será de 0.90 m. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 97.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
De todo tipo	Acceso principal,	
	Vestíbulo y sala	1.20
	Baños	0.90
Alojamiento	Acceso principal	1.20
	Cuartos	0.90

Pasillos	**Ancho en m.**
Entre butacas	0.90
Entre respaldo y asiento	0.65
Acceso	1.80
En alojamiento	1.20
Escaleras	1.20

ARTÍCULO 98.- En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Tendrán una anchura mínima de 0.60 m;
II. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo;
III. Las butacas deberán estar fijas al piso con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;
IV. Los asientos de las butacas serán plegadizos a menos que el pasillo sea de cuando menos de 0.75 m;
V. En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta pero en ningún caso menor de 10 m; y
VI. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asientos o fracción, a partir de 60 para uso exclusivo de personas discapacitadas, este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

ARTÍCULO 99.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 0.12 m medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior; y
II. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30 grados y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores a los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 100.- Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán un acceso propio y serán independientes a la sala de función, no tendrán comunicación con esta, se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

CAPÍTULO XII
DEPORTE

ARTÍCULO 101.- Áreas mínimas: Medidas mínimas en graderías con escalinata es de 0.60 m^2/asiento, 2.40 m de altura medido de la parte más alta de la gradería y 10 m de la parte más baja hacia la cubierta.

ARTÍCULO 102.- Estacionamiento: Canchas y centros deportivos, gimnasios, albercas y canchas de usos múltiples un cajón de estacionamiento por cada 40 m^2 de construcción. En estadios, velódromos, campos de tiro y autódromos un cajón por cada 10 m^2 de gradas.

ARTÍCULO 103.- Iluminación artificial. La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Prácticas y espectáculos deportivos	Circulaciones	100

ARTÍCULO 104.- Dotación de servicios sanitarios: Las prácticas y espectáculos deportivos deberá contar con dos excusados, dos lavabos y dos regaderas por cada 100 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto, los sanitarios del personal serán los marcados en administración. Se deberá contar además con un vestidor, casillero o similar por cada regadera.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 105.- Accesibilidad: Las gradas en las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. El peralte máximo será de 0.45 m y la profundidad mínima de 0.70 m, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el capítulo anterior (recreación);
II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 1.20 m a cada 9 metros de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y
III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellas entre dos puertas contiguas.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO XIII
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 106.- Áreas mínimas: Las medidas mínimas en oficinas son:

Locales de trabajo	**Área en m^2**	**Altura en m.**
Hasta 100 m^2	5/persona	2.50
De 101 m^2 a 1,000 m^2	6/persona	2.50
Más de 1,000 m^2	7/persona	2.50

Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para el trabajo de oficina. En atención al público se contara al menos con un módulo a partir de cinco, con una altura máxima de 0.78 m, para uso de personas en silla de ruedas, niños y gente pequeña la cual será accesible desde la vía pública y estacionamiento.

ARTÍCULO 107.- Estacionamiento: Un cajón de estacionamiento por cada 40 m^2 de construcción.

ARTÍCULO 108.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Edificios de oficinas	Área y locales de trabajo	250
Seguridad y bomberos	Área y locales trabajo	250

ARTÍCULO 109.- Dotación de servicios sanitarios: Los requerimientos mínimos de excusados, lavabos y regaderas se dan en la siguiente tabla con las siguientes consideraciones, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

Local	**Magnitud**	**Excusados**	**Lavabos**	**Regaderas**
Oficinas en general	Por/100 personas	2	2	0
Seguridad y bomberos	Por/10 personas	1	1	1

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 110.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas y pasillos es:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Oficinas	Acceso principal	1.20
Seguridad	Acceso principal	1.20
	Celdas	0.90

Pasillos	**Ancho en m.**
Principal	1.20

COPIA SIN VALOR LEGAL

Secundario	0.90
Escalera hasta 4 niveles	1.20
Escalera más de 4 niveles	1.50

CAPÍTULO XIV
SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 111.- Estacionamiento: Agencias funerarias, mausoleos y crematorios, un cajón de estacionamiento por cada 40 m^2 de construcción. En otros servicios requerirá estudio por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 112.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Servicios funerarios	Velatorios	125

ARTÍCULO 113.- En agencias funerarias deberán contar con dos excusados y dos lavabos por cada 100 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres en estos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio. Los sanitarios del personal serán los marcados en administración.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 114.- Accesibilidad: Las medidas mínimas en puertas y pasillos son:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Agencias funerarias	Acceso principal	1.20
	Paso de féretros	1.10

Pasillos	**Ancho en m.**
Circulación de personas	1.20
Circulación de féretros	1.80

CAPÍTULO XV
INDUSTRIA

ARTÍCULO 115.- Estacionamiento: En industria ligera se requerirá un cajón de estacionamiento por cada 100 m^2 de construcción y un cajón por cada 200 m^2 en industria mediana y pesada.

ARTÍCULO 116.- Iluminación artificial: La mínima es:

Local		**Iluminación en luxes**
Industrias bodegas	Áreas de trabajo	300
	Almacenes	50

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 117.- Dotación de servicios sanitarios: La industria de cualquier tipo, requiere como mínimo dos excusados, dos lavabos y dos regaderas por cada 25 personas o fracción, 50% para mujeres y 50% para hombres. En estos últimos a partir de tres excusados se podrá sustituir estos por mingitorios guardando la proporción de dos excusados por un mingitorio.

Cuando la proporción de mujeres y hombres sea diferente, se podrán modificar los porcentajes anteriores, señalándolo en el proyecto.

En lugares donde el trabajador este expuesto a contaminación con veneno, materiales irritantes, infecciosos, tóxicos o inflamables, que requieran lavado de urgencia, se colocará un lavabo o regadera adicional por cada diez personas.

Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baño. La Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 118.- Accesibilidad: La medida mínima en puertas son:

Local	**Tipo de puerta**	**Ancho en m.**
Todo tipo	Acceso principal peatonal	1.20

CAPÍTULO XVI
ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT AMBIENTAL

ARTÍCULO 119.- Las edificaciones con una altura de más de cuatro niveles, deberán contar con ductos verticales para basura y con puertas de servicio en cada nivel.

ARTÍCULO 120.- Las edificaciones deben contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, separación y recolección de los residuos sólidos, según lo dispuesto en las Normas y las NOM. Las edificaciones contaran con uno o varios locales ventilados y aprueba de roedores para almacenar temporalmente bolsas o recipientes de basura.

ARTÍCULO 121.- Los locales en las edificaciones contarán con iluminación diurna natural, además de cumplir con los siguientes requisitos:

I. No se permitirá la ubicación de ventanas en muros de colindancia;
II. Se permitirá la iluminación por medio de domos o tragaluces en los casos de baño, cocinas no domésticas, locales de trabajo, almacenamiento y circulaciones;
III. El coeficiente de trasmitividad del espectro solar del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces en estos casos no será inferior al 85%; y
IV. No se puede tener vistas de costados u oblicuas sobre la propiedad del vecino, si no hay la distancia mínima de un metro.

ARTÍCULO 122.- Los locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen en aire del local:

COPIA SIN VALOR LEGAL

Vestíbulos	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general	6 cambios por hora
Baños, restaurantes y estacionamientos	10 cambios por hora
Cocinas no domesticas	20 cambios por hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas	25 cambios por hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán aire a una temperatura de 24°C medida en bulbo seco, y una humedad relativa de 50%, los sistemas tendrá filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza del aire.

Las circulaciones horizontales se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación, oficinas, salud, educación y cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deben estar ventilados permanentemente en cada nivel hacia el exterior, por medio de ventanas cuya superficie no será menor del 10% del área del cubo de la escalera o mediante ductos adosados en extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función: a= hr / 200, en donde a= área en planta del cubo de la escalera en m^2 en estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente y las aberturas de los cubos de las escaleras a los ductos de extracción de humos deberán tener un área entre 5% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTÍCULO 123.- Los cubos de iluminación y ventilación natural tendrán la dimensión mínima igual a 1.20 m en planta baja si cuenta con primer nivel de 2.00 m ya partir de los siguientes niveles 2.50 m y con acabados de textura lisa y colores claros.

ARTÍCULO 124.- Con el propósito de proveer asoleamiento a los dormitorios en cualquier época del año la lotificación deberá tener su frente al oriente o poniente, con desviación máxima de 45^o, para los casos de residencial y campestre, la Dirección previo estudio podrá autorizar una orientación diferente.

ARTÍCULO 125.- Escaleras, condiciones de diseño:

I. Las escaleras contarán con un máximo de 10 peraltes entre descansos;
II. El ancho de los descansos deberá ser cuando menos igual a la anchura de la escalera;
III. La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 0.28 m para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas;
IV. El peralte de los escalones tendrá un máximo de 0.18 m y un mínimo de 0.16 m excepto en escaleras de servicios de uso limitado en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 0.20 m;
V. En cada tramo de escaleras la huella y peralte conservarán siempre la misma medida;
VI. Todas las escaleras deberán contar con pasamanos en por lo menos uno de sus lados a una altura de 0.90 m, en caso que dé servicio a gente pequeña se podrá colocar uno adicional a menor altura medidos a partir de la nariz del escalón y cuando se requiera se colocara barandal diseñado de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
VII. Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Las escaleras de caracol se permitirán para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.50 m con peralte máximo de 0.20 m;
IX. Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 0.28 m medida a 0.40 m del barandal del lado interior; y
X. La altura mínima en escaleras es de 2.20 m.

ARTÍCULO 126.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación, deberán tener una pendiente máxima 10% con pavimentos antiderrapantes, pasamanos o murete de protección en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras. Las edificaciones con uso diferente a casa habitación deberán estar provistas de una rampa para discapacitado que permita el libre acceso a dichos inmuebles de acuerdo con la NOM.

CAPÍTULO XVII
URBANIZACÍON

ARTÍCULO 127.- Solicitar a la Dirección la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, en el caso de fraccionamientos, así como de departamentos, viviendas, casas, locales o áreas cuando se trate de condominios, enajenarlos de acuerdo a las características que establecen La Ley y la autorización respectiva.

ARTÍCULO 128.- Las áreas de donación serán el 15% del área vendible y para H-5 podrá ser también el 10% con el equipamiento de edificio de uso común a cargo del desarrollador conforme al destino que sobre dicha área dispongan la Dirección y el Reglamento para la autorización de un fraccionamiento, estas no deberán colindar con propiedad privada, en todo su perímetro deberá contar con calles.

Para la distribución del área de donación.- Cuando sea el 15%: el 40% del área de donación corresponderá a áreas verdes, el 40% para equipamiento y el 20% restante será el destino que los vecinos decidan de acuerdo al procedimiento indicado en La Ley. Cuando el área de donación sea el 10%: el 65% del área de donación corresponderá para áreas verdes y el 35% restante será para equipamiento con edificio de uso común cuyo valor deberá ser por lo menos el costo del área que se haya dejado de entregar a valor comercial ya urbanizado, el cual deberá acreditarse mediante avaluó catastral.

Las áreas verdes deberán entregarse según el proyecto aprobado por la Dirección de Servicios públicos, con banqueta, iluminación, pasto, arboles (uno por cada 80 m2), juegos infantiles, cisterna con sistema de riego y toma domiciliaria; las áreas de donación deberán contar con banqueta, iluminación, toma domiciliaria, descarga sanitaria y con el edificio de uso público terminado en caso de que se haya optado por el 10%.

ARTÍCULO 129.- Para la autorización de un fraccionamiento se deberá presentar proyecto de desalojo de aguas pluviales, incluyendo las que le aporten otros desarrollos o terrenos. Las rasantes deberán referirse a bancos de nivel previamente aprobados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática o el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México. La red geodésica municipal también se encuentra referida a las fuentes anteriores.

ARTÍCULO 130.- Las banquetas deberán desplantarse sobre un material de banco con calidad de base con espesor mínimo de 0.30 m y la altura de las guarniciones será de 0.10 a

COPIA SIN VALOR LEGAL

0.18 m, el ancho mínimo de la banqueta será de 1.50 m y se incrementara de acuerdo a la sección de la calle como lo marca el Programa, y deberán contar con dos árboles por lote, en camellones se deberá plantar un árbol por cada 8 m de la especie que apruebe la Dirección. Las áreas verdes en camellones y banquetas no se tomaran como área de donación estas formaran parte de la vialidad, excepto cuando el área vendible sea inferior a 2,500 m^2 en cuyo caso el camellón e incremento de banquetas si se podrá tomar como área de donación y cuando el área verde sean en banqueta no excederá de un tercio del ancho.

Cuando la guarnición sea tipo pecho de paloma, el ancho máximo deberá ser de 0.40 m y esta no se podrá utilizar como rampa de acceso vehicular.

ARTÍCULO 131.- No se entregaran terminaciones de obra a casas concluidas si estas no tienen acceso directo pavimentado y la urbanización no se encuentre recibida, por lo menos en forma parcial y en esta se encuentre la casa, el área verde deberá estar terminada de acuerdo a los artículos anteriores. No se darán licencias ni prorrogas a desarrolladores que se encuentren en cualquier situación de incumplimiento al presente Reglamento, al Programa o la Ley.

ARTÍCULO 132.- Todas las instalaciones en la urbanización de fraccionamientos y colonias, así como líneas eléctricas troncales e instalaciones posteriores, deberán ser subterráneas.

ARTÍCULO 133.- Para la autorización de una lotificación se deberá considerar que cumpla además de lo indicado en la Ley y el Programa lo siguiente:

I.- La longitud máxima de una manzana será de 150 m;
II.- En fraccionamientos que colinden con vía pública no podrán tener barda perimetral, sobre esta, tendrá que dejar lotes de uso habitacional o comercial con el frente hacia la calle;
III.- En caso de contar con lotes comerciales estos deberán tener una profundidad mínima de 20 m y cumplir con el ancho que marque el programa de acuerdo a su clasificación;
IV.- El área de equipamiento, deberá estar concentrada y en el perímetro del fraccionamiento de fácil acceso y en vialidad primaria y el resto en el centro del fraccionamiento; y
V.- No deberán tener espalda de lotes a calle.

ARTÍCULO 134.- Las vialidades generadas en la creación de fraccionamientos deberán ser escrituradas como propiedad municipal y no formaran parte del área de donación. En caso de régimen en condominio las vialidades serán de uso común y no se escrituran al Ayuntamiento.

El párrafo anterior aplica igual para las vialidades colindantes las que deberán ser pavimentadas en la parte de la sección que le corresponda. Y que son obligación de dejar por parte del desarrollador la mitad de la sección.

Las calles locales serán de un solo sentido y las colectoras de dos sentidos, excepto para calles cerradas de menos de 40 m de longitud, en estas las locales podrán ser de dos sentidos con su respectivo retorno de 9.50 m de radio.

ARTÍCULO 135.- Partiendo de la definición de municipalización, establecida en la Ley, la cual reza que es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega-recepción por parte del fraccionador al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento que,

COPIA SIN VALOR LEGAL

cumpliendo con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, se encuentra en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios, se establece el siguiente proceso, el cual inicia con la emisión del *Acta de Terminación de Obra* y finaliza con el *Acta Administrativa* que emita el Ayuntamiento.

I. Al finalizar los trabajos de urbanización según proyecto autorizado, el desarrollador o promovente solicitará la municipalización del fraccionamiento a la Dirección, la cual procederá a la elaboración del acta de terminación de obra, en un plazo no mayor a quince días, posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de municipalización, en dicha acta deberán de participar, por lo menos, el DRO-C del proyecto terminado y un perito de la Dirección, quien verificara que no queden obras por realizar, ya sea para la etapa a municipalizar o del total del fraccionamiento, según sea el caso;

II. La Dirección, en los siguientes dos días, posteriores a la fecha de elaboración del acta de terminación, integrará el expediente de la solicitud, el cual contendrá el proyecto autorizado, la bitácora de obra y el acta de terminación, y la fianza de garantía por vicios ocultos;

III. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, citara al desarrollador y a los titulares o representantes de Mesa Intramunicipal, para darles a conocer del expediente generado por la solicitud de municipalización, para que en un plazo no mayor a 8 días realicen la inspección final del fraccionamiento, así como el dictamen técnico correspondiente a su área;

IV. Los dictámenes técnicos contendrán el estado físico de las obras terminadas, las reposiciones y reparaciones realizadas y en su caso, las incidencias y reparaciones que se hicieron durante la construcción;

V. La infraestructura será aprobada, supervisada, recibida y operada por las direcciones y organismos municipales como a continuación se describe:

- Obras Publicas: Vialidades, banquetas y pavimentos;
- Aguas del Municipio de Durango: Agua potable, drenaje sanitario y pluvial;
- Servicios Públicos: Alumbrado público, áreas verdes y espacios públicos;
- Seguridad Pública (Subdirección de vialidad): Señalización;
- Desarrollo Urbano: Nomenclatura; y
- Administración y Finanzas: Porcentaje de área de donación de equipamiento.

VI. En caso de que cada dependencia emita dictamen técnico positivo, se integrará al expediente, los dictámenes técnicos, para ser enviados a la Secretaria del Ayuntamiento, para su aprobación, en la siguiente sesión de Cabildo, que se realice posterior a la fecha de la recepción del expediente;

VII. Al día siguiente de su aprobación en Cabildo, el Ayuntamiento notifica a la Dirección, quien elaborara acta administrativa, donde interviene el presidente municipal, la Dirección, el desarrollador y el representante de colonos, en su caso; y

VIII. Finalmente, el Ayuntamiento tramita la publicación del acta administrativa, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las áreas verdes deberán equiparse antes de la autorización de promoción de venta y si cumple será recibida y operada por el Ayuntamiento. Para entregar una casa un desarrollador deberá pedir contratos ante Aguas del Municipio y Comisión Federal de Electricidad. La infraestructura hidráulica y sanitaria si cumple será recibida y operada por el ayuntamiento antes de la municipalización, en cuanto al alumbrado público se podrá recibir de manera anticipada si se cuenta con una ocupación del 50% de la etapa o fraccionamiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 136.- Al solicitar la terminación de obra de urbanización o municipalización de un fraccionamiento, deberá presentar copia certificada de la escritura del fraccionamiento inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 137.- Solicitar la colocación de pozos de absorción en área verde en los proyectos de desalojo pluvial de los fraccionamientos, de acuerdo al estudio del suelo.

ARTÍCULO 138.- En vivienda vertical el 20% del área descubierta marcada en el programa, deberá ser destinada a área común recreativa incluyendo en esta el área marcada por el CAS. Esta área deberá contar con el equipamiento que corresponda a desarrollos en condominio.

TÍTULO CUARTO
ESTRUCTURAS

CAPÍTULO I
SEGURIDAD ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 139.- La Dirección se basará en las Normas para definir los sistemas estructurales, así como los procedimientos de diseño.

ARTÍCULO 140.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasificarán en los siguientes grupos:

I. **GRUPO A:** Construcciones cuya falla estructural podría constituir un peligro por contener substancias tóxicas o explosivas, pérdidas culturales excepcionalmente altas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales, escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos, depósitos de substancias inflamables, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas, centrales telefónicas y de telecomunicaciones, museos, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección.

II. **GRUPO B:** Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales y todas las no incluidas en el grupo A.

SUBGRUPO B1: Construcciones de más de 30 metros de altura o con más de 6,000 m^2 de área total construida; y

SUBGRUPO B2: Edificios que tengan locales de reunión que puedan alojar más de 200 personas como templos y salas de espectáculos.

ARTÍCULO 141.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible, ante la combinación de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y
II. No rebasar ningún límite de servicio ante combinación de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 142.- Se considera estado límite de falla a cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas establecerán los estados límite de falla más importante para cada material y tipo de estructura.

ARTÍCULO 143.- Se considera como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudique su capacidad para soportar cargas. Los valores específicos de estos estados límites se definen en las Normas.

ARTÍCULO 144.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, viento, nieve y sismos, según correspondan. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en las Normas y en este Reglamento. Así como la manera en que deben combinarse sus efectos.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos los cambios de temperaturas, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en las Normas.

ARTÍCULO 145.- Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I. Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con en el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de suelos y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;

II. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva; los efectos de temperaturas; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenado; y

III. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la edificación y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas; las cargas por nieve; los efectos del viento; las cargas de granizo; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 146.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dirección.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que estén considerando, mencionando el método de cálculo y sus constantes.

ARTÍCULO 147.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecerán en las Normas. En los casos no comprendidos en las Normas, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórico-experimental.

En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dirección. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas, la Dirección podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga.

ARTÍCULO 148.- La determinación de la resistencia debe llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con las Normas.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayes se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayes podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayes, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas, medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga.

ARTÍCULO 149.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o de igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores correspondientes, según lo especificado en las Normas. Los factores de carga se establecen en las Normas, también se revisara que bajo el efecto de posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 150.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Reglamento y en las Normas si se justifican a satisfacción de la Dirección, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este ordenamiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 151.- Se consideraran como cargas muertas los pesos de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo. La determinación de las cargas muertas se hará conforme a lo especificado en las Normas.

ARTÍCULO 152.- Se consideraran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las edificaciones y que no tienen carácter permanente, a menos que se justifiquen racionalmente otros valores. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

I. Las cargas vivas máximas Wm se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
II. La carga instantánea Wa se deberá usar por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problema de flotación, volteo y succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor; y
V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento.

TABLA DE CARGAS VIVAS

	Unitarias en Kg/m	**Destino de piso/cubierta**			
		W	**Wa**	**Wm**	**Observ.**
1)	Habitación (casa habitación departamento, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales, y similares)	70	90	170	(a)
2)	Oficinas, aulas, despachos y laboratorios.	100	180	250	(b)
3)	Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40	150	350	(c,d)
4)	Estadios, lugares de reunión sin asientos individuales.	40	350	450	(e)
5)	Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, salas de juegos y similares)	40	250	350	(e)
6)	Comercios, fábricas y bodegas	0.8Wm		0.9Wm	Wm (f)
7)	Cubiertas y azoteas con pendiente menor de 5%	15	70	100	(d,g,h)
8)	Cubiertas y azoteas con pendiente mayor del 5%	5	20	40	(d,g,h)
9)	Volados en vía pública (marquesinas y balcones)	15	70	300	
10)	Estacionamientos (para automóviles)	40	100	250	(i)

Además para dicha tabla se observará lo siguiente:

a) Para elementos con área tributaria mayor de 36 m^2, Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420/$\sqrt{a}$ (a es el área tributaria en m^2), cuando sea más desfavorable se considerará en el lugar de Wm, una carga de 500 Kg aplicada sobre un área de 0.50 m

COPIA SIN VALOR LEGAL

x 0.50 m en la posición más crítica. Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg. Para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg, para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicados en la posición más desfavorable. Se considerarán sistemas de piso ligero, aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí, no más de 0.80 m y unidos con una cubierta de madera contra chapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.

b) Para elementos con área tributaria mayor de 36 m^2 Wm podrá reducirse tomándola igual a 110 + 850/$\sqrt{a}$ (a es el área tributaria en m^2) cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm, una carga de 1,000 Kg aplicada sobre un área de 0.50 m x 0.50 m en la posición más crítica. Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (a) se considerará en lugar de Wm cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.

c) En áreas de comunicación de casa habitación y edificios de departamentos se considerará la misma carga viva que en el caso (a) de la tabla.

d) Para el diseño de pretiles y barandales en escaleras, rampas, pasillos y balcones, se deberá fijar una carga por metro lineal no menor de 100 Kg/m^2 actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.

e) En estos casos deberá presentarse particular atención de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.

f) Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios de este artículo la carga unitaria Wm que no será inferior a 350 Kg/m^2 y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares visibles de la edificación.

g) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos, anuncios y otros elementos, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse o colgarse del techo, estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 Kg en la posición más crítica.

h) Se considerará una carga debida al granizo y nieve de 35 Kg/$m^{2.}$

i) Más de una concentración de 1,500 Kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTÍCULO 153.- Las cargas vivas especificadas anteriormente, no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles equipos u objetos de peso común, como cajas fuertes de gran tamaño archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada, los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 154.- Durante el periodo de edificación deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente en el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario no siendo este último peso menor de 150 Kg/m^2 se considerará además una concentración de 150 Kg en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 155.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

Se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento, para lo que se tomará como base una velocidad de viento de 115 Km/hr. para el diseño de las construcciones, esta velocidad de viento es a nivel de piso por lo que para alturas arriba de los 10m deberá hacerse las correcciones correspondientes.

ARTÍCULO 156.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor que cinco y en los que tengan un periodo natural de vibración de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

En bardas cuya altura sea mayor a los 2.50 m. requerirán calculo por viento y en cualquier caso la longitud máxima de barda continua será de 30 m., cuando se requieran distancias mayores se podrá romper la continuidad con doble castillo o columna.

En las Normas se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos, los coeficientes serán los indicados en las Normas o los recomendados por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II
PRUEBAS DE CARGA

ARTÍCULO 157.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

I. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión;
II. Cuando la dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales en cuanto a los procedimientos constructivos;

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Cuando se cambie el uso destino de la edificación; y
IV. En gradas provisionales para más de cien espectadores.

ARTÍCULO 158.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repitan bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura;
II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que corresponda. En caso de que la edificación no estuviera concluida deberá adicionarse la carga muerta faltante;
III. La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjunto seleccionados los efectos más desfavorables;
IV. Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
V. Para verificar la seguridad ante las cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
VI. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzaran en 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $0.002\ m + L\ 2/(2000\ h)$, donde L es el claro libre del miembro, que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L, en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
VII. En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, el cual será objeto de opinión por parte de la Dirección. Una vez realizadas las modificaciones, se llevara a cabo una nueva prueba de carga;
VIII. Durante la ejecución de la prueba de carga deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas;
IX. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deben diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la aplicación de efectos dinámicos y de repeticiones de cargas alternadas, estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por la Dirección; y
X. En caso de agrietamiento antes y durante la prueba deberán colocarse testigos fechados y dar seguimiento para observar el comportamiento de la estructura. En acero y madera deberán medirse las flexiones y torsiones de los elementos estructurales.

CAPÍTULO III
CIMENTACIONES

ARTÍCULO 159.- Toda edificación debe ser soportada por una cimentación que cumpla con los requisitos relativos al diseño y construcción que se establecen en las Normas y este Reglamento. Las edificaciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal,

COPIA SIN VALOR LEGAL

suelos o rellenos sueltos o desechos, solo será aceptable cimentar sobre terreno natural firme o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

En el caso de suelos con niveles de agua freática muy altos que originen altos índices de humedad, se deberá utilizar sistemas integrales de impermeabilización en elementos de concreto armado. En rellenos artificiales, la última capa será de al menos de 0.30 m, con características de base hidráulica y esta deberá incluir todo el predio y banqueta.

ARTÍCULO 160.- Deben investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las edificaciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y humedad del suelo y desplomes y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Asimismo se deberán conocer la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la red de drenaje, agua potable, teléfono o cualquier otra instalación objeto de que la construcción no cause daño a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

ARTÍCULO 161.- En el diseño de la cimentación deberá considerarse los estados límites de falla y de servicio tal y como se indican en las Normas, además de considerar los siguientes estados límites:

I. De falla de flotación, flujo plástico o general del suelo bajo la cimentación y falla estructural de pilotes, pilas u otros elementos de la cimentación; y
II. De servicio, movimiento vertical medio, asentamiento o emersión de la cimentación, con respecto al nivel del terreno circundante, por inclinación media de la construcción y deformación diferencial de la propia estructura y sus vecinas.

ARTÍCULO 162.- En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones que genera la superestructura, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, si son significativas, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura y toda acción que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de las mismas durante la vida útil de la estructura, a la acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitario.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contactos y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

ARTÍCULO 163.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

I. DE FALLA.- Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de ademado de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos subyacentes; y

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. DE SERVICIO.- Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de la excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en las Normas, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTÍCULO 164.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad al terreno en desniveles empotrados en su base, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límites de falla:

I. Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural; y
II. Servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro.

Los empujes se estimarán tomando en consideración la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo, los muros contarán con un sistema de drenaje, adecuado que impida el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

ARTÍCULO 165.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, deberá definirse un procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que aseguren el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la integridad de los elementos de cimentación y la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras, instalaciones vecinas y a los servicios públicos por vibraciones o desplazamiento vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que se pretenda introducir en el procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

Cuando incluya calles o estacionamientos, se deberá incluir el diseño de pavimentos además el estudio de mecánica de suelos debe incluir: memoria descriptiva, advertir sobre problemas potenciales en el predio, plano de zonificación del suelo, perfiles estratigráficos del terreno, cálculo de capacidad de carga y si corresponde, también recomendaciones para la construcción de terraplenes y plataformas, recomendaciones para la cimentación, profundidad de desplante de cimentación con espesores de sustitución y tipo de materiales, diseño de pavimento, procedimientos constructivos en vialidades y maquinaria para emplear.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 166.- La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos constructivos especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento, se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia que en su caso, dejada entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular las que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación. En suelos que presentan arenas y arcillas expansivas deberán justificar el criterio de cimentación y la profundidad que a que deberá desplantarse.

ARTÍCULO 167.- Los proyectos de edificaciones, con muros de carga, que no excedan de dos niveles y que las acciones provocadas por la estructura no sobrepasen un peso de 10 ton/m^2 de cimentación, siempre que no exista alguna condición especial desfavorable con los antecedentes de cimentación en la zona que lo justifiquen en estos casos, podrá omitirse el estudio de mecánica de suelos de la cimentación.

Se exigirá estudio de mecánica de suelos en fraccionamientos de nueva creación, edificios de más de dos niveles y todos los suelos que recién se incorporen a la mancha urbana.

CAPÍTULO IV
SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 168.- Durante la ejecución de cualquier construcción el DRO o el propietario de la misma, tomarán las precauciones y adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 169.- En las obras de construcción deberá proporcionarse a los trabajadores, servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, por cada 25 empleados o fracción y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos o instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal como mínimo serán botas, casco, guantes, chaleco con reflejantes y lentes, además de cumplir con lo requerido en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

ARTÍCULO 170.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Deberán ajustarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, andamios o líneas de amarre.

Cuando en una construcción se trabaje cerca de líneas de transmisión de energía, deberán protegerse estas con materiales aislantes, de tal manera que se evite sean tocadas

COPIA SIN VALOR LEGAL

accidentalmente por los trabajadores. Cuando las líneas crucen por el predio, se deberá solicitar y esperar a que sean retiradas antes de iniciar los trabajos.

ARTÍCULO 171.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad, solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores que hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD EN LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 172.- En las edificaciones de riesgo mayor las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a estas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita “SALIDA” o “SALIDA DE EMERGENCIA” según sea el caso.

ARTÍCULO 173.- La distancia entre cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30 m como máximo.

ARTÍCULO 174.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con esta, adicional a los accesos de uso normal que se requerirán cuando la edificación sea de riesgo mayor, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Las salidas de emergencia serán 1.25 veces las dimensiones de puertas y circulaciones horizontales;
II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta tres niveles, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados, y de más de tres no se requiere escalera de emergencia cuando cumpla con lo anterior y se asegure que se pueda llegar a esta sin riesgo, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidas para edificaciones de riesgo menor;
III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas;
IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje, no se permite adicionalmente poner cerraduras, candados, seguros y pasadores.

ARTÍCULO 175.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios y contar con dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, excepto la vivienda unifamiliar.

Para efectos de esta sección, la tipología de edificaciones será de acuerdo a las Normas, y además las edificaciones en el centro histórico se consideran de riesgo alto.

ARTÍCULO 176.- Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo alto deberán protegerse con los elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas

COPIA SIN VALOR LEGAL

retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe la dirección en los espesores necesarios.

Los elementos estructurales de madera de las edificaciones deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego y los plafones y recubrimientos serán de elementos que no generen gases tóxicos.

ARTÍCULO 177.- Las edificaciones de riesgo bajo con excepción de los edificios destinados a habitación de hasta 3 niveles deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendios, adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso desde cualquier punto del edificio no se encuentre a mayor distancia de 30 m, debiendo contar por lo menos con un extinguidor por cada 200 m^2 de construcción.

ARTÍCULO 178.- Las edificaciones de riesgo alto deberán disponer además de lo requerido para las de riesgo bajo y medio, con redes de hidrantes con las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas.

I. Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a 5 litros por metro cuadrado construido, reservado exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios, la capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros;
II. Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 Kg/cm^2, o 1.5 veces la altura máxima del edifico en Kg/cm^2 de presión en la descarga no debiendo ser menor en ningún caso a los 2.5 Kg/cm^2;
III. Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro con válvula de no retorno (o check), en ambas entradas 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movible y tapón macho, se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso una a cada 90 m de fachada y se ubicara al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta, estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna, con acceso vehicular y reservando el estacionamiento con señalamiento; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;
IV. En cada piso, gabinetes con salida contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 metros, uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
V. Las mangueras deberán ser de 38 mm de diámetro de material sintético, conectadas permanentemente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso, estarán previstas de pitones de paso; y
VI. Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 Kg/cm^2.

ARTÍCULO 179.- Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita “EN CASO DE INCENDIO, UTILICE LA ESCALERA”. Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: “ESTA PUERTA DEBE PERMANECER CERRADA”.

COPIA SIN VALOR LEGAL

En los pisos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTÍCULO 180.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales deberán contar con sistemas de protección.

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico y las líneas de conducción eléctrica deben estar aisladas y protegidas.

ARTÍCULO 181.- Las edificaciones de más de 25.00 m de altura y las de alto riesgo de incendio, deberán estar equipadas con sistemas de protección a las descargas eléctricas atmosféricas.

Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación deberán contar con protección o ser de vidrio templado de 9 mm.

ARTÍCULO 182.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recaudarán un dictamen estructural por parte de un DRO o DCO tipo D o lo podrán solicitar a la Dirección, si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente o su demolición.

ARTÍCULO 183.- El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;
II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en los que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales;
III. Contendrá las aportaciones estructurales de la obra dañada con la no dañada y la liga entre ambas;
IV. Se basará en el estado de diagnóstico de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección, para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 184.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y el 30% de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de la obra. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de la estructura completa o algunas de sus partes. El apuntalamiento será responsabilidad del DRO o DCO tipo D.

La Dirección inspeccionará constantemente toda clase de construcciones así como las instalaciones mecánicas o eléctricas que haya en ellas, para verificar que cumplan las

COPIA SIN VALOR LEGAL

condiciones de seguridad que este Reglamento señala, esta inspección se hará también en los edificios públicos.

ARTÍCULO 185.- Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular sea motivo de insalubridad, molestia o peligro la Dirección ordenará al propietario del mismo que hagan desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, mismo que al ser excedido, dará lugar a que la misma Dirección ejecute los trabajos con cargo al propietario.

CAPÍTULO VI
OBRAS EN RIESGO

ARTÍCULO 186.- Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso lo amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados, el propietario o poseedor de la construcción o el DRO, dará aviso de terminación a la Dirección la que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlos.

ARTÍCULO 187.- Todo propietario o poseedor de un inmueble, tiene obligación de denunciar ante la Dirección, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o de deterioro de los materiales.

ARTÍCULO 188.- Si como resultado del dictamen fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos, para lo que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva. En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción peligrosa, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior podrá interponer los recursos de inconformidad que considere. La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble. La Dirección podrá clausurar como medida de seguridad, las obras terminadas o en ejecución.

TÍTULO QUINTO
INSTALACIONES

CAPÍTULO I
HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 189.- Las tomas de agua se harán sobre la tubería de la red pública general de manera independiente para cada predio. Se prohíbe ahogar tubería en concreto y las externas deberán estar protegidas conforme a lo establecido por el fabricante.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Los tubos de alimentación general a edificaciones deberán tener cuando menos 12.7 mm (1/2”) de diámetro. Todas las tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que se empleen satisfagan las NOM. En todas las tuberías deberán hacerse pruebas de hermeticidad con presión hidráulica de 1.5 Kg/cm^2 antes de cubrirlas con otro material.

ARTÍCULO 190.- Las edificaciones de dos niveles o más y las edificaciones ubicadas en zona cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a 10 metros de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar tres veces la demanda mínima diaria de agua potable de las edificaciones, equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos de cualquier tubería permeable de aguas negras, excepto cuando las cisternas sean prefabricadas.

Cuando se trate de vivienda unifamiliar la capacidad mínima de la cisterna será de 1,800 lts. y de acuerdo con la factibilidad de agua la Dirección indicará la obligatoriedad de esta.

ARTÍCULO 191.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos 3.80 m. arriba del piso habitable más alto, deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener tapas con cierre hermético con capacidad mínima en vivienda de 600 lts. y de acuerdo con la factibilidad y al proyecto la Dirección podrá autorizar la omisión de los tinacos por tener tanques regulatorios o sistemas hidroneumáticos. En otros edificios la capacidad se calculará de acuerdo a la dotación diaria requerida. Cuando se tengan calentadores solares de deberá asegurarse la carga hidráulica.

No se permite el uso de asbesto en tinacos ni en cualquier otro uso. La salida del tinaco, así como la distribución de salida hasta el calentador será de por lo menos 19.00 mm ($^3/_4$”).

ARTÍCULO 192.- En las salidas hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener aditamentos economizadores de agua, los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio, las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, la alimentación para excusado, lavabo, tarja y calentador deberán contar con válvula de paso.

ARTÍCULO 193.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas diarias de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional

Local	**Dotación**
Vivienda	600 lts.

II. Equipamiento urbano

Local	**Dotación**
1.- Educación	
Preescolar, primaria y secundaria	20/lts/alumno
Media y superior	25/lts/alumno

COPIA SIN VALOR LEGAL

2.- Cultura	
Museos y centros de información	10/lts/asistente
Instalaciones para exhibiciones,	10/lts/asistente
Instituciones religiosas	10/lts/concurrente
3.- Salud	
Hospitales clínicas y centros de salud	800/lts/cama
4.- Asistencia social	800/lts/huésped
5.- Comercio	
Locales comerciales	6/lts/m^2
Baños públicos	300/lts/reg
Alimentos	12/lts/comensal
6.- Abasto	
Mercados	100/lts/local
7.- Comunicaciones	
Oficinas de cualquier tipo	50/lts/persona
8.- Transporte	
Estacionamientos	2/lts/m^2
Terminales	10/lts/pasajero
9.- Recreación	
Entretenimiento	6/lts/asiento
Circos y ferias	10/lts/asistente
Recreación social	25/lts/asistente
Alojamiento	300/lts/huésped
10.- Deporte	
Prácticas deportivas con baños	150/lts/asistente
Espectáculos deportivos	10/lts/asiento
11.- Administración	
Oficinas de cualquier tipo	50/lts/persona
Otros servicios	100/lts/trabajador
Seguridad y bomberos	200/lts/persona
Centros de readaptación	200/lts/interno
12.- Servicios urbanos	
Agencias funerarias	10/lts/visitante
Cementerios, crematorios y mausoleos	100/lt/trabajador
Visitante a cementerios	3/lts/visitante

III. INDUSTRIA

Local	**Dotación**
Todo tipo de industria	100/lts/trabajador

COPIA SIN VALOR LEGAL

Se deberán tomar en cuenta las siguientes observaciones:

a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5/lts/$m^{2.}$
b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100/lts/trabajador.

ARTÍCULO 194.- La dotación en litros por habitante y por día estará de acuerdo a las especificaciones de la siguiente tabla, en función del número de habitantes de la localidad, mismos que podrán tener ajustes por actividad predominante y nivel socioeconómico de la población, estos ajustes deberán estar técnicamente justificados en la memoria descrita del proyecto.

Población del proyecto habitantes	**Dotación lts/hab/día**
Menos de 30,000	150
Más de 30,000	200

ARTÍCULO 195.- Las normas mínimas para el diseño de redes serán las siguientes:

I. La presión disponible y permisible en cualquier punto de una red de distribución "cerrada" es decir, formada con circuitos, no deberá ser menor de 12 metros de columna de agua pudiéndose aceptar hasta 7 metros columna de agua para extremos o ramales "abiertos" y en ningún caso deberán exceder de 34 metros columna de agua como máximo;
II. El diámetro mínimo permisible en tubería de una red de distribución será de 50 mm (2"), para final de ramales y tramos cortos de no más de 25 metros; y
III. Cumplir con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
SANITARIAS

ARTÍCULO 196.- Los materiales deberán cumplir con la NOM y cada predio deberá tener su descarga de manera independiente a la red municipal, cuando en un mismo predio se encuentren múltiples construcciones la instalación sanitaria será de manera independiente.

ARTÍCULO 197.- Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 3.8 cm (1 $^{1}/_{2}$"), ni inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario que para excusados es de 0.10 m (4") bidet, regadera, lavabos, mingitorios y tarjas de 0.05 m (2"). Se colocarán con una pendiente mínima del 2% para diámetros hasta de 0.15 m (6") y de 1.5% para diámetros mayores.

ARTÍCULO 198.- Las tuberías que conducen las aguas residuales entre registros deberán tener un diámetro mínimo 0.10 m (4") y del registro en banqueta a la red deberá ser al menos de 0.15 m (6") de diámetro y, deberán ir sobre plantilla y acostillados.

Los albañales deberán de estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 0.05 m (2") de diámetro como mínimo que se prolongará cuando menos 0.30 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales o cualquier tipo de colector que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 199.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 15 m entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal, los registros deberán de ser de 0.40 por 0.60 m cuando menos, para profundidades de hasta un metro: de 0.50 x 0.70 m. cuando menos, para profundidades mayores de uno y hasta dos metros y de 0.60 x 0.80 m. cuando menos, para profundidades de más de dos metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores, cuando un registro deba colocarse bajo locales habitacionales o locales de trabajo, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

Los desagües de cada mueble sanitario deben ir directo a un registro de manera independiente o a tuberías de por lo menos de 0.10 m (4") de diámetro en ángulo de 45^0 a favor del flujo. Todas las edificaciones deberán contar con registro sanitario en la banqueta nivelado y con cierre hermético a nivel de piso y por lo menos un registro dentro de la propiedad.

ARTÍCULO 200.- Se deberán colocar trampas de arena en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos así como cualquier local no pavimentado o con posibilidad de azolve. Los servicios de lavado de autos, talleres, servicio de cambios de aceites y cualquier otra instalación dedicada al servicio automotriz como talleres de pintura y demás que utilicen materiales lubricantes o solventes, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las dependencias normativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 201.- En las zonas rurales donde no exista red de alcantarillado público, la dirección autorizará el uso de fosas sépticas, de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno. En la zona urbana solo se permitirán las impermeables con descarga por succión y además cumplir con las disposiciones del organismo operador del sistema de agua y demás ordenamientos legales aplicables.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas que provengan de excusados y mingitorios.

ARTÍCULO 202.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción, lagunas de oxidación o cualquier otro cuerpo receptor, deberán contar con trampas de grasas registrables, los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras deberán contar en todos los casos con trampas de grasas en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos y en el perímetro que no cuente con barda se colocaran rejillas para evitar que el agua pluvial salga a la calle sin pasar por dicha trampa.

CAPÍTULO III
ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 203.- Los proyectos deberán contener como mínimo en su parte de instalaciones eléctricas lo siguiente:

I. Diagrama unifilar;
II. Cuadro de distribución de cargas por circuito;
III. Planos de plantas y elevación en su caso;
IV. Lista de materiales con especificaciones;
V. Equipo por utilizar en instalaciones especiales o que requieran de equipo específico para su ejecución; y

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Memoria técnica descriptiva, cuando aplique según la norma ENER.

ARTÍCULO 204- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar por lo menos con dos salidas con dos contactos polarizados con una capacidad nominal de 15 amperes para 127 volts cada una. Las áreas destinadas a lavandería, cuarto de servicio o plancha deberán contar con un circuito independiente con capacidad mínima de proyecto de 20 amperes, el patio de servicio debe estar provisto con una salida con dos contactos polarizados. Toda la instalación deberá estar aterrizada.

I. Se debe brindar protección a las personas mediante interruptores de circuito por falla a tierra en las áreas indicadas enseguida; en cuartos de baño, cocheras y también edificios auxiliares con un nivel situado sobre o debajo del nivel del piso, que no estén previstos como cuartos habitacionales y estén limitados a áreas de almacenamiento, áreas de trabajo y áreas de uso similar y en exteriores;
II. Excepción a (1): Se permite utilizar contactos normales si se instala protección por falla a tierra al principio del círculo derivado en unidades de vivienda popular hasta de 60 m^2;
III. Excepción a (2): Esta permitido instalar contactos que no sean fácilmente accesibles y estén alimentados desde un circulo derivado dedicado para equipos para calentar tuberías y tanques, según establece NOM. Espacios de poca altura (que exijan entrar agachado) situados a nivel del suelo o por debajo del sótanos sin acabados. Para los fines de esta sección, se definen los sótanos sin acabados como las partes o zonas del sótano que no estén pensadas como habitaciones, limitadas a zonas de almacén, de trabajo o similar; y
IV. Excepción a (3): No se requiere que los contactos que alimenten únicamente a una alarma contra incendios instalada permanentemente o a un sistema de alarma contra robo, tengan protección con interruptores de circuito por falla a tierra.

ARTÍCULO 205.- Las edificaciones de salud, recreación, comercio, comunicaciones y transportes y áreas de concentración pública deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios y salas de espera y letreros indicadores de salida de emergencia.

Las edificaciones de hospitales, clínicas, o lugares para el cuidado de la salud, que requieran sistemas eléctricos esenciales deberán contar con planta de reemplazo o generador de emergencia de acuerdo a la NOM. Las plantas de emergencia deberán estar conectadas a tableros de transferencia automática y a los circuitos auxiliares o de emergencia.

ARTÍCULO 206.- Para calcular la capacidad de los conductores en áreas habitacionales, se considerará el uso simultáneo de todas las lámparas, contactos, aparatos y maquinaria más un 25% por circuito. Para áreas no habitacionales deberán considerar lo que estipula la NOM para cargas continuas y no continuas. Las instalaciones eléctricas en el interior de los edificios deben ser del tipo oculto, o visible respetando siempre la NOM.

En instalaciones eléctricas de gasolineras, gaseras y cualquier inmueble donde se produzcan, distribuyan o almacenen productos inflamables, gases, sustancias químicas o peligrosas, se deberán instalar los sistemas de seguridad contra corto circuito, descargas a tierra, cámaras de extinción de arco, establecidas en las NOM y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, previo a la licencia deberán presentar además del proyecto avalado por la firma del DCO, dictamen técnico de las autoridades competentes.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 207.- La alimentación para circuitos derivados a 220/127 volts a edificios habitacionales se hará de conformidad con las siguientes reglas:

I. Los circuitos monofásicos con protección de 15 Amp., deberán tener como máximo una carga conectada de 1,500 watts.
II. Los circuitos monofásicos con protección de 20 Amp. Deberán tener como máximo una carga conectada de 1,900 watts.
III. Los circuitos monofásicos con protección de 30 Amp. Para usos especiales deberán tener como máximo una carga conectada de 2,800 watts.
IV. Los circuitos bifásicos con protección de 2x15 Amp. Deberán tener como máximo una carga conectada de 2,600 watts.
V. Los circuitos bifásicos con protección de 2x20 Amp. Deberán tener como máximo una carga conectada de 3,500 watts.
VI. Los circuitos bifásicos con protección de 2x30 Amp. Para usos especiales deberán tener como máximo una carga conectada de 5,200 watts.
VII. Los circuitos trifásicos con protección de 3x20 Amp. Deberán tener como máximo una carga conectada de 6,000 watts.
VIII. Los circuitos trifásicos con protección de 3x30 Amp. Deberán tener como máximo una carga conectada de 9,000 watts.
IX. Los circuitos trifásicos con protección de 3x40 Amp. Para usos especiales.

Para otras capacidades consultar la NOM.

ARTÍCULO 208.- Toda alimentación de servicio deberá quedar sobre el paramento protegida a la salida del medidor con un interruptor termomagnético o de cartuchos o navajas fusibles según sea el caso, en gabinete, a una altura mínima de 1.60 m sobre el nivel del piso y protegida con tubería de entrada hasta el interruptor y a una distancia máxima en el conductor de hasta 5.00 m del medidor al interruptor principal. Cuando la medición sea digital podrá estar en el interior.

Se considera como un interruptor de servicio para casa habitación, cuando solo se requiere un solo circuito, pues cuando exista una instalación con mayor número de circuitos y dentro de los límites marcados anteriormente, habrá necesidad de instalar centros de carga o de distribución, debiendo, en todo caso, existir un interruptor general que proteja toda la instalación, la capacidad de los interruptores estará de acuerdo con la capacidad de los circuitos de servicio, que como mínimo deberán de ser de 2 x 30 amperes, 240 voltios y con cable calibre 10.

La capacidad del interruptor trifásico general deberá estar de acuerdo con la carga total conectada en la instalación.

ARTÍCULO 209.- Los sistemas de canalizaciones usados para alojar los conductores como tubo conduit metálico, no metálico, tubo PVC, flexible entre otros se utilizaran de acuerdo con la NOM.

Las instalaciones en tubo conduit de polietileno deben cumplir con lo requerido en las partes aplicables de la misma

I. Usos permitidos. Está permitido el uso de tubo conduit de polietileno (poliducto) y sus accesorios: en cualquier edificio que no supere los dos niveles, embebidos en concreto colado enterrados a 0.50 m protegido con 0.05 m de concreto como mínimo

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Usos no permitidos. No debe usarse el tubo conduit de polietileno: en áreas peligrosas (clasificadas). Como soporte de aparatos y otro equipo cuando estén sometidas a temperatura ambiente que supere aquella para la que está aprobado por el tubo conduit. Para conductores cuya limitación de la temperatura de operación del aislamiento exceda la temperatura a la cual el tubo conduit está aprobado.

III. Directamente enterradas. Para tensiones eléctricas superiores a 150 volts a tierra. En lugares expuestos, en teatros expuestos, en teatros y lugares similares, cuando estén expuestos a la luz directa del sol, en lugares de reunión. En instalaciones ocultas en plafones y muros huecos, en cubos y ductos e instalaciones en edificios. Y lo que disponga la NOM.

ARTÍCULO 210.- Los conductores eléctricos que se usen en las instalaciones deberán ser forrados con materiales aislantes, plásticos o vinílicos con compuestos retardadores de fuego y de baja emisión de humo y con una capacidad de aislamiento adecuada a la tensión de utilización del sistema eléctrico y de un calibre no menor al número 14.

Con el fin de garantizar un voltaje conveniente para la eficiencia y correcto funcionamiento de la instalación, no se permitirán caídas de tensión mayores del 5%, partiendo desde la acometida hasta la carga más lejana de la instalación. Limites que deberán tomarse en cuenta para el cálculo de los circuitos que integren la obra eléctrica.

El uso de cordones flexibles o de tipo uso rudo para instalaciones eléctricas y en conexiones de luminarias en interiores de plafones no están permitidos.

CAPÍTULO IV
GAS

ARTÍCULO 211.- Las edificaciones que requieran instalaciones de gas deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, las NOM, así como con las siguientes:

I. Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, los portátiles se colocaran sobre piso firme y nivelado en patios o jardines. No se permitirán en cubos de luz donde exista calentadores de agua o la altura de sus muros sea superior a los 2.00 m, o con un área menor a 9 m^2 así como tampoco en descanso de escalera, balcones, marquesinas o bajo líneas eléctricas de alta tensión.

Deberán estar a cuando menos 2.50 m de distancia de flamas, motores eléctricos o cualquier fuente de ignición, en caso de ares muy limitadas de espacio, deberá de existir un muro de material no combustible entre los recipientes y los espacios de consumo. o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos, para lo cual deberá de tener acceso restringido de personas.

Cuando se localicen en lugares donde el público pueda tener acceso a ellos, estos se protegerán con cercas o jaulas que limiten el acercamiento a 1.00 m como máximo al paño del tanque. Donde exista circulación vehicular donde, estos se protegerán con postes de concreto armado con una altura mínima de 0.60 m a cada 1.00 m o muretes de concreto armado con espesor de 0.20 m y 0.60 m mínimo.

Los no portátiles se ubicaran en azoteas, terrazas o patios abiertos bien ventilados, en ese orden y en este último caso, procurando ubicarlos en lugares donde no exista riesgo por circulación de personas y vehículos.

En el caso de ubicación en azoteas las distancias máximas permisibles son 7.00 m de altura y 10.00 m de fondo a partir del paño de la construcción. Con distancias

COPIA SIN VALOR LEGAL

superiores a las antes mencionadas, será obligatoria la instalación de una línea de llenado;

II. Las tuberías de conducción de gas en estado de vapor, deberán ser de cobre tipo “L”, de fierro galvanizado o fierro negro C-40 con o sin costura, se podrán instalar ocultas en patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60 m y protegidas contra daños producidos al hacer alguna excavación con fundas metálicas o encofrados con concreto y siempre que no exista sobre ellas tráfico vehicular en caso contrario deberán estar a una profundidad de 1.00 m, también se podrá ocultar en ranuras hechas en muros de tabique o block, pero ahogadas en concreto pobre. Cuando la trayectoria sea horizontal en muros, la ranura deberá hacerse a una altura de cuando menos 0.10 m. sobre el piso;

La presión máxima permitida en las tuberías en alta presión será de 1.50 Kg/cm^2 y para baja presión de 27.90 gr/cm^2.

Para su identificación las tuberías deben pintarse de amarillo para estado de vapor y amarillo con franjas blancas para estado líquido.

Queda prohibido las tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojados dentro de otro tubo, de cuando menos 2 veces el diámetro del tubo que alojan y cuyos extremos estén abiertos al exterior, las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 0.20 m cuando menos de cualquier conducto eléctrico tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;

III. Los medidores de gas en edificaciones tipo condominio, deberán colocarse en lugares con ventilación natural, a la intemperie o bajo cobertizo, pero con libre acceso, de tal manera que las operaciones de lectura y mantenimiento se lleven a cabo de forma segura. Cuando se instalen en grupos de dos o más medidores, cada grupo deberá estar precedido de una válvula de corte, preferentemente de sierre rápido;

IV. Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m a locales con equipos de combustión como calderas, hornos o quemadores, de 20 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión, de 35 m a subestaciones eléctricas de líneas de transmisión, de 30 m de subestaciones en líneas de distribución y de 20 a 50 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección;

V. Los aparatos de calefacción con instalación de gas, deberán tener chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior y ductos para alimentar oxigeno;

VI. Todo aparato de consumo deberá contar con una válvula de corte para control y mantenimiento del mismo, de fácil acceso; y

VII. Los materiales, instalaciones y equipos para conducción, regulación y almacenamiento de combustibles, ya sean gases o líquidos se sujetarán a las NOM, PEMEX y la Secretaria de Energía.

CAPÍTULO V
COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 212.- El equipo de comunicación podrá ser alojado en banquetas o áreas públicas así mismo deberá respetar, el paso de peatones dejando por lo menos un metro para el paso de estos y en las esquinas no se permite su instalación. Deberán colocarse a 0.25 m de la parte interna de la guarnición. Y su ubicación en las áreas públicas será autorizada por la Dirección.

COPIA SIN VALOR LEGAL

A fin de que los teléfonos puedan ser utilizados por las personas con discapacidad, de acuerdo a los estándares internacionales, la altura máxima entre la base del suelo y la parte superior del aparato telefónico será de 1.50 m.

ARTÍCULO 213.- Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas del sector comunicaciones y transportes, la NOM, así como las siguientes disposiciones:

I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de 0.10 m de diámetro mínimo, plástico rígido de alta densidad, PVC de 50 mm mínimo para 70 a 200 pares, cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 m o cuando haya cambios a más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso;

II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso en particular, los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro, plástico rígidos de alta densidad o PVC, la tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados, deberán disponerse registros de distribución a cada 20 m cuando más, de tubería de distribución;

III. Las cajas de registro de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m de piso terminado y en lugares accesibles en todo momento, el número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de edificación, salvo de edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la SCT, la NOM y demás disposiciones técnico jurídicas aplicables;

IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tuberías de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm como mínimo), para tres o cuatro líneas deberán colocarse registros de 0.10 x 0.05 x 0.03 m “chalupa” a cada 20 m de tubería como máximo a una altura de 0.50 m sobre el nivel del piso terminado; y

V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de la SCT, la NOM, y demás disposiciones técnico jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 214.- Para la instalación de mobiliario urbano para redes de telefonía celular o repetidoras de Internet, como son torres, antenas y sus accesorios se deberá contar con la aprobación por Resolutivo del Ayuntamiento, y se clasificarán de acuerdo con el tipo de soporte en:

I. Contenedor con torre y antena instalada en lote conforme a la clasificación de los diferentes tipos de corredores urbanos y fraccionamientos, consistente en caseta prefabricada, así como torre auto soportado, poste monopolar y torre arriostrada; y

II. Contenedor con torre y antena instalada en azotea con ocupación de 30 m^2 como mínimo, construidos en edificios existentes y con torre de herraje, mástil en la azotea del mismo como soporte adosado.

ARTÍCULO 215.- El funcionamiento y operación de este mobiliario urbano no modifica las características del uso y destino del suelo de los predios o edificaciones existentes, motivo por el cual no es necesario el cambio de uso de suelo.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 216.- Cuando el mobiliario urbano para redes de telefonía celular esté colocado en predios, se deberá guardar una distancia mínima en metros desde todos y cada uno de sus puntos de apoyo, hacia la colindancia del predio, según la zona en que se desea instalar de acuerdo a lo siguiente:

I. Corredor industrial.- Se instalará en un lote de 10 x 10 m, guardando un área de 25 m de radio del mobiliario en caso de que:
   1) No existieran casas habitación en el área perimetral, en cuyo caso el radio de la instalación puede ser de 20 m.
   2) Existieran casas habitación en un costado de la instalación del mobiliario urbano y dentro del área perimetral.
   3) Existieran casas habitación fuera del área perimetral, pero a una distancia menor de 50 m.

II. Corredor comercial y de servicios.- Se instalará en un lote de 10 x 10 m guardando un área de 25 m de radio del mobiliario urbano; y

III. Equipamiento de abastos, recreación y deportes, de comunicaciones y transportes e infraestructura.- Se instalará en un lote de 10 x 10 m guardando un área de 25 m del mobiliario urbano.

El Ayuntamiento en su decisión, tomará en cuenta los criterios de:

I. Protección civil;
II. Impacto ecológico; y
III. Imagen urbana.

ARTÍCULO 217.- Cuando el mobiliario urbano esté colocado en azoteas de edificaciones públicas y privadas su aprobación estará permitida en todos los usos establecidos. La condicionante para su instalación en zonas habitacionales será la siguiente:

I. Se deberá considerar en el proyecto, la propuesta arquitectónica de mitigación del impacto visual que permita la integración de la misma en su contexto habitacional;
II. La empresa queda obligada a mantener en condiciones de excelente limpieza e higiene el sitio;
III. En el centro de control deberán contar con un sistema apropiado para la prevención y control de los incendios, así como un programa de contingencias para casos de siniestro, avalado mediante dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil; y
IV. Así mismo, deberá localizar y proteger la fuente de poder, evitar causar daños a terceros, siendo de su cuenta y riesgo los que llegaren a causarse, y para ello la empresa deberá presentar una póliza de seguro que garantice lo anterior, además deberá tomar las medidas de seguridad y sanitarias correspondientes, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando la instalación de mobiliario urbano para redes de telefonía celular o repetidoras de internet se proyecte en un predio ubicado en zona habitacional, y esta no cumpla con las distancias que se señalan en los artículos anteriores, la empresa promotora deberá realizar una consulta ciudadana, de carácter público para recabar la opinión de los vecinos, debiendo contar con la opinión favorable del 70% de las viviendas ubicadas en un radio de 100 mts. en torno al predio pretendido. Esta consulta ciudadana deberá incorporarse al expediente de solicitud y se llevará a cabo antes de realizar cualquier acción de ubicación, instalación y operación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO VI
ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 218.- Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas y las disposiciones siguientes:

I. Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de banqueta a la edificación, deberán contar con un elevador con las siguientes condiciones de diseño:
   1) La capacidad de transporte del elevador, será cuando menos del 10% de la población del edificio en 5 minutos.
   2) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
   3) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y número de personas calculadas en 70 Kg cada una.
   4) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operaciones.

II. Los elementos de carga en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 Kg/m^2 de área neta de la plataforma de carga, los elevadores para automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 Kg/m^2 de área neta de la plataforma de carga y para elevadores de carga en otras edificaciones se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

III. Las escaleras eléctricas para el transporte de personas tendrán una inclinación de 30 grados cuando más y una velocidad máxima de 0.60 m/seg;

IV. Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 0.60 m y máximo de 1.20 m, una pendiente hasta de 15 grados y velocidad máxima de 0.50 m/seg.

En el caso de los elevadores, estos contaran con los elementos de seguridad como barandales, pasamanos, sistemas electrónicos y mecánicos contra fallos, sistemas de alarma y rescate, para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO VII
ALBERCAS

ARTÍCULO 219.- Las albercas contarán cuando menos con:

I. Equipos de bombeo, filtración y purificación de agua;
II. Boquillas de inyección para distribuir el agua recirculada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo;
III. Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca;
IV. Se requiere 1.50 m de banqueta antiderrapante alrededor de la alberca pública;
V. Los sistemas de filtración se instalaran de acuerdo con las Normas y a las NOM.

ARTÍCULO 220.- Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Andadores a las orillas de la alberca privada con anchura mínima de un metro, con superficie áspera o de material antiderrapante;
II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 m, con 0.10 m de ancho a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca;
III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 0.90 m se pondrá una escalera por cada 23 m de perímetro, cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras; y
IV. Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

TÍTULO SEXTO
CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I
MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 221.- Todos los materiales utilizados en la construcción, en cuanto a su resistencia, calidad y características, deberán cumplir con la NOM, y las Normas de acuerdo con su fin.

La dirección promoverá que en aquellas construcciones donde se utilice ladrillo producido en fábricas cuya operación se encuentre debidamente certificada, o bien, cuente con la constancia que acredite que su funcionamiento se apega a las disposiciones reglamentarias municipales, y del cuidado del medio ambiente, se otorguen los incentivos fiscales que en su momento consideren el gobierno municipal o en su caso el Ayuntamiento.

Para los efectos del presente Reglamento los materiales son:

Ladrillo: componente cerámico artificial, compuesto básicamente por arcilla cocida, el cual se puede fabricar de manera artesanal o industrial, pero en ambos casos deberá cumplir con las NOM y con la normatividad aplicable, tanto para su fabricación como el producto final.

Mampostería: se consideran elementos de mampostería los construidos con piezas regulares o irregulares de piedras naturales o artificiales, maciza o hueca, unidas por un mortero cementante. Los materiales que se utilicen en la construcción de elementos de mampostería, deberán cumplir con las Normas y la NOM.

Madera: En estructuras permanentes solo se empleará madera selecta, de primera y segunda o mejor clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego, mediante procedimientos adecuados.

Concreto: el proporcionamiento de los concretos debe hacerse para una resistencia media, mayor que la especificada. La resistencia media será función del grado de control de calidad durante la fabricación del concreto.

ARTÍCULO 222.- Otros materiales: cuando se proyecte utilizar en una construcción un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad reconocidas oficialmente, el DRO

COPIA SIN VALOR LEGAL

deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de resistencia y calidad de dicho material.

ARTÍCULO 223.- En la verificación o control de la calidad, la Dirección tiene derecho a vigilar los procedimientos de fabricación y recoger en fábricas, en obras y en depósitos, muestras de los productos fabricados o almacenados para someterlos a las pruebas de laboratorio que se mencionen, aun en las obras terminadas.

ARTÍCULO 224.- Se deberá evitar que cualquier tubería de cobre este en contacto con elemento de acero como varillas, alambrón, clavos, etc. Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

Los elementos que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán de ser de material resistente a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el DRO, presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 225.- El horario para construcción en zonas habitacionales será de lunes a sábado de 8:00 a 19:00 Hrs. Siempre que las colindancias sean casa habitación, en caso contrario la Dirección podrá autorizar un horario diferente.

CAPÍTULO II
DEMOLICIONES

ARTÍCULO 226.- Con la solicitud de licencia de demoliciones se deberá presentar un dictamen estructural del estado de las edificaciones colindantes por un DRO y un programa de demolición en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de construcción, en caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión en o los días y la hora en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación y supervisión de la Dirección, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso por Protección Civil.

ARTÍCULO 227.- Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 m^2, o de 1^{er} nivel o más, deberán contar con un DRO. La demolición en las colindancias será a mano para evitar daños a las propiedades vecinas.

Cualquier demolición en zona del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación, requerirá previamente a la licencia de demolición, la autorización correspondiente por parte del INAH y requerirá en todos los casos de DRO tipo H.

ARTÍCULO 228.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberá proveer de todos los acordonamientos, tapiales, puntales, elementos de protección y señalización en colindancias y vía pública que apruebe en cada caso la Dirección.

COPIA SIN VALOR LEGAL

El horario para efectuar las demoliciones en zona habitacional será de 9:00 a 17:00 Hrs de lunes a sábado, la autorización de un horario diferente, los domingos y días festivos deberán ser aprobados por la Dirección, siempre y cuando no colinde con casa habitación. En demoliciones mayores se deberá dar aviso a los vecinos, para que tomen las providencias necesarias.

ARTÍCULO 229.- Los materiales de desecho provenientes de una demolición deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de 5 días hábiles y un plazo de 24 horas cuando el material este en la vía pública, para lo cual deberá contar con su permiso de ocupación de vía pública, el lugar de destino del material de desecho será el autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 230.- No se permite la demolición total o parcial de muros medianeros a solo de que el vecino ya haya construido su propio muro en cuyo caso pierde el derecho de servidumbre del mismo y en todos los casos se requerirá de un dictamen del DRO respecto de las condiciones y cuidados a tener con las propiedades colindantes y hacerse a mano.

CAPÍTULO III
TRAZO Y NIVELACIÓN

ARTÍCULO 231.- Se ubicaran bancos de nivel fuera del área de trabajo suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas y se referirán a estos las nivelaciones que se hagan.

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia del uso del suelo y a las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir, con los datos correspondientes del título de propiedad en su caso. Además deberá respetarse el alineamiento establecido en el lugar.

ARTÍCULO 232.- Se trazarán los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos, si los datos que arrojó el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora y elaborando los planos del proyecto ajustado, el DRO deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes, en caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, una distancia no menor de 1.5 cm y deberá anotarse en los planos arquitectónicos y en las estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

ARTÍCULO 233.- Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas de modo que impidan la penetración del agua, basura u otros materiales correspondiendo hacer esta protección al último que construya. Es responsabilidad del fraccionador que después de autorizarse la subdivisión o lotificación, colocar en campo las mojoneras que limiten cada predio.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 234.- En caso de existir árboles que interfieran en la construcción quedara prohibido el derribo de los mismos, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, independientemente de cumplir, en su caso con lo establecido por la Ley Federal de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la correspondiente al Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV
EXCAVACIONES

ARTÍCULO 235.- Para llevar a cabo cualquier trabajo de excavación deberá recabarse por un DRO, el permiso previo de la Dirección la que lo concederá previa aprobación del proyecto o memoria sobre las precauciones que se deben tomar.

Se deberán tomar precauciones para impedir que los movimientos del terreno en que se excave causen perjuicio a las construcciones y a los servicios públicos situados en su inmediación.

ARTÍCULO 236.- Cuando la excavación tenga una profundidad mayor de 1.50 m o mayor que la profundidad de los cimientos de las construcciones colindantes, el DRO, deberá acompañar su solicitud con una memoria en que se detallen las precauciones que tomará para proteger los bordes de la excavación y a los predios vecinos.

El DRO deberá responder en caso de que se originen perjuicios a las propiedades circunvecinas, como consecuencia de la ejecución de los trabajos de excavación quedando obligado a tomar con oportunidad todas las medidas necesarias para impedir que se causen daños a los predios vecinos. La Dirección puede imponerle sanciones sin que esto excluya la responsabilidad civil en que incurran.

ARTÌCULO 237.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección en menos de 24 horas.

ARTÍCULO 238.- El uso de explosivos quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y las restricciones y elementos de protección que ordenen la Dirección y dicha dependencia.

CAPÍTULO V
INSTALACIONES

ARTÍCULO 239.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, deberán ser como se indique en el proyecto, garantizar la eficiencia, la seguridad de la edificación, así como la seguridad de los trabajadores y usuarios.

ARTÍCULO 240.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El DRO o el DCO programarán la colocación de la tubería de instalaciones en los ductos destinados para tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los muros y elementos estructurales;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el DRO o el DCO, las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalado en las Normas para el diseño y construcción de estructuras de concreto;
III. Las ranuras en muros de carga solo se permiten verticales, las tuberías se colocarán a plomo empotradas en los muros o sujetas a estos mediante abrazaderas;
IV. Las tuberías verticales para aguas pluviales y residuales no deberán ubicarse en columnas o cualquier elemento estructural de carga sino en elementos exprofeso para ello, como un doble castillo. Las medidas mínimas serán de 7.50 cm (3”) de diámetro para pluviales y 10 cm (4”) de diámetro para residual; y
V. De las aguas pluviales captadas en los predios solo se permitirá el 50% se conduzca hacia las calles y el resto deberá ser canalizada a áreas ajardinadas o pozos de absorción dentro del predio. En los fraccionamientos de nueva creación se debe procurar que el escurrimiento pluvial o parte de este se conduzca a áreas verdes con pozos de absorción en las mismas.

ARTÍCULO 241- Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendios, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga, utilizando los métodos de unión de acuerdo a la ficha técnica de cada material. Las tuberías para instalaciones deberán someterse a una prueba de hermeticidad.

CAPÍTULO VI
ACABADOS

ARTÍCULO 242.- Las placas de materiales pétreos o muros falsos en fachadas, se fijarán mediante procedimientos que proporcionen el anclaje necesario y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de humedad y el desprendimiento.

ARTÍCULO 243.- Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de tres centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje. En baños los aplanados de yeso deberán protegerse con pintura de esmalte y no se permite el recubrimiento con yeso donde se colocaran piezas de cerámica.

CAPÍTULO VII
PAVIMENTOS Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 244.- Para la realización de un proyecto de pavimento deberá contarse con un estudio de mecánica de suelos que deberá ser avalado por el laboratorio de la Dirección. Una vez que se cuente con el estudio se procederá a la elaboración del diseño, debiendo contar este con la siguiente información:

I. Plano de localización;
II. Cálculo del diseño avalado por los resultados de laboratorio;
III. Sección de construcción;
IV. Ubicación de bancos de materiales;
V. Compactaciones requeridas;
VI. Análisis generales del proyecto;
VII. Calendario de obra;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Tipo de pavimento; y
IX. Pruebas de laboratorio de los materiales.

ARTÍCULO 245.- La Dirección tendrá a su cargo la revisión del expediente de la obra y autorizarlo cuando corresponda. Los pavimentos de los fraccionamientos de nueva creación serán rígidos (de concreto hidráulico).

Una vez aprobado el diseño y se cuente con las licencias y las autorizaciones correspondientes, el interesado deberá dar aviso del inicio de los trabajos para que se cuente con la asistencia del personal designado por la Dirección para verificar que los trabajos se realicen conforme al proyecto. El fraccionador deberá entregar resultados de pruebas de laboratorio de las diferentes etapas del pavimento.

ARTÍCULO 246.- El interesado deberá dar facilidades para que se realicen las muestras necesarias para la verificación de la calidad, y el informe diario de niveles y espesores por parte de la brigada de topografía o de inspectores designados por la Dirección.

El fraccionador se hará cargo del mantenimiento del pavimento en tanto no se municipalice.

CAPÍTULO VIII
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 247.- Ningún particular podrá ejecutar alguna obra que afecte las instalaciones para el alumbrado público en las poblaciones del Municipio. Para hacer instalaciones de alumbrado público el interesado, por medio de un corresponsable, deberá recabar previamente una licencia de la Dirección.

La solicitud deberá ser acompañada del proyecto completo desarrollado con claridad, en la formación del proyecto y después de su ejecución, se tendrán presentes los ordenamientos que sean del caso. En la elaboración del proyecto debe tomarse en cuenta**:**

I. En ancho, longitud y sección aprobada de las calles;
II. El volumen de tránsito, tanto de peatones como de vehículos, para éstos últimos cantidad y velocidad;
III. Características de superficie de terreno o pavimento;
IV. Protección de las vidas y a las propiedades en general; y
V. Que para hacer o para reparar la instalación se cause el mínimo deterioro a los pavimentos.

Los datos que se dan a continuación figuren en el proyecto**:**

I. Postes por instalar, indicando su tipo y colocación, capacidad de las lámparas con la cual se dotará indicando su tipo y características;
II. Postes de CFE o lugares desde los cuales se pretenda alimentar y controlar los diferentes circuitos que integran la instalación;
III. Los relevadores maestros, secundarios o interruptores de tiempo que sean necesarios para el control de la misma instalación;
IV. Los ductos que se instalarán en cruzamiento de las calles y en las plazas y jardines;
V. El trazo de los circuitos que integran la instalación, indicando con signos convencionales los diferentes cables usados;
VI. Las cajas de interconexión de cables, llamadas rectas, t o terminales y mufas; y

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Acometidas y medición.

No se admitirán cantidades de luz menores que las mínimas aquí indicadas:

Zonas comerciales	22 lux.
Zonas industriales	16 lux
Zonas habitacionales	11 lux
Vialidades primarias y ejes viales	14 lux.
Bulevares	16 lux
Puentes	10 lux
Parques y jardines	5 lux.
Andadores	4 lux.
Zona suburbana	10 lux
Zona urbana rural	9 lux

Para cualquier aclaración para la aplicación de estas reglas o para el cumplimiento de ellas, se aplicará la NOM-013-ENER, “Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios” y las establecidas por la Ley.

CAPÍTULO IX
ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 248.- Estacionamiento es el lugar destinado para la guarda de vehículos. Los estacionamientos son de dos tipos de servicios: privados y públicos y pueden ser subterráneos, a nivel de calle y varios niveles, los estacionamientos subterráneos podrán acondicionarse debajo de plazas que el Ayuntamiento autorice para destinarlas a ese servicio público.

ARTÍCULO 249.- Todo estacionamiento público a nivel de calle deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con otros predios y al frente o acceso, sus fachadas deberán ser acordes, a la imagen urbana y deberán respetar los reglamentos y normatividad aplicable, conservando el alineamiento de calles.

Deberán contar con pavimento asfáltico o de concreto en toda el área de estacionamiento, los pasillos de circulación peatonal, guarniciones, banquetas, rampas y obras de protección serán de concreto hidráulico.

En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles. Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 0.15 m de altura y 0.60 m de ancho, con aristas redondeadas.

ARTÍCULO 250.- Para la construcción de estacionamientos se deberá respetar el nivel de banqueta que ya este determinado y no se podrá tomar esta área de paso peatonal como parte de dicho estacionamiento. En los estacionamientos de varios niveles podrán tener para su acceso rampas o elevadores los cuales en ningún caso deberán estar a menos de 6 m de su alineamiento.

Todos los estacionamientos que presten servicio público deberán contar con las medidas de seguridad contra incendios, robos, riesgos y demás, que se establezcan en la licencia o permiso, y las que determine el Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de

COPIA SIN VALOR LEGAL

Durango además de las disposiciones jurídicas aplicables. De igual manera deberán contar con servicio sanitario para usuarios en proporción de 1 por cada 25 cajones.

ARTÍCULO 251.- Las rampas tendrán una pendiente máxima del 15%, una anchura mínima en rectas de 2.50 m y de 3.50 m en curva. El radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa será de 7.50 m, las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 0.15 m y una banqueta de protección con una anchura mínimo de 0.30 m y 0.50 m en curva, en este último caso, deberá existir un pretil de 0.60 m de altura por lo menos. Las circulaciones para vehículos deberán estar separadas de la circulación peatonal que en ningún caso será menor de 1 m de ancho, los cajones de estacionamiento deberán contar con topes de 0.15 m de peralte para las llantas.

ARTÍCULO 252- La Dirección, previo dictamen del área responsable de la vialidad en el municipio determinara que en las zonas de la ciudad donde la intensidad del tránsito vehicular así lo demande, se realicen modificaciones ya construidos, en los términos del presente reglamento. Para esto deberá emitir una declaratoria en la que hará del conocimiento del Ayuntamiento, y de las dependencias municipales relacionadas al tema, sobre esta determinación. Así mismo, deberá comunicarlo a los propietarios de aquellos edificios en los que se deban hacer las adecuaciones, a efecto de coordinar y programar la obra, otorgando las facilidades que se consideren pertinentes.

En los casos que no se observe dicha determinación, la Dirección podrá prohibir el uso del edificio o inmueble y en caso de persistir la negativa podrá llegar hasta la clausura misma que podrá ser temporal o definitiva según sea el caso. Para esto, la Dirección deberá integrar un expediente que incluya los dictámenes de otras instancias de gobierno o autoridades competentes, así como los documentos que considere convenientes para sustentar la determinación.

ARTÍCULO 253.- Todos los edificios que se construyan en lo progresivo, deberán tener un espacio destinado al estacionamiento de vehículos de los ocupantes del mismo edificio, o de las personas que tengan relación con ellos, según corresponda. En edificaciones no comprendidas en la tipología se sujetarán a estudios y resolución por la Dirección o lo que establece el Programa.

Con la finalidad de regular las edificaciones que no cuentan con la cantidad suficiente de cajones de estacionamiento, se creara el Fideicomiso de Fomento Urbano. Este se encargara de administrar los recursos que los particulares aporten en efectivo y de manera proporcional al número de cajones de estacionamiento faltantes que deberá dejar según le corresponda.

En áreas de estacionamiento no se autoriza darle otro uso.

ARTÍCULO 254.- Adicionalmente en estacionamiento se deberá considerar lo siguiente:

I. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente;
II. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 20 % en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria diferente;
III. Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles serán de 6 m. por 2.50 m, estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesaria;

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Se podrá aceptar el estacionamiento en cordón con medida de 6 m por 2.40 m o en batería de 6 m por 2.60 m estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;

V. Todas las edificaciones o inmuebles que deban contar con estacionamientos o áreas dedicadas a prestar este servicio, deberán destinar áreas específicas para cajones especiales para personas con discapacidad cuyas medidas serán de 6.00 m de largo por 3.80 m de ancho, deberán estar ubicados en las áreas más próximas a los accesos, así como las rampas correspondientes, el número de cajones estará determinado en función del número total en relación 1/25, de 1 a 5 cajones no se considera espacio para discapacitados.

En inmuebles dedicados a servicios de salud el número mínimo de cajones para personas con discapacidad, se determinará en función del número de usuarios en proporción de 1/7 a partir de tres espacios;

VI. Los accesos y lugares de emergencia deberán ser ubicados por la Dirección de Protección Civil;

VII. En los casos de edificaciones que de acuerdo a su giro comercial demande patio de maniobras para transporte de carga, estas construcciones deberá contar con un espacio para estacionar un camión por cada 100 m^3 de volumen de almacenamiento; y

VIII. Los estacionamientos y cocheras cerrados deberán tener ventilación natural del 5% del área o contar con sistema automatizado de ventilación y extracción.

ARTÍCULO 255.- De acuerdo con las políticas nacionales en materia de Desarrollo Urbano, es necesario impulsar el uso del transporte no motorizado en la ciudad, por ello resulta indispensable dotar de un espacio para el resguardo de las bicicletas como medio alternativo de transporte. La tabla siguiente establece los requerimientos mínimos para los Estacionamientos de Bicicletas.

USO	REQUERIMIENTO
Habitacional, edificio de departamentos	Cuatro bicicletas por cada 10 cajones para vehículos.
Escuelas e industrial.	Cuatro bicicletas por cada 10 cajones para vehículos.
Cultura, comercio, salud, asistencia social, abasto, comunicación y transporte, recreación y deporte.	Cuatro bicicletas por cada 10 cajones para vehículos.

ARTÍCULO 256.- Estacionamiento para visitantes en edificio de departamentos. Se requiere contemplar 1 cajón de estacionamiento para visitantes por cada 4 cajones de residentes.

TÍTULO SÉPTIMO
ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
CONVERTIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD A LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 257.- Convertibilidad. Con carácter general, para espacios, instalaciones y servicios, se debe entender que las modificaciones a realizar no alteran su configuración esencial y son de escasa entidad cuando no se produce alteración del recinto en el que se ubican. Cuando se produzca alteración del recinto se estará a lo dispuesto a lo siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Serán convertibles a los efectos de lo que establece este título los edificios, establecimientos e instalaciones, siempre que las modificaciones sean de escasa entidad y bajo costo.

II. Se considerara que son modificaciones de escasa entidad aquellas que afecten a menos del 40% de la superficie del espacio destinado a uso público.

III. Se deberá entender que no se altera la configuración esencial cuando las modificaciones revistan las características enunciadas a continuación:

a) Estacionamientos: las modificaciones de la situación o el número de plazas

b) Las modificaciones que no incidan o no alteren el sistema estructural o de instalaciones generales de la edificación.

c) Itinerario vertical: Las modificaciones de escaleras o rampas cuando no incidan o no alteren la estructura de las mismas, la instalación de aparatos o plataformas salva escaleras que permitan cumplir las especificaciones requeridas, así como la modificación o instalación del ascensor cuando no altere el sistema de distribución de los espacios comunes de uso público. Y

d) Sanitarios, duchas y vestuarios: Las modificaciones que no incidan o alteren las instalaciones generales del resto de la edificación donde se encuentren.

IV. Se entenderá que la modificación es de bajo costo cuando el importe necesario para convertir en accesibles los distintos elementos de un espacio, sea inferior al 25 % del importe resultante del producto de la superficie del espacio destinado a uso público. El presupuesto comparativo que se elabore se referirá a la ejecución material de la obra y deberá ajustarse a precios de mercado.

V. Cuando se realicen obras o modificaciones en edificios, espacios o instalaciones que no sean convertibles, en ningún caso podrán presentar peores condiciones de accesibilidad de las que ya poseían. Y

VI. Se concederá un periodo de un año para realizar la convertibilidad de las edificaciones ya existentes a partir del 09 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 258.- Accesibilidad en las edificaciones. Se establecen las características de accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de atención al público en los apartados relativos a circulaciones horizontales, vestíbulos, elevadores, entradas, escaleras, puertas, rampas y señalización.

El “símbolo internacional de accesibilidad” se utilizara en edificios e instalaciones de uso público, para indicar entradas accesibles, recorridos, estacionamientos, rampas, baños, teléfonos y demás lugares adaptados para personas con discapacidad.

En su caso, se debe cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-STPS Y NOM-001-SSA.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 259.- Accesibilidad a los servicios en edificios de intención al público. Las entradas deberán estar señalizadas, tener un claro libre mínimo de 0.9 m, se deberán evitar escalones y sardineles bajo las entradas. Todas las puertas deberán ser de fácil operación y las manijas serán preferentemente de palanca o barra.

Las características para la accesibilidad se establecen en los apartados relativos a sanitarios, vestidores, bebederos, escusados para usuarios en sillas de rueda, baños, muebles sanitarios, regaderas y estacionamientos.

En el diseño o y construcción de los elementos de comunicación en los edificios destinados al sector salud, se debe cumplir con la NOM-001-SSA “que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad a los establecimientos de atención medica del Sistema Nacional de Salud”.

CAPITULO II.
BARRERAS URBANISTICAS.

ARTÍCULO 260.- Accesibilidad a espacios de uso común. El proyecto, las obras y las concesiones en la vía pública, en los espacios abiertos, en las áreas verdes, parques y jardines o en los exteriores de conjuntos habitacionales deben satisfacer lo siguiente:

I. Las obras o trabajos que se realicen en guarniciones y banquetas no deben obstaculizar la libre circulación de las personas con discapacidad, en condiciones de seguridad;
II. Las concesiones en vía pública no deben, impedir el paso a las personas con discapacidad;
III. Las rampas en banquetas no deben constituir un riesgo para estas personas;
IV. Tanto postes como el mobiliario urbano y los puestos fijos y semifijos deben ubicarse en la banqueta, de manera que no se impida el libre uso de la misma a las personas con discapacidad; y
V. Papeleras, buzones y elementos análogos, todos los elementos deberán permitir su uso a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m medidos desde la rasante. Se diseñaran de forma que no presenten aristas ni elementos cortantes.

ARTÍCULO 261.- Circulaciones peatonales en espacios exteriores. Deben tener un ancho mínimo de 1.20 m, los pavimentos serán antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de ciegos o débiles visuales. Cuando estas circulaciones sean exclusivas para personas con discapacidad se recomienda colocar dos barandales en ambos lados del andador uno a una altura de 0.90 m y otro de 0.75 m, medidos sobre el nivel de banqueta.

Es recomendable utilizar cambios de textura en los pavimentos o tiras táctiles para alertar de cambios de sentido o pendientes a las personas ciegas, pavimento antiderrapante con pendiente no mayor a 6 %.

ARTÍCULO 262.- Banquetas. Se reservará en ellas un ancho mínimo de 1.20 m. 1.00 m deberá mantenerse sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones. En esta área no se ubicaran puestos fijos o semifijos para vendedores ambulantes ni mobiliario urbano. Cuando existan desniveles para las entradas de autos se resolverán con rampas laterales en ambos sentidos.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Los cruceros deberán contar con rampas con una pendiente máxima del 6 % estas deberán contar con la señalización necesaria y pavimento táctil en todas sus superficies. Las excavaciones, escombros y obstáculos temporales o permanentes deberán estar protegidos y señalizados a 1 m de distancia. La plantación de árboles y similares, no invadirán los itinerarios peatonales con troncos inclinados más de 15 grados, en la altura que garantiza el espacio de paso libre mínimo de 2.00 m.

Rejas, rejillas y registros dentro de los itinerarios peatonales de las redes de instalaciones, tragaluces de sótanos e instalaciones similares deberán estar enrazadas con el pavimento adyacente y carecerán de cualquier encuentro que sobresalga. La abertura máxima de las rejas y rejillas en la dirección de la marcha será igual o inferior a 0.20 m.

ARTÍCULO 263.- Camellones. Se dejara un paso peatonal con un ancho mínimo de 1.50 m al mismo nivel del arroyo con cambio de textura para que ciegos y débiles visuales lo puedan identificar. Se colocara algún soporte o tubo, como apoyo a las personas que lo requieran.

ARTÍCULO 264.- Rampas. Las rampas se colocaran en los extremos de las calles y deben coincidir con las franjas reservadas en el arroyo para el cruce de peatones. Tendrán un ancho mínimo de 1.00 m y pendiente máxima del 6 %, así como cambio de textura para identificación de ciegos y débiles visuales. Deberán estar señalizadas y sin obstrucciones para su uso, al menos un metro antes de su inicio.

Adicionalmente deben cumplir con lo siguiente:

I. La superficie de la rampa debe ser antiderrapante;
II. Las diferencias de nivel que se forman en los bordes laterales de la rampa principal se resolverán con rampas con rampas con pendiente máxima del 6%;
III. Cuando así lo permita la geometría del lugar, estas rampas se resolverán mediante alabeo de las banquetas hasta reducir la guarnición al nivel de arroyo;
IV. Las guarniciones que se interrumpen por la rampa, se remataran con bordes boleados con un radio mínimo de 0.25 m en planta, las aristas de los bordes laterales de las rampas secundarias deben ser boleadas con un radio mínimo de 0.05 m;
V. No se ubicaran las rampas cuando exista registros, bocas de tormenta o coladeras o cuando el paso de peatones esté prohibido en el crucero;
VI. Las rampas deben señalizarse con una franja de pintura color amarillo de 0.10 m en todo su perímetro ;
VII. Se permiten rampas con solución de abanico en las esquinas de las calles solo cuando la Dirección lo autorice;
VIII. Se permiten rampas paralelas a la banqueta cuando el ancho de la misma sea de por lo menos 2.00 m; y
IX. La longitud máxima de las rampas será de 6 m y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa nunca menor a un metro.

ARTÍCULO 265.- La Dirección solo autorizara la construcción de rampas para acceso de vehículos a predios, cuando estas se hagan en un tercio del ancho de la banqueta de manera que no dificulte el paso de adultos mayores ni a personas con discapacidad, no se permitirá que la rampa invada el arroyo de la calle y en caso de que no sea suficiente este espacio, se podrán utilizar rampas móviles, en ningún caso se permitirá el corte de banqueta para acceso vehicular a predios. Las rampas de servicio para personas con discapacidad deberán cumplir con las características señaladas en la NOM 001-SSA.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 266.- Teléfonos públicos. En áreas de teléfonos públicos se debe colocar al menos un teléfono a una altura de 1.20 m para que pueda ser utilizado por personas en silla de rueda, niños y gente pequeña y en lugares de uso masivo colocar un teléfono de teclado y pantalla.

Se instalaran en espacios fácilmente localizables y accesibles debiéndose permitir inscribir un circulo en el lado frontal al de utilización de 1.50 m de diámetro, libre de obstáculo.

ARTÍCULO 267.- Carteles y elementos de señalización. Los carteles informativos indicadores y elementos análogos estarán con carácter general adosados a la pared. En caso de ser de tipo colgante o banderola su parte más baja estará a una altura no inferior a 2.20 m si está apoyado en el suelo, su parte más baja no se encontrara a una altura superior a 0.30 m.

ARTÍCULO 268.- Servicios sanitarios.

I. En lugares de uso público, en los sanitarios para hombres, donde sea obligatorio el uso de mingitorios, se colocara al menos uno a partir de cinco con bardas de apoyo para usuarios que lo requiera;
II. Todas las edificaciones, excepto de habitación y alojamiento, contaran con bebederos o con depósitos de agua potable en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción que exceda de 15, o uno por cada 100 alumnos, según sea el caso, se instalara por lo menos uno en cada nivel con una altura máxima de 0.78 m para su uso por personas con discapacidad, niños y gente pequeña; y
III. En instalaciones deportivas baños públicos, tiendas y almacenes de ropa, debe existir por lo menos un vestidor para personas con discapacidades, con acceso libre de obstáculos y fácilmente identificable con el símbolo internacional de accesibilidad.

ARTÍCULO 269.- Dotación de servicios sanitarios en las escuelas, recintos destinados a la cultura, servicios humanos, administración, deporte, transporte, abasto, recreación, salud y comercio. Cuando el cálculo de lavabos de superior a tres en un cuarto de baños, la Dirección podrá probar un numero diferente sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad, así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baños, con medida mínima de 1.70 m, los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50.00 m.

ARTÍCULO 270.- Dotación de servicios sanitarios para los edificios de salud. Por consultorio debe haber un excusado y lavabo para empleados y otro para público. Cuando el cálculo de lavabos sea superior a tres en un cuarto de baño, la Dirección podrá aprobar un numero diferente, sin perjuicio de dejar uno a altura menor para servicio de niños, gente pequeña y con discapacidad así como barras de apoyo para al menos un excusado y una regadera por cuarto de baño, con medida mínima de 1.70 m. Los baños deberán estar ubicados de tal manera que no sea necesario subir o bajar más de un nivel ni recorrer más de 50 m.

ARTÍCULO 271.- Dimensiones mínimas de los espacios para muebles sanitarios:

I. En los sanitarios de uso público, se debe destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m y deben colocarse pasamos y soportes en los muros;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. En estos mismos casos y en la misma proporción se debe prever lavabos con una ubicación que permite la entrada de una silla de ruedas y contar con llaves y accesorios que puedan ser accionados por personas con discapacidad;

III. En baños públicos, hoteles con más de 25 habitaciones e instalaciones similares, se contara con una habitación con baño accesible para personas con discapacidad con puerta de ancho mínimo libre de 1.20 m, barras de apoyo en excusados y regadera o tina, piso antiderrapantes y regadera fija y de tipo teléfono;

IV. En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

V. Los sanitarios deber tener pisos impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deben tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m;

VI. El acceso de cualquier baño público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga a la vista regaderas, excusados y mingitorios;

VII. En los sanitarios de uso público, por lo menos un espacio para excusado de cada diez o fracción a partir de cinco, para uso exclusivo de personas con discapacidad. En estos casos, las medidas del espacio para excusado será de 1.70 x 1.70 m y deben colocarse pasamanos y soportes en los muros;

VIII. En estos mismos casos y en la misma proporción se debe prever lavabos con una ubicación que permita la entrada de una silla de ruedas y contar con llaves y accesorios que puedan ser accionados por personas con discapacidad;

IX. En baños públicos, hoteles con más de 25 habitaciones e instalaciones similares, se contara con una habitación con baño accesible para personas con discapacidad, con puerta de ancho mínimo libre de 1.20 m, barras de apoyo en excusados y regadera o tina, pisos antiderrapantes y regadera fija y de tipo teléfono;

X. En baños y sanitarios de uso doméstico y cuartos de hotel, los espacios libres quedan al frente y a los lados de excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles;

XI. Los sanitarios deben tener pisos impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deben tener materiales impermeables hasta una altura de 1.50 m;

XII. El acceso de cualquier baño público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga a la vista regaderas, excusados y mingitorios.

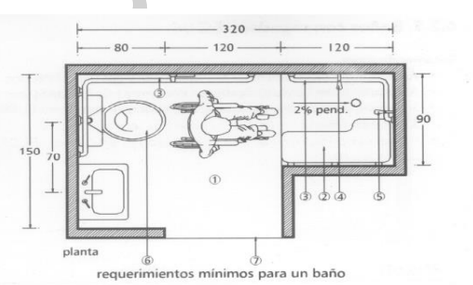

requerimientos mínimos para un baño

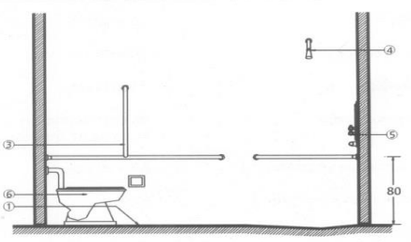

Especificaciones:

1. Piso uniforme y antiderrapante.
2. Banca fija o plegadiza.
3. Barras de apoyo en tubo de acero inoxidable, diámetro 38 mm (1 1/2").
4. Regadera fija.
5. Regadera de teléfono.
6. Wc colocado a 45 - 50 cm de altura.
7. Puerta con un ancho mínimo libre de 90 cm. Abatimiento hacia el exterior corrediza o con doble abatimiento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 272.-Estacionamientos.

I. Las medidas de los cajones de estacionamiento para automóviles serán de 6.0 m x 2.50 m, estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesaria;
II. Se podrá aceptar el estacionamiento en cordón con medida de 6.0 x 2.40 m o en batería de 6.0 x 2.60, estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesaria;
III. Todas las edificaciones o inmuebles que deban contar con estacionamiento o áreas dedicadas a prestar este servicio deberán destinar áreas especificadas para cajones especiales para personas con discapacidad cuyas medidas serán de 6.0 m de largo por 3.80 m de ancho; deberán estar ubicados en las áreas más próximas a los accesos, así como las rampas correspondientes, el número de cajones estará determinado en función al número total en relación 1/25 de 1 a 5 cajones no se considera espacio para discapacitados.

En inmuebles dedicados a servicios de salud el número mínimo de cajones para personas con discapacidad se determinara en función del número de usuarios en proporción de 1/7 a partir de tres espacios. Los accesos y lugares de emergencia deberán ser ubicados por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 273.- Barandales y pasamanos. Las escaleras y escalinatas en exteriores con ancho hasta de 10.0 m en explanadas o accesos a edificios públicos, deben contar con barandal provisto de pasamanos en cada uno de sus lados o a cada 10.0 m o fracción en caso de anchos mayores.

Los vidrios y cristales en guardas y pasamanos, incluyendo la soporteria cuando es de cristal deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SCFI. “productos de vidrio de seguridad usado en la construcción, especificaciones y métodos de prueba”.

ARTÍCULO 274.- Elementos que sobresalen. El mobiliario y señalización que sobresale de los paramentos debe contar con elementos de alerta de detección en los pavimentos, como cambios de textura el borde inferior del mobiliario fijo a los muros o de cualquier obstáculo puede tener una altura máxima de 0.68 m y no debe reducir la anchura mínima de la circulación peatonal.

ARTÍCULO 275.- Pasillos.

I. En edificios para uso público, cuando en la planta baja se tengan diferentes niveles se deben dejar rampas para permitir el tránsito de personas con discapacidad en áreas de atención al público. Esta condición debe respetarse en todos los niveles de los edificios para la salud, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, centros comerciales y en edificios públicos;
II. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre, deben destinarse dos espacios por cada cien asistentes o fracción a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas con discapacidad, cada espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, quedara libre de butacas fijas, el piso debe ser horizontal, antiderrapantes, no invadir las circulaciones y estar cerca de los accesos o de las salidas de emergencia;
III. En edificios públicos los pisos de los pasillos deben ser de materiales antiderrapantes, deben contar con rampas y no tener escalones, se utilizaran tiras táctiles o cambio de textura para orientación de invidentes y tendrán un ancho mínimo de 1.20 m;

COPIA SIN VALOR LEGAL

IV. Los pasillos deben estar libres de cualquier obstáculo;
V. Las circulaciones peatonales en espacios exteriores tendrán un ancho mínimo de 1.20 m los pavimentos serán firmes y antiderrapantes, con cambios de textura en cruces o descansos para orientación de invidentes;
VI. Las circulaciones horizontales mínimas, interiores o exteriores, se incrementaran 0.60 m en su anchura por cada 100 usuarios adicionales o fracción;
VII. El ancho de las circulaciones horizontales no debe disminuirse en ningún punto.

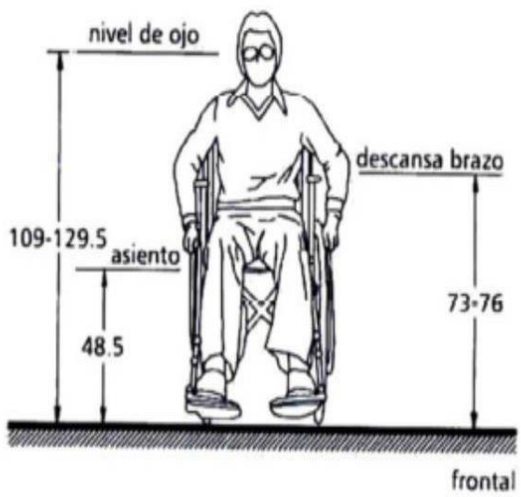

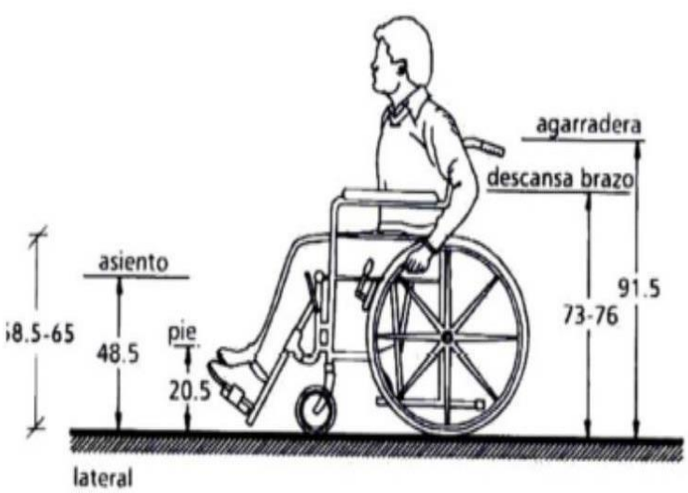

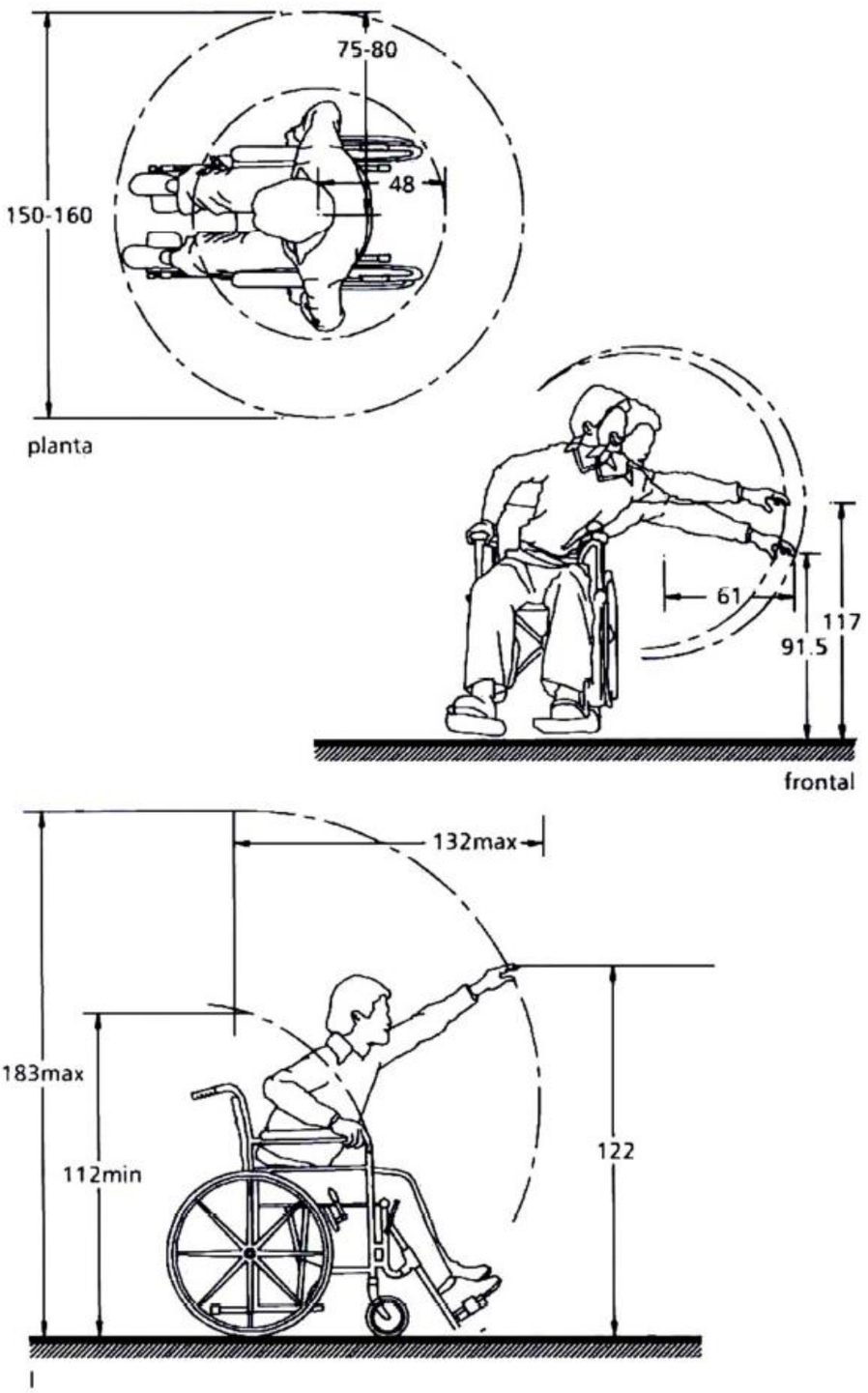

ARTÍCULO 276.- Elevadores. En el diseño y construcción de elevadores, escaleras eléctricas y bandas transportadoras se debe cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI “Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga especificaciones de seguridad y métodos de prueba” y con lo establecido en el Articulo 620 “ascensores, montacargas, escaleras eléctricas y pasillos móviles, escaleras y elevadores para sillas de ruedas” de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE “Instalaciones eléctricas (utilización)”.

Elevadores para pasajeros.

Las edificaciones deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros que tengan una altura o profundidad vertical mayor a 13.0 m desde el nivel de acceso de la edificación o más de cuatro niveles, además de la planta baja. Quedan exentas las edificaciones plurifamiliares con un altura o profundidad vertical no mayor de 15.0 m desde el nivel de acceso o hasta cinco niveles, además de la planta baja, siempre y cuando la superficie de cada vivienda sea como máximo 65 m2 sin contar indivisos. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

1) Los edificios de uso público que requieran de la instalación de elevadores para pasajeros, tendrán al menos un elevador con capacidad para transportar simultáneamente a una persona en silla de ruedas y a otra de pie;
2) En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se debe prever la posibilidad de instalar un elevador para comunicar a los niveles de uso público;
3) Para unidades hospitalarias, clínicas y edificaciones de asistencia social de más de un nivel con servicio de encamados en los niveles superiores se requerirán elevadores cuya cabina permita transportar una camilla y el personal que la acompaña con una dimensión de frente de 1.50 m y fondo de 2.30 m.
4) La capacidad de transporte del elevador o sistema de elevadores, será cuando menos la que permita desalojar 10% de la población total del edificio en 5 minutos; se debe indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilo gramos y en número de personas, calculadas en 70 kg cada una.
5) Los cables y elementos mecánicos deben tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación.
6) Los elevadores contaran con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros. y
7) Para el cálculo de elevadores se considerara la mayor afluencia de personas en planta baja, y se tendrá un vestíbulo al frente cuyas dimensiones dependerán de la capacidad del elevador y del número de cabinas, considerando 0.32 m^2 por persona.

ARTÍCULO 277.-Los artículos contenidos en este título, son complemento de lo ya señalado dentro de la normatividad correspondiente a cada tema.

TÍTULO OCTAVO
USO Y CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS

CAPÍTULO I
USO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 278.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o modifiquen el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecida en este Reglamento, la Dirección ordenará con base en el dictamen técnico lo siguiente:

I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras; y
II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado dentro del plazo que para ello se señale.

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 279.- Los propietarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar o corregir los desperfectos, fugas y consumo excesivo de las instalaciones y observar además, lo siguiente:

I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene;
II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios de agua y drenaje, deberán contar con bardas perimetrales de una altura mínima de 2.50 m construidos con cualquier material excepto madera, cartón alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura y drenados adecuadamente;
IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles; y
V. Cuando el edificio se encuentre deshabitado, tener el control del acceso así como mantener en buen estado las instalaciones.

ARTÍCULO 280.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir cuando sea requerido por las autoridades, los planos autorizados y memoria de cálculo y el libro de bitácora. Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo.

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso.

ARTÍCULO 281.- Para edificaciones que requieran de habitabilidad o dictamen estructural, la Dirección ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, se verificará los requisitos de seguridad para operación y se solicitará resultado de las pruebas a las instalaciones conforme a las siguientes disposiciones:

I. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, destino, uso, servicio y salubridad, que se respete el alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados; y
II. La edificación deberá contar con placa de control de uso y ocupación de inmuebles, que será obligatoria para las construcciones diferentes a vivienda unifamiliar y contendrá las siguientes determinaciones: uso actual del edificio y carga viva máxima de diseño.

Cuando no se haya otorgado licencia, la edificación deberá cumplir con los requerimientos de este Reglamento. Para el cambio de uso de la edificación se verificara en sitio la placa de control y será necesario presentar aval del DRO y dictamen estructural esto será requisito para que se expida licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 282.- La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor que se haya realizado sin licencia, por haberse

COPIA SIN VALOR LEGAL

ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan, cuando se demuestre que la obra cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento de regularización:

I. Presentar solicitud de regularización y registro de obra; y
II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: clave catastral o copia del pago de predial, el cual deberá estar al corriente, escrituras, identificación, juego de planos y aval de un DRO.

CAPÍTULO II
PERITAJE Y DICTAMEN ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 283.- El dictamen estructural para licencia de funcionamiento podrá ser emitido por la Dirección o por un DRO, y deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Fotografías de elementos estructurales principales;
II. Fotografías específicas de elementos dañados, si los hubiera. Proponiendo su reparación estructural en caso de ser necesario;
III. Revisión estructural completa de cimentación, estructura, techumbre y entrepisos, con cargas de acuerdo al uso del inmueble y de este Reglamento; y
IV. El dictamen es visual, pero cuando se considere necesario se harán pruebas de carga, se sacaran muestras en el edificio y se efectuaran las pruebas físicas que se consideren necesarias y estudios de laboratorio.

TÍTULO NOVENO
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 284.- Director responsable de obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva. El carácter o personalidad del DRO se adquiere con el registro del profesionista ante la Dirección, y se clasifican de acuerdo a:

I. DRO tipo A podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 1,000 m^2 y 12 m de altura sobre el nivel de banqueta;
II. DRO tipo B podrá fungir como responsable de obra de edificaciones hasta de 250.00 m^2 y 6.00 m de altura sobre el nivel de banqueta;
III. DRO tipo C podrá fungir como responsable de urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en centro histórico;
IV. DRO tipo H o PCH podrá fungir como responsable en centro histórico cuando la construcción se encuentre en centro histórico o se trate de edificios de valor y deberá apegarse al Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango;
V. DCO tipo D podrá fungir como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
VI. DCO tipo E podrá fungir como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones del grupo A;
VII. DCO tipo F podrá fungir como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. DCO tipo G podrá fungir como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

Una persona podrá tener uno o varios registros siempre que reúna los requisitos, y un DRO podrá tener vigentes hasta un máximo de 20 licencias, en caso de obras de gran magnitud y fraccionamientos se tomaran como el doble para el máximo de licencias vigentes.

ARTÍCULO 285.- El DRO y DCO otorga su responsiva cuando, con este carácter suscriba una solicitud de licencia de construcción cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por un tercero, siempre que supervise la misma, o suscriba un dictamen de seguridad estructural de una edificación o instalación.

ARTÍCULO 286.- La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de DRO, cuando se trate de:

I. Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros y una longitud de 30 m en línea recta;
II. Apertura de vanos de 3 m como máximo en planta baja y 1er nivel, si no se afectan elementos estructurales; y
III. Edificación en un predio baldío de una vivienda familiar de 49 m^2 construidos, y claros no mayores de 4 m, en zonas urbanas autorizadas. Gozaran de asesoría de los colegios de profesionales como un servicio social para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten, con proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

ARTÍCULO 287.- Para obtener el registro como DRO y DCO deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Acreditar que posee la cédula profesional de arquitecto, ingeniero arquitecto o ingeniero civil. Para el DRO tipo B podrá ser pasante de cualquiera de las disciplinas anteriores, y para DCO tipo E se requiere cedula de ingeniero eléctrico, electromecánico o ingeniero industrial eléctrico;
III. Acreditar con una constancia avalada por el colegio de profesionistas correspondiente que conoce la Ley, el presente Reglamento, las Normas, el Reglamento de Anuncios, el Reglamento del Centro Histórico, el Programa, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias aplicables;
IV. Currículum acreditando como mínimo dos años en el ejercicio profesional de la construcción o dos años como tipo B. para los tipos D y F además deberán comprobar la experiencia o capacitación en esa área y para el tipo G se requiere constancia que lo acredite del órgano de servicio de agua potable municipal. Para el tipo C aval del colegio de profesionistas y que compruebe 5 años de experiencia en construcción y un mínimo de 10,000 m^2 de construcción realizada;
V. Asistir al curso de DRO o comprobar 80 Hrs de capacitación profesional en el año anterior, por instituciones reconocidas y relacionadas con el área: y
VI. Para el DCO tipo F y G la Dirección podrá solicitar que comprueben equipo de pruebas de hermeticidad.

ARTÍCULO 288.- Las funciones y responsabilidades del DRO y DCO por cuanto a su terminación o interrupción se sujetarán a lo siguiente:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro. Se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, por una persona designada por la Dirección, por el DRO, DCO y por el propietario de la obra según sea el caso;
II. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el DRO no sea sustituido en forma inmediata;
III. Cuando no haya refrendado el DRO, en este caso se suspenderán las obras en que haya dado su responsiva; y
IV. Los servicios del DRO se requieren durante la totalidad de la duración de la construcción.

ARTÍCULO 289.- El término de las funciones del DRO y DCO no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva. Para los efectos del presente Reglamento la responsabilidad de carácter administrativo de los DRO y DCO, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de terminación.

CAPÍTULO II
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DRO Y DCO

ARTÍCULO 290.- El DRO, deberá vigilar que se cumpla con este reglamento y con lo especificado en el proyecto, las Normas y lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I. Calidad y especificación de los materiales;
II. Dimensiones de los elementos estructurales, de claros, de las áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos; y
III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

ARTÍCULO 291.- Es responsabilidad del DRO tener copia de los planos registrados, la licencia de construcción y la bitácora de obra, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas, y estar a disposición del personal de la Dirección.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

ARTÍCULO 292.- Son obligaciones del DRO y DCO:

I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos, el DCO solo participara en la parte del proyecto que le corresponda incluyendo la parte de construcción, quedando asentado y firmado en la bitácora;
II. Solicitar autorización de cualquier modificación de proyecto o especificaciones que se requiera durante la construcción, si esta modificación la hace el propietario o encargado de la obra, sin su aprobación, deberá notificarlo en bitácora y ante la Dirección para deslindar responsabilidades y se proceda a la suspensión de los trabajos;
III. Tomar las medidas de seguridad del personal en la obra y de terceras personas;
IV. Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado con dos copias desprendibles a excepción de fraccionamientos donde se requieren tres copias, en el cual se anotarán los siguientes datos;

COPIA SIN VALOR LEGAL

1) Nombre, atribuciones y firmas del DRO, DCO y del residente.
2) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
3) Fechas de las visitas del DRO y DCO, en un día podrán hacerse varias anotaciones por la misma o diferentes personas cerrando y numerando cada una de estas, a las notas se les pondrá la fecha del día en que se hagan.
4) Materiales empleados.
5) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
6) Fecha de inicio y terminación de la obra o de cuando se ponga en receso. y
7) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, DCO, del residente y de la Dirección.

V. Colocar en lugar visible de la obra la placa de obra autorizada, adicional a esto, las obras y fraccionamientos en predios de 500 m^2 a 2,000 m^2 deberán colocar un letrero a la entrada de 1.50 m por lado como mínimo y para predios de más de 2,000 m^2 de 2.50 m por lado como mínimo, con los datos del predio y la obra, dejando un espacio de 0.50 m por lado para uso de la Dirección;

VI. Entregar al propietario, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y memoria de cálculo;

VII. Refrendar su registro de DRO y DCO anualmente;

VIII. Asistir a la obra por lo menos dos días hábiles a la semana no continuos y asentarlo en la bitácora; y

IX. El DRO deberá manifestar por escrito a la Dirección la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión.

CAPÍTULO III
LICENCIAS

ARTÍCULO 293.- Previa solicitud del propietario o poseedor para la expedición de la licencia de construcción de obra pública o privada deberá obtener de la Dirección:

Dictamen de uso del suelo cuando se trate de edificaciones diferente a vivienda unifamiliar o esta sobrepase el 1er nivel. La Dirección resolverá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, en caso de que sea aprobatorio en ella se señalarán las restricciones que se fijen de acuerdo con el Programa; los requisitos para trámite de dictamen de uso de suelo, de fusión y subdivisión son:

Requisitos / Tipo de obra	Clave catastral o Recibo de pago de predial	Escrituras o Título de Propiedad o contrato de arrendamiento	Identificación	Plano de ubicación exacta del predio o inmueble (foto aérea o satelital)	Croquis de terreno y construcción	Fotografías de la propiedad	Croquis del terreno con acotaciones actual y propuesta de la fusión o subdivisión solicitada	Encuestas de conformidad de vecinos	Pago de derechos	Observaciones
Apertura y refrendo de pequeños negocios, escuelas, café internet, videojuegos, estéticas, venta de comida, tienda de abarrotes, papelería, etc.,	X	X	X					X	X	

COPIA SIN VALOR LEGAL

Compatibilidad urbanística para fraccionamientos, locales comerciales de importancia por sus dimensiones servicios de (talleres), salones de eventos infantiles, industrias, anuncios, restaurantes, etc.	X	X	X	X	X	X		X	X	a
Cambios de uso de suelo de bares, salón de eventos sociales, gasolineras, gaseras, centro nocturno, billares, discotecas, etc.	X	X	X	X	X	X		X	X	a
Fusión y Subdivisión	X	X	X	X			X		X	a, b

a) Se podrá otorgar como factibilidad con un mínimo de requisitos que la Dirección solicite, sin perjuicio de no dar la definitiva si no se cumple con todos los requisitos. y
b) En caso de predios no urbanizados, dentro o fuera de la mancha urbana deberá tramitar uso de suelo.

ARTÍCULO 294.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por la Dirección en el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos vigente y no tener sanciones económicas de obra pendientes de pago, además de cumplir los requisitos según corresponda y que a continuación se detallan.

La solicitud de construcción de casa habitación debe ir acompañada como obligatoria con la clave catastral o copia de recibo de pago predial al corriente, copia de identificación oficial complementándolo con los siguientes requisitos:

Tipo de obra / Requisitos	Clave catastral o Recibo de pago predial al corriente	Copia de Identificación	Croquis con medidas	Copia de escrituras o documento que acredite propiedad	Juego de planos completo y bitácora de obra	Plano del estado actual y remodelación	Memoria de Calculo	DRO Y DCO	Copia del Numero Oficial	Copia del Contrato o factibilidad de agua	Copia de Licencia anterior	Observaciones
Ampliación menor de 49 m^2	X	X	X									a
Ampliación mayor de 49 m^2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Obra nueva menor de 49 m^2	X	X	X	X								a
Obra nueva mayor de 49 m^2	X	X	X	X	X		X	X	X	X		b,c
Remodelación mayor de 49 m^2	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Remodelación menor de 49 m^2	X	X	X									
Bardas perimetrales	X	X	X	X					X			
Número oficial	X	X		X								
Ocupación de vía pública	X	X										
Demolición menor de 60 m^2	X	X	X									

COPIA SIN VALOR LEGAL

Demolición mayor de 60 m^2	X	X	X	X	X			X				
Regularización de obra	X	X		X	X			X				
Prorroga construcción menor	X	X									X	
Prorroga construcción mayor	X	X									X	d
Terminación de obra	X	X									X	
Ruptura de pavimento	X	X						X		X		

a) A las licencias menores a los 49.00 m^2 acumuladas a lo largo de un año, no requerirán de DRO o corresponsables, siempre que el claro critico no exceda de 4.00 m.

b) Se podrá otorgar licencia exprés, siempre que no exceda los 300.00 m^2 únicamente para casa habitación.

c) Se podrá otorgar como factibilidad con un mínimo de requisitos que la Dirección solicite, sin perjuicio de no dar la definitiva si no se cumple con todos los requisitos y no se podrá iniciar la construcción si no se cuenta con la licencia definitiva. Y

d) En trámites mayores a 50 m^2 los planos y bitácora deben de estar en la obra.

A criterio de la Dirección, se podrá solicitar más requisitos a proyectos diferentes a lo establecidos.

La solicitud de construcción diferente a casa habitación debe ir acompañada como obligatoria con la clave catastral o copia de recibo de pago predial al corriente, copia de identificación oficial, copia de dictamen de uso de suelo factible, complementándolo con los siguientes requisitos:

Tipo de obra / Requisitos	Escrituras o documento que ampare propiedad	Juego de Planos Completo y bitácora	Plano del estado actual y remodelación	Memoria de calculo	DRO Y DCO	Dictamen de Protección Civil	Licencia de Construcción anterior	Contrato o factibilidad de AMD	Licencia de Urbanización	Planos autorizados por PEMEX	Planos autorizados INIFEED	Planos autorizados por Secretaria de Salud	Dictamen de Uso de Suelo o Compatibilidad	Observaciones
Edificaciones con uso diferente a habitación menor a 49 m^2	X					X							X	a,d
Edificaciones con uso diferente a habitación mayor a 50 m^2	X	X		X	X	X		X					X	a,d
Ampliación o remodelación mayor a 50 m^2	X	X	X	X	X	X		X					X	a,d

COPIA SIN VALOR LEGAL

Edificaciones destinadas a la educación	X	X		X	X	X		X			X		X	a,d
Edificaciones destinadas a la salud	X	X		X	X	X		X				X	X	a,d
Gasolineras y Gaseras	X	X		X	X	X		X		X			X	a,d
Paquete de viviendas o Fraccionamiento	X	X		X	X			X	X				X	a,b,d
Prorrogas de licencias							X							c

a) Se deberá cumplir adicionalmente las restricciones indicadas en el dictamen de uso de suelo o de compatibilidad urbanística.
b) Se solicitara estudio de mecánica de suelos de acuerdo a lo que indica el Reglamento.
c) En trámites mayores a 50 m^2 los planos y bitácora deben de estar en la obra. y
d) A criterio de la Dirección, se podrá solicitar más requisitos.

Para antenas de telefonía en caso de ser aprobada, deberá reunir los siguientes requisitos, para la expedición de la licencia de construcción:

I. Contrato de arrendamiento o escritura a nombre de la empresa;
II. Dictamen de uso de suelo;
III. Cumplir con un cajón de estacionamiento;
IV. La altura máxima de la torre será de 30 m, en caso de ser mayor deberá contar con la aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT;
V. Los planos arquitectónicos y estructurales deberán estar firmados por el DRO;
VI. Se deberá anexar estudio de mecánica de suelos del sitio aprobado, así como los cálculos estructurales de la torre, firmados por el DRO;
VII. Cuando el proyecto se ubique en una zona de conservación histórica o patrimonial, deberá ser necesario el visto bueno de la Dirección;
VIII. Cumplir con la normatividad y disposiciones técnicas de la SCT, respecto a seguridad, diseño e iluminación;
IX. Utilizar la torre y sus elementos solo para su fin inherente, por ningún motivo será utilizada para fijar, colocar o soportar anuncios de ningún tipo;
X. Preferentemente pintar la antena de color gris o verde, o con franjas rojas o anaranjadas y blancas;
XI. Implementar protección o resguardo físico a fin de evitar que cualquier persona ajena tenga acceso a la misma o pueda escalarla; y
XII. Contar con seguro de responsabilidad civil y cobertura amplia contra accidentes, la cual se deberá anexar en el expediente.

ARTÍCULO 295.- Para ejecutar obras o instalaciones en predios de propiedad pública, privada, o de régimen ejidal o comunal inmersos en la mancha urbana, será necesario obtener el permiso correspondiente y una vez que el solicitante reciba su autorización de alguno de los tramites de los artículos anteriores, los documentos que anexe serán de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, siendo resguardados por la Dirección.

ARTÍCULO 296.- La solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrita por el propietario o poseedor el que en su caso deberá contener la responsiva de un DRO y además de cumplir con la entrega de requisitos, estos deben satisfacer:

COPIA SIN VALOR LEGAL

I. Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala 1:100 en planta y 1:25 para detalles, debidamente acotados uno digital y uno impreso este último se podrán entregar después de autorizado el proyecto y se regresara sellado el cual debe permanecer en la obra y deberán contener las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones, bardas y árboles existentes.

El proyecto arquitectónico debe incluir planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores, plantas arquitectónicas indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera, cortes y fachadas, detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, plantas e isométrico de las instalaciones hidrosanitaria, eléctrica, gas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones, cuadro de cargas y diagrama unifilar. Planta estructural con los detalles de todos los elementos estructurales que la compongan, planta de azotea indicando la pendiente de los escurrimientos con pretiles y bajadas de aguas y planta de cimentación con sus detalles.

La Dirección cuando lo considere necesario, solicitara la memoria descriptiva, la cual debe contener como mínimo el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno, la intensidad del uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo al Programa y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad de salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran. Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el DRO y DCO, con los datos completos del propietario, dirección nombre y registro de los DRO y DCO;

II. Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto. Los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural, se incluirá una justificación del diseño de la cimentación.

III. Todos los planos incluyendo los que se entreguen para el trámite de licencia de urbanización, deberán incluir en el cuadro de indicaciones espacio especial para firmas y sello de DRO, DCO, dependencias, etc. Deberán incluir el proyecto el estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el DRO y DCO incluyendo los nombres y número de registro, así como los datos del propietario o poseedor con la dirección de la obra. Además, la Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos.

ARTÍCULO 297.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

I. Resanes y aplanados por reparaciones o mantenimiento;
II. Reparación de pisos;

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Pintura;
IV. Reparación de tuberías hidrosanitarias dentro del predio sin afectar elementos estructurales;
V. Reparación en fachadas, en estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
VI. Limpieza de construcciones y terrenos baldíos;
VII. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales, no incluye maceteado ni colocación de teja;
VIII. Obras urgentes de prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas; y
IX. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de sus servicios sanitarios.

ARTÍCULO 298.- La Dirección no otorgará licencia o trámite alguno de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, sin autorización de la propia Dirección. Las dimensiones mínimas de predios que autorice la Dirección para que pueda otorgarse la licencia de construcción habitacional en ellos, serán de 90 m^2 de superficie y de 6 m de frente, en caso de terrenos con medidas irregulares los 6 m se consideraran como medida mínima en cualquier punto para la separación de las colindancias laterales.

Tratándose de predios ya existentes que no sea habitacional con superficie menor a 90 m^2 se analizaran por la Dirección y se sujetará a lo dispuesto en los resolutivos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 299.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican también requieren de licencia de construcción específica:

I. Las excavaciones o rupturas realizadas en la vía pública, excavaciones y colocación de terraplenes en los predios. Este requisito no será exigido cuando la excavación sea para pozos de exploración para estudios de mecánica de suelos o para obras de jardinería;
II. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares, cuando se trate de aparatos mecánicos, la solicitud deberá contener fianza o responsiva contra daños a terceros en sus personas o sus bienes; y
III. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un DRO y DCO con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la empresa que fabrique el aparato, y en los últimos dos casos de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 300.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida la Dirección estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar. La propia Dirección tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

I. Para la construcción de obras con superficie hasta de 49 m^2 la vigencia máxima será de tres meses;

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Para la construcción de obras con superficie hasta de 400 m^2 la vigencia será de seis meses o hasta un máximo de un año cuando lo justifique con el programa de obra;
III. Para la construcción de obras con superficie hasta de 1,000 m^2 de seis meses o hasta un máximo de dos años cuando lo justifique con el programa de obra;
IV. Para la construcción de obras con superficie de más de 1,000 m^2 de seis meses o hasta un máximo de tres años cuando lo justifique con el programa de obra; y
V. Para urbanización la vigencia será de un año o hasta un máximo de tres años cuando a criterio de la Dirección quede justificado con un programa de obra.

Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra ésta no se hubiera concluido para continuarla deberá obtenerse prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra a la solicitud se acompañará una copia de la licencia anterior y los planos y la bitácora deberán permanecer en la obra, si dentro de los doce meses siguientes al vencimiento de una licencia no se obtiene la prórroga señalada, será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 301.- Si en un plazo de seis meses desde el ingreso del trámite no se expide la licencia, se cancelará dicha solicitud y se deberá de ingresar un nuevo trámite. Los propietarios o poseedores están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, la suspensión de las obras en sus predios, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

ARTÍCULO 302.- Se requerirá de Residente permanente en la Obra en los siguientes casos:

I. Construcciones mayores a los 1,000 m^2;
II. Mientras se realice obra de urbanización en fraccionamientos; y
III. Cuando se construyan en un mismo fraccionamiento más de cinco casa con una o varias licencias de construcción a un mismo propietario.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 303.- La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Bando de Policía y Gobierno de Durango y en este Reglamento. Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, las Normas y el Programa.

Las sanciones por incumplimiento a este Reglamento serán elaboradas por un inspector de obra que para tal efecto designe la Dirección, y estos previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, edificios peligrosos y en predios donde se estén ejecutando obras y el propietario, responsable de la obra o los ocupantes deberán permitir la inspección de las mismas.

ARTÍCULO 304.- La Dirección podrá determinar la suspensión de su registro al DRO y DCO en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando haya obtenido su inscripción, proporcionando datos o documentos falsos;
II. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento; y

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. La suspensión será por un mínimo de tres meses y hasta un máximo de seis meses y en casos extremos podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que subsane las irregularidades en que haya incurrido.

ARTÍCULO 305.- Se conformará un comité mixto de evaluación de DRO y DCO y estará integrado por dos representantes de la Dirección, un representante propietario y su suplente por cada uno de los colegios de profesionistas relacionados a este Reglamento. El comité tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar la documentación requerida para el registro de DRO y DCO;
II. Autorizar el registro y refrendo de los DRO y DCO;
III. Suspender o en su caso dar de baja a los DRO y DCO de acuerdo al reglamento interno del comité, según la falta cometida.

ARTÍCULO 306.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección en conjunto con el Juzgado Administrativo, estarán facultados para ejecutar a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado o clausurar las obras, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

I. Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado;
II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas dentro del plazo fijado para tal efecto;
IV. Cuando se invada la vía pública con la construcción;
V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en el dictamen de uso del suelo;
VI. No respeten el alineamiento; y
VII. Cuando la obra no cuente con la licencia de construcción o ésta esté suspendida por la propia Dirección y continúen con los trabajos.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas efectuará su cobro.

ARTÍCULO 307.- La Dirección podrá clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o los bienes de terceros;
III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas en este Reglamento y las Normas, por escrito o por conducto de los supervisores de la Dirección, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en el dictamen de uso del suelo, alineamiento y número oficial;

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por las Normas;
VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección reglamentaria del personal autorizado por la Dirección;
VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia;
IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia;
X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del DRO o los DCO en su caso, en los términos de este Reglamento; y
XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante, el estado de suspensión o de clausura en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, la Dirección podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las sanciones derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 308.- Independientemente de la imposición de las sanciones económicas a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas y no permitir su uso cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y las Normas; y
III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 309.- La Dirección sancionará al DRO y DCO de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente cuando:

I. No se encuentre o no se muestre en la obra la bitácora y no esté actualizada o no esté llenada como se indica en este Reglamento;
II. No se muestren o no se encuentren en la obra los planos autorizados;
III. Se construya fuera de los límites del predio;
IV. Se modifique el proyecto autorizado;
V. Tenga obras en proceso y no esté refrendado;
VI. Cuando no se de aviso de terminación de las obras; y
VII. Cuando tramite licencia exprés y no obtenga la definitiva en el tiempo establecido.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá requerir dicho pago.

ARTÍCULO 310.- La Dirección sancionará a los propietarios o poseedores de un predio de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente cuando:

I. A solicitud del inspector no se muestre la licencia de construcción correspondiente;
II. Cuando se invada u obstaculice la vía pública;

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
IV. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores y personal de esta Dirección;
V. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios;
VI. Cuando no se de aviso de terminación de las obras dentro del plazo de 15 días;
VII. Cuando para obtener la expedición de licencia o durante la ejecución y uso de la edificación haya hecho uso, a sabiendas de documentos falsos;
VIII. Se construya fuera de los límites del predio;
IX. Cuando haga más trabajos de los autorizados en su licencia;
X. Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en las Normas y este Reglamento; y
XI. Cuando se hubiera violado los estados de suspensión o clausura de obra.

Cuando las sanciones económicas no sean cubiertas por estos la Dirección Municipal de Administración y Finanzas podrá requerir dicho pago.

ARTÍCULO 311.- La Dirección sancionara con el equivalente de uno a 100 veces el salario mínimo vigente referido a quien dañe en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración sin perjuicio de cubrir los daños causados de uno a 500 veces de salario referido a quien cambie intencionalmente sin autorización de la Dirección los números que le fueron asignados y de uno a 20 veces el salario mínimo a quien borre u oculte a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida en los predios.

ARTÍCULO 312.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error;
II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento;
III. Se haya expedido por autoridad incompetente; y
IV. Cuando exista una querella jurídica.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPÍTULO V
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 313.- Contra toda resolución de la autoridad municipal, el particular podrá hacer uso de los recursos de inconformidad que considere convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango publicado en la Gaceta Municipal 257 de fecha 9 de septiembre de 2011 y sus modificaciones.

CUARTO.- Los casos no previstos por este Reglamento, las Normas y el Programa, serán resueltos por la Dirección.

QUINTO.- Las Normas Técnicas Complementarias que se anexan al presente Reglamento, podrán ser modificadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección, y cualquier controversia que se presente en su aplicación será resuelta por la misma.

SEXTO.- Se anexan a este Reglamento y como complemento:

I. Tablas de compatibilidad urbanística del Programa;
II. Normas Técnicas Complementarias al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango; y
III Manual para el Proyecto Ejecutivo de un Fraccionamiento.

Asimismo en uso de la palabra el C. Regidor JOSE LUIS CISNEROS PEREZ dice lo siguiente: "… Con su permiso Señor Presidente: compañeras y compañeros de este H. Ayuntamiento. En mi carácter de secretario de la Comisión de Gobernación, he solicitado intervenir en este punto del Orden del Día, para resaltar la importancia que tiene el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango y cuyo dictamen, en breve habrá de someterse a nuestra consideración. Quiero decirles que se trata de un ordenamiento que contiene disposiciones cuyo objetivo es, regular el desarrollo urbano, la planeación, la seguridad estructural, la estabilidad, modalidades que se impongan al uso de terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el programa de Desarrollo Urbano y en Las declaratorias correspondientes. En síntesis, regular y controlar la construcción y el desarrollo urbano de este municipio. Decirles que se trata de un ordenamiento municipal que sustituirá al que se encuentra vigente y que fuera publicado en la Gaceta Municipal número 257 de fecha 9 de septiembre de 2011. El ordenamiento que fuera aprobado por la Comisión de Gobernación, con importantes participaciones de la compañera Gina, y de los regidores Peyro, Salazar, Herrera y Ezequiel, fue resultado de una exigencia manifestada por aquellos que tienen que ver, precisamente, con obras de construcción de diversa índole en el Municipio de Durango, a considerar que el reglamento actual adolecía de obsolescencia en algunos artículos, por los avances y cambios en cuanto a los materiales y procedimientos en la construcción, así como en las condiciones de nuestro municipio. Por ello y por instrucciones del Presidente Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, se dio a la tarea de llevar a cabo diversas actividades tendientes a la actualización de la normatividad relativa a las construcciones, públicas o privadas, en el Municipio de Durango. Cabe señalar que, en la elaboración del nuevo Reglamento se involucró a los profesionistas, cámaras, instituciones, empresas, dependencias relacionadas todas con el área, quienes estuvieron recibiendo y analizando propuestas, con la finalidad de tener un ordenamiento acorde a las necesidades actuales de construcción. Las correspondientes mesas de trabajo se iniciaron el 4 de septiembre 2014 y fueron un total de 11 reuniones, contándose con la participación de los colegios de arquitectos de Durango, arquitectos Valle del Guadiana, ingenieros mecánicos, eléctricos, ingenieros civiles independientes, civiles de Durango, la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la Cámara Nacional de Vivienda, (CANADEVI) y la

COPIA SIN VALOR LEGAL

Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), entre otros. Quiero destacar que las aportaciones más relevantes, resultantes de las mesas de trabajo y foros, fueron: Modificar el apartado de proyectos arquitectónicos, con la finalidad de mejorar la accesibilidad en los edificios. Incluir los requisitos para la autorización de los proyectos ejecutivos de fraccionamientos. Modificar la tabla de densidad para las edificaciones tanto habitacionales como comerciales, cumpliendo así con las políticas nacionales que marcan el aumento de densidad población. Sin duda, resalta la importancia que se le asigna a la seguridad de los trabajadores de la construcción la de terceras personas y la de los moradores de edificaciones en riesgo, pero sobre todo la seguridad y el confort de los adultos mayores y las personas con discapacidad, cuyo título séptimo, de la accesibilidad para personas con discapacidad, se incorporan disposiciones la fortalecen. Relevante es señalar la certeza jurídica que da el cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247, y demás relativos de la Ley General de Desarrollo Urbano para el estado de Durango, relativo al fortalecimiento de la urbanización y construcción de nuevos fraccionamientos y colonias, de manera que sus moradores cuenten con la seguridad, confort y funcionalidad de sus viviendas, así como con calidad en las construcciones asegurando su durabilidad, y que además cuenten con servicios apropiados y suficientes. En fin, por la importancia que tiene el reglamento a que me he referido y que, en su momento, pondrá a nuestro Municipio en la sintonía nacional como impulsor de la construcción, es que les solicito su voto afirmativo, por ello y por su atención. Muchas gracias.” A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 3.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE DECLARAN IMPROCEDENTES DIVERSAS SOLICITUDES DE DISTINTOS CIUDADANOS, REFERENTE A LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor SALVADOR QUINTERO PEÑA, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: “…A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Martha Elizabeth Segura Cárdenas, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 2 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por la C. Martha Elizabeth Segura Cárdenas, piden se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 2 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de

COPIA SIN VALOR LEGAL

bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Martha Elizabeth Segura Cárdenas, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Oscar Manuel Martínez Segura, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 1 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por el C. Oscar Manuel Martínez Segura, piden se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 1 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del C. Oscar Manuel Martínez Segura, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Norma Verónica Macías Ramírez, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 4 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por la C. Norma Verónica Macías Ramírez, piden se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 4 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y

COPIA SIN VALOR LEGAL

cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Norma Verónica Macías Ramírez, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Esthela Martínez Carillo, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 10 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. María Esthela Martínez Carrillo, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 10 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto de 2015 y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, e realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar

COPIA SIN VALOR LEGAL

la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. María Esthela Martínez Carrillo, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Inés Segura Cárdenas, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 1 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. María Inés Segura Cárdenas, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 1 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, e realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la

COPIA SIN VALOR LEGAL

desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. María Inés Segura Cárdenas, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Eleuterio Santos Luna, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 3 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, el C. Eleuterio Santos Luna, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 3 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del C. Eleuterio Santos Luna, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio

COPIA SIN VALOR LEGAL

y resolución, la solicitud presentada por la C. María Magdalena Urista de la Cruz, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 9 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. María Magdalena Urista de la Cruz, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 9 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. María Magdalena Urista de la Cruz, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Ma. Concepción Portillo Castrejón, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 8 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los

COPIA SIN VALOR LEGAL

siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Ma. Concepción Portillo Castrejón, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 8 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Ma. Concepción Portillo Castrejón, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Guadalupe Resendiz Carrillo, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 6 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Guadalupe Resendiz Carrillo, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 6 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta

COPIA SIN VALOR LEGAL

Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Guadalupe Resendiz Carrillo, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María de la Luz Buendía, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 5 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. María de la Luz Buendía, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 5 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. María de la Luz Buendía, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 11.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Gloria Gómez Castillo, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 7 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Gloria Gómez Castillo, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 7 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Gloria Gómez Castillo, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.12.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Herlinda Margarita Valdez González, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 2 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Herlinda Margarita Valdez González, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 2 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y

COPIA SIN VALOR LEGAL

cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Herlinda Margarita Valdez González, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 14.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Hermelinda Moctezuma Longoria, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 3 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Hermelinda Moctezuma Longoria, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 3 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar

COPIA SIN VALOR LEGAL

la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Hermelinda Moctezuma Longoria, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 15.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por los CC. María del Carmen Campos Barajas y/o José Santiago Pastor Barajas, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 7 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, los CC. María del Carmen Campos Barajas y/o José Santiago Pastor Barajas, solicitan se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 7 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de los CC. María del Carmen Campos Barajas y/o José Santiago Pastor Barajas, del predio que solicitan, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 16.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Saira Muñoz Dosal, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 6 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, la C. Saira Muñoz Dosal, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 6 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Saira Muñoz Dosal, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta

COPIA SIN VALOR LEGAL

Municipal. 17.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Fernando Barraza Macías, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 12 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, el C. Fernando Barraza Macías, solicita se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 12 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del C. Fernando Barraza Macías, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 18.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por los CC. Gustavo Mercado Buendía y/u Olinda Magdalena Martínez Medina, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 5 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por los CC. Gustavo Mercado Buendía y/u Olinda Magdalena Martínez Medina, solicitan se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 5 de la Manzana 1 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de los CC. Gustavo Mercado Buendía y/u Olinda Magdalena Martínez Medina, del predio que solicitan, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 19.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por los CC. Fátima Sarahí Loera Valdez y/o Juan Eduardo Morán Segura, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 4 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por los CC. Fátima

COPIA SIN VALOR LEGAL

Sarahí Loera Valdez y/o Juan Eduardo Morán Segura, solicitan se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 4 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de los CC. Fátima Sarahí Loera Valdez y/o Juan Eduardo Morán Segura, del predio que solicitan, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 20.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jason Ramírez Pacheco, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 11 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por el C. Jason Ramírez Pacheco, piden se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 11 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de

COPIA SIN VALOR LEGAL

comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del C. Jason Ramírez Pacheco, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 21.- A los suscritos, integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Paula Yaneth Segura Solorzano, referente a la desincorporación y enajenación a título gratuito de un terreno marcado con el lote 13 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia, propiedad del Municipio. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Que mediante solicitud de fecha 19 de Agosto de 2015, por la C. Paula Yaneth Segura Solorzano, piden se autorice la desincorporación y enajenación a título gratuito, de una fracción de terreno de propiedad municipal, marcado con el lote 13 de la Manzana 2 de la Colonia Juan Escutia. La solicitud fue recibida el día 20 de Agosto del año próximo pasado y, posteriormente, turnada a esta Comisión, para su análisis y resolución. SEGUNDO.- Con la finalidad de comprobar que se cumple con lo que la reglamentación aplicable exige en materia de desincorporación de bienes inmuebles propiedad del municipio, se realizó una revisión de la documentación que el solicitante acompaña a su petición y se observa que no se cumplió con todos los requisitos que disponen los artículos 166 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para la

COPIA SIN VALOR LEGAL

desincorporación y enajenación de bienes propiedad del municipio, ya que no se cuenta con el avalúo certificado por perito autorizado y el plano de localización, que señale la superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta del inmueble. TERCERO.- Asimismo, se giraron instrucciones al Área de Trabajo Social, auxiliar de ésta Comisión, para realizar un Estudio de Campo conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, que establece que los dictámenes deberán elaborarse contando con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias; además como lo establece el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, el ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio, a título oneroso o gratuito, respecto a las áreas de donación, siempre y cuando no se afecten las características del fraccionamiento respectivo, se garantice el equipamiento y la suficiencia de los servicios en el mismo, y se cuente con la opinión de los vecinos. Quedan exceptuadas las áreas verdes, parques jardines; en el presente caso, se trata de un área verde. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos que no es procedente autorizar la desincorporación y enajenación a título gratuito del inmueble materia de este análisis. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** "El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Es improcedente la desincorporación y enajenación a título gratuito a favor de la C. Paula Yaneth Segura Solorzano, del predio que solicita, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte de esta resolución. SEGUNDO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal." A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 4.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL C. LUIS RAMÓN SERRANO ROBLES, REFERENTE AL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO NÚM. 23. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, nos fue turnada para su estudio y resolución la solicitud presentada por el C. Luis Ramón Serrano Robles, quien señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Bruno Martínez núm. 214 Sur, Zona Centro de esta Ciudad, referente a la autorización del cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 23. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracción I y 91 Fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, se emite el presente dictamen en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante solicitud de fecha 25 de Enero de 2016, el C. Luis Ramón Serrano Robles, pide se le autorice el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico 23, ubicada en Calle Bruno Martínez núm. 214 Sur, Zona Centro, con el giro de Bar o Cantina, de la cual es titular el C. Luis Serrano Vázquez, para quedar a nombre de la solicitante; petición que fue recibida el mismo día y, posteriormente turnada a la Comisión, para su análisis y

COPIA SIN VALOR LEGAL

dictamen. SEGUNDO.- El cambio de titular de la licencia, se solicita ante la eventualidad del fallecimiento del C. Luis Serrano Vázquez, padre del peticionario, el día 6 de Octubre del 2015. TERCERO.- El C. Luis Ramón Serrano Robles, solicita el cambio de titular en base a la Escritura Pública núm. 21077, Volumen 243, de fecha 29 de Diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Tadeo Lucero Solís, Notario adscrito a la Notaría Pública número 11 de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, que contiene el contrato de adjudicación hereditaria a bienes del señor Luis Serrano Vázquez, en favor del señor Luis Ramón Serrano Robles, documento que en su declaraciones y cláusulas establece que se denunció de forma extrajudicial el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor Luis Serrano Vázquez, quien otorgó Testamento Público Abierto mediante escritura número 13,802 volumen 212, de fecha 1 de Noviembre de 202, ante la fe del Lic. Roberto A. Ramson Carrasco, Notario Público núm. 6 de la Demarcación Notarial de esta Ciudad y que dicho documento instituyó al señor Luis Ramón Serrano Robles como único y universal heredero y albacea se la sucesión, quien con tal carácter y, una vez terminadas todas y cada una de los secciones del Juicio, aplica a favor de sí mismo los derechos de propiedad legítimos del 50% (cincuenta por ciento) o mitad proindiviso del Negocio denominado “Bar Belmont”, ubicado en el Local Comercial marcado con número 214 (doscientos catorce) Sur, de esta Ciudad, los mencionados derechos de propiedad se encuentran amparados con la licencia número 23 para la venta de bebidas con contenido alcohólico, con fecha de aprobación del 16 de Enero de 1977, expedida por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Municipal de Durango. CUARTO.- Por lo expuesto en los puntos anteriores, esta comisión estima procedente reconocer el derecho del C. Luis Ramón Serrano Robles, respecto de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 23, ya que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango que establece que en el caso de fallecimiento del titular de la licencia, el Ayuntamiento, autorizará el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige el Reglamento. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración de Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** “El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Durango, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 23, ubicada en la Calle Bruno Martínez núm. 214 Sur, Zona Centro de esta Ciudad, con el giro de Bar o Cantina, de la cual es titular el C. Luis Serrano Vázquez, para quedar a nombre del C. Luis Ramón Serrano Robles. SEGUNDO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, para que una vez pagados los derechos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2016, se expida el documento que ampare el cambio de titular de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico núm. 23, para quedar a nombre del C. Luis Ramón Serrano Robles. TERCERO.- Se giran instrucciones a la Dirección Municipal de Inspección, para que verifique el cambio de titular que se autoriza y que se de cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de bebidas con contenido alcohólico, en particular, lo relativo al acatamiento del giro y el horario de la negociación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

CUARTO.- Notifíquese al interesado el presente resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal". A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 5.**- DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE NO AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor EZEQUIEL GARCÍA TORRES, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Ricardo Rangel De la Rosa, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 8 nº 319, colonia 8 de Septiembre, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Ricardo Rangel De la Rosa, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas, burritos, taquitos y sopes, en un puesto semifijo de 1.60x1.10 mts., a ubicarse en calle Tabasco y calle México, colonia México, en horario de 12:00 a 20:00 horas, diariamente excepto el día martes. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de gorditas, burritos, taquitos y sopes, en un puesto semifijo de 1.60x1.10 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un

COPIA SIN VALOR LEGAL

cajón de estacionamiento en esquina de vialidad principal, misma que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Ricardo Rangel De la Rosa, realizar la venta de gorditas, burritos, taquitos y sopes, en un puesto semifijo de 1.60x1.10 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Tabasco y calle México, colonia México, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Tomás Manuel García Arenas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Trigal nº 215, fraccionamiento Las Milpas, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Tomás Manuel García Arenas, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos rancheros de distintos guisados, gorditas, burritos y tacos de carnitas en un puesto semifijo de 2.50x1.70 mts., a ubicarse en calle Madroño a 5 mts., de calle Nazas, fraccionamiento Santa Teresa, en horario de 08:00 a 15.00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades

COPIA SIN VALOR LEGAL

Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de de tacos rancheros de distintos guisados, gorditas, burritos y tacos de carnitas en un puesto semifijo de 2.50x1.70 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento en calle que hace esquina con vialidad principal, misma que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Tomás Manuel García Arenas, realizar la venta de tacos rancheros de distintos guisados, gorditas, burritos y tacos de carnitas en un puesto semifijo de 2.50x1.70 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Madroño a 5 mts., de calle Nazas, fraccionamiento Santa Teresa, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jaime Carvajal Barraza, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Allende nº 226, Barrio de Analco, entre Juan E. García y Volantín, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jaime Carvajal Barraza, quien solicita autorización para realizar la venta de gorditas preparadas al carbón en un puesto semifijo de 2x1.50 mts., a ubicarse en Av. Veterinaria s/n, frente a los deportivos en la acera sur, entre el Blvd. Durango y Blvd. Guadiana, a un lado de la escuela de Educación Física de la Universidad Juárez, en horario de 8:30 a 16:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad

COPIA SIN VALOR LEGAL

económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". CUARTO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas, acordando no otorgar el permiso al Jaime Carvajal Barraza, para realizar la actividad económica consistente en la venta de gorditas preparadas al carbón en un puesto semifijo de 2x1.50 mts., toda vez que al revisar el expediente nº 4000/16 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento en una vialidad principal, muy concurrida y de doble circulación, misma que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jaime Carvajal Barraza, realizar la venta de gorditas preparadas al carbón en un puesto semifijo de 2x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en Av. Veterinaria s/n, frente a los deportivos en la acera sur, entre el Blvd. Durango y Blvd. Guadiana, a un lado de la escuela de Educación Física de la Universidad Juárez, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Guadalupe Gutiérrez Ruiz, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Plan de Ayutla nº 1021, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Guadalupe Gutiérrez Ruiz, quien solicita autorización para realizar la venta de gordas, burros, tortas, sincronizadas y refrescos en un puesto

COPIA SIN VALOR LEGAL

semifijo de 3x1.80 mts., a ubicarse en carretera Durango-México km. 5, colonia 15 de Octubre, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de gordas, burros, tortas, sincronizadas y refrescos en un puesto semifijo de 3x1.80 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha actividad económica en una rúa rápida, entrada al Autódromo; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares. No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Guadalupe Gutiérrez Ruiz, realizar la venta de gordas, burros, tortas, sincronizadas y refrescos en un puesto semifijo de 3x1.80 mts., mismo que pretendía ubicar en carretera Durango-México km. 5, colonia 15 de Octubre, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Juan Ignacio Gurrrola Acosta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Almeces nº 325, colonia El Ciprés, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de

COPIA SIN VALOR LEGAL

Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Juan Ignacio Gurrrola Acosta, quien solicita autorización para realizar la venta de lonches fríos en un puesto semifijo de 2.85x2.00 mts., a ubicarse en calle Lago Superior, entre calle Santiaguillo y Av. Cima, fraccionamiento Versalles, en horario de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de lonches fríos en un puesto semifijo de 2.85x2.00 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento, frente a vialidad principal, misma que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Juan Ignacio Gurrrola Acosta, realizar la venta de lonches fríos en un puesto semifijo de 2.85x2.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Lago Superior, entre calle Santiaguillo y Av. Cima, fraccionamiento Versalles, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Jorge Emmanuel Uribe Gómez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Santiago de Chile nº 420, fraccionamiento Guadalupe, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que

COPIA SIN VALOR LEGAL

substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Jorge Emmanuel Uribe Gómez, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (tortas) en un puesto semifijo de 1.50x1.50 mts., a ubicarse en calle Mar de Plata, esquina con Valparaíso, fraccionamiento Guadalupe, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a sábado. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos (tortas) en un puesto semifijo de 1.50x1.50 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento en vialidad principal, misma que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Jorge Emmanuel Uribe Gómez, realizar la venta de alimentos (tortas) en un puesto semifijo de 1.50x1.50 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Mar de Plata, esquina con Valparaíso, fraccionamiento Guadalupe, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 6.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. Rosalba E. Castañeda Vazquez, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Priv. Elorreaga nº 38, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de

COPIA SIN VALOR LEGAL

solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. Rosalba E. Castañeda Vazquez, quien solicita autorización para realizar la venta de tacos de carne asada y al pastor en un puesto semifijo de 1.50x.90 mts., a ubicarse en Av. Martírez de Sonora, entre Arroyo Seco ext. nº 306 D, fraccionamiento La Noria, en horario de 17:00 a 23.00 horas, los días jueves, viernes, sábado y domingo. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de tacos de carne asada y al pastor en un puesto semifijo de 1.50x.90 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha actividad económica ocupando un cajón de estacionamiento en una vialidad principal, mismo que presenta constante movimiento vehicular; por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan; asimismo no es domicilio del solicitante, contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares. No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. Rosalba E. Castañeda Vazquez, realizar la venta de tacos de carne asada y al pastor en un puesto semifijo de 1.50x.90 mts., mismo que pretendía ubicar en Av. Mártires de Sonora, entre Arroyo Seco ext. nº 306 D, fraccionamiento La Noria, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por la C. María Cristela Gómez

COPIA SIN VALOR LEGAL

García, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Mártires de Sonora nº 221, fraccionamiento Hacienda La Ferrería, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por la C. María Cristela Gómez García, quien solicita autorización para realizar la venta de alimentos (tortas), en una mesa de 1.50x.50 mts., a ubicarse en calle Mártires de Sonora ext. nº 221, fraccionamiento Hacienda (La Ferrería), entre calle Hacienda la Ferrería y Santa Bárbara, en horario de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. TERCERO: Analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión en sesión ordinaria, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de alimentos (tortas), en una mesa de 1.50x.50 mts., toda vez que la interesada pretendía llevar a cabo dicha actividad económica ocupando un cajón de estacionamiento en una vialidad principal, misma que presenta constante movimiento vehicular, por lo que no es viable otorgar el permiso en este punto, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo el artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que a la letra dice: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares. No se otorgaran permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico". En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y

COPIA SIN VALOR LEGAL

Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza a la C. María Cristela Gómez García, realizar la venta de alimentos (tortas), en una mesa de 1.50x.50 mts., misma que pretendía ubicar en calle Mártires de Sonora ext. nº 221, fraccionamiento Hacienda (La Ferrería), entre calle Hacienda la Ferrería y Santa Bárbara, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 8.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Ibrahim Mansur Salum, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Aquiles Serdán nº 203-A, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que "al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal". SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Ibrahim Mansur Salum, quien solicita autorización para realizar la venta de comida árabe y mexicana en un puesto semifijo de .90x1.75 mts., a ubicarse en calle Vista Hermosa nº 102, fraccionamiento Vista Hermosa del Guadiana, entre calle Coral y Blvd. Lic. Armando del Castillo, en horario de 20:00 a 03:00 horas, diariamente. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: "Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares". Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de comida árabe y mexicana en un puesto semifijo de .90x1.75 mts., toda vez que el interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento en vialidades que presentan contante movimiento vehicular y saturadas en área de estacionamiento; de otorgar el permiso en este punto se ocasionaría obstrucción e impediría la visibilidad y el libre tránsito de vehículos y transeúntes que

COPIA SIN VALOR LEGAL

circulan por dicha área. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Ibrahim Mansur Salum, realizar la venta de comida árabe y mexicana en un puesto semifijo de .90x1.75 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Vista Hermosa nº 102, fraccionamiento Vista Hermosa del Guadiana, entre calle Coral y Blvd. Lic. Armando del Castillo, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 9.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. José Ramón Terrones Romero, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Solsticio nº 109, fraccionamiento Villas del Sol, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. José Ramón Terrones Romero, quien solicita autorización para realizar la venta de hamburguesas y hot dogs en un puesto semifijo de 1.50x2.00 mts., a ubicarse en calle Osmio, casi esquina con San Juan de Letrán, fracc. Villas del Sol, en horario de 18:00 a 22:00 horas, de martes a domingo. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. Una vez analizada esta solicitud de permiso y puesta a consideración de la Comisión de las Actividades Económicas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de febrero del presente año, se tomó el acuerdo de no autorizar el permiso para realizar la actividad económica consistente en la venta de hamburguesas y hot dogs en un puesto semifijo de 1.50x2.00 mts., toda vez que el

COPIA SIN VALOR LEGAL

interesado pretendía instalar el puesto, ocupando un cajón de estacionamiento, frente a la Maquila, área que presenta constante movimiento vehicular; de otorgar el permiso se ocasionaría obstrucción e impediría la visibilidad y el libre tránsito de vehículos y transeúntes que circulan por dicha área. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. José Ramón Terrones Romero, realizar la venta de hamburguesas y hot dogs en un puesto semifijo de 1.50x2.00 mts., mismo que pretendía ubicar en calle Osmio, casi esquina con San Juan de Letrán, fracc. Villas del Sol, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. 10.- A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnada, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución, la solicitud presentada por el C. Francisco Carlos Fernández Torres, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Ex cuartel Juárez exterior local nº 108, zona Centro, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, autorización para realizar actividad económica en la vía pública. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: El Artículo 74 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que “al seno de las comisiones de trabajo del Ayuntamiento, se hará el análisis y propuestas de solución a los problemas de la comunidad que les sean planteados y tratarán los asuntos públicos del Gobierno Municipal que les sean turnados por la Secretaría. Éstas, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al Ayuntamiento o, que sean atribución del Presidente y de la Administración Pública Municipal”. SEGUNDO: De conformidad con lo que estipula el artículo 83 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, así como los artículos 92 fracción I y 78 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento, es competencia de la Comisión de las Actividades Económicas estudiar y dictaminar las solicitudes que presenten los ciudadanos relativas a la realización de cualquier actividad económica en la vía pública, como es el caso que nos ocupa, presentado por el C. Francisco Carlos Fernández Torres, quien solicita autorización para realizar la venta de caña, nuez, cacahuate, naranja y dulces en una camioneta de 2.80x1.50 mts., a ubicarse en carretera a Parral, frente al panteón Valle de los Sabinos, en horario de 12:00 a 18:00 horas, los días sábado, domingo, lunes y martes. TERCERO: El artículo 89 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango establece: “Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades, sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad. En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones. Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruya total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares”. CUARTO: La petición en referencia fue analizada en la sesión ordinaria de la Comisión de las Actividades Económicas,

COPIA SIN VALOR LEGAL

acordando no otorgar el permiso al C. Francisco Carlos Fernández Torres, para realizar la actividad económica consistente en la venta de caña, nuez, cacahuate, naranja y dulces en una camioneta de 2.80x1.50 mts., toda vez que al revisar el expediente nº 3997/16 que contiene dicha solicitud se observa que los reportes presentados que se obtuvieron al momento de la vista, que se llevó a cabo, el comerciante pretendía realizar la actividad económica, ocupando un cajón de estacionamiento en una rúa rápida, frente al panteón Valle de los Sabinos; por lo que no es viable otorgar el permiso en estos puntos, ya que dicha actividad sería motivo de obstrucción, lo que impediría la visibilidad y libre tránsito de los que por ahí circulan, contraviniendo la reglamentación citada vigente. En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO: No se autoriza al C. Francisco Carlos Fernández Torres, realizar la venta de caña, nuez, cacahuate, naranja y dulces en una camioneta de 2.80x1.50 mts., misma que pretendía ubicar en carretera a Parral, frente al panteón Valle de los Sabinos, de esta ciudad. SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 6.**- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. MARÍA LUISA ROCHA LÓPEZ, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN VIDEO JUEGOS. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas, nos fue turnado, por parte de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para su estudio y resolución el expediente N° 3993/16 que contiene la solicitud presentada por la C. María Luisa Rocha López, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Justo Sierra nº 105, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, quien solicita a este Honorable Cabildo, licencia de funcionamiento para local de video juegos. Una vez analizada y estudiada la solicitud antes mencionada, nos dirigimos a este Honorable Cuerpo Colegiado emitiendo Dictamen que contiene Proyecto de Resolutivo, bajo los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO: Compete a esta Comisión de las Actividades Económicas conocer del presente asunto y poner a la consideración del pleno del Ayuntamiento, el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 26, fracción IV, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos al Reglamento de Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. SEGUNDO: Que la solicitud de referencia, presentada por la C. María Luisa Rocha López, es para la autorización y expedición de licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica consistente en renta de máquinas de video juegos a operar en calle Justo Sierra nº 105, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, en horario de 11:00 a 21:00 horas, diariamente, mismo que contará con 4 (cuatro) máquinas de video juegos. TERCERO: Analizado el presente caso, con base en estudio realizado por el personal de apoyo de la Comisión al lugar señalado para realizar la actividad, se pudo observar que cumple con los requisitos necesarios establecidos en el artículo 72 del Reglamento de

COPIA SIN VALOR LEGAL

Desarrollo Económico para el Municipio de Durango. CUARTO: La interesada deberá de cumplir con lo establecido por los artículos 70, 71, 73 y 75 del citado Reglamento, los cuales señalan las obligaciones que los propietarios de las negociaciones con giro de video juegos deben acatar, así como el horario de funcionamiento, el cual es de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas, para video juegos. Por lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Cabildo en Pleno, el siguiente: PROYECTO DE RESOLUTIVO El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, Resuelve: PRIMERO: Se autoriza a la C. María Luisa Rocha López, licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica consistente en renta de máquinas de video juegos, a operar en calle Justo Sierra nº 105, colonia J. Guadalupe Rodríguez, de esta ciudad, mismo que contará con 4(cuatro) máquinas de video juegos; en horario de 10:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de las 09:00 a 19:00 horas. SEGUNDO: La presente autorización surtirá efecto, a partir de que se realice el pago correspondiente en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, además la interesada tendrá 15 días naturales para hacerlo efectivo, de lo contrario se nulificará. TERCERO: Notifíquese a la interesada el presente Resolutivo y publíquese en la Gaceta Municipal.” A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 7.-** DICTÁMENES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIFERENTES CIUDADANOS, REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO DE PREDIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL, da lectura a los dictámenes que a la letra dicen: “…A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4012/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta la C. Virginia Susana Guerra Castillo, para cambio de uso de suelo de Blvd. Domingo Arrieta 909, del Fracc. Camino Real, para plaza comercial y departamentos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En

COPIA SIN VALOR LEGAL

el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *"Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;".* Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0167/16, de fecha 02 de febrero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie total de 2,900.50 M2., contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, para Comercio y Servicios ubicados sobre un Corredor Urbano Intenso (CUI). Actualmente es un patio de maniobras bardeado correspondiente a una constructora con la que colinda al Norte, al Este colinda con casas habitación y al Sur con oficinas de la C.F.E. y casas habitación; cabe señalar que el año pasado se autorizó con el resolutivo SM/DAA/2903/15 de fecha 27 de agosto la construcción de una plaza comercial con área de servicios y estacionamiento, ahora el propietario solicita que al concepto anterior le sea anexado también departamentos para desarrollarlos a partir de planta alta 2do. nivel ya que la plaza comercial será en planta baja y 1er. nivel y el estacionamiento en sótano. Es por ello que después de hacer el análisis correspondiente esta Dirección considera factible lo solicitado y pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución, señalando que en caso de aprobarse deberá presentar estudio de Mecánica de Suelos, estudio de Proyección de Sombras, cumplir con los Coeficientes de Utilización y Ocupación de suelo C.U.S. de 3.0 y C.O.S. de 0.5 respectivamente, cumplir con la cantidad de cajones para estacionamiento así como considerar un área de amortiguamiento entre el edificio solicitado y las casas existentes en la colindancia Este, presentar dictamen Técnico de Vialidad referente a los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás

COPIA SIN VALOR LEGAL

Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Virginia Susana Guerra Castillo, el cambio de uso de suelo de Blvd. Domingo Arrieta 909, del Fracc. Camino Real, para plaza comercial en planta baja y 1er., nivel y departamentos para desarrollarlos a partir de planta alta 2do. nivel con estacionamiento en el sótano, condicionado a presentar estudio de Mecánica de Suelos, estudio de Proyección de Sombras, cumplir con los Coeficientes de Utilización y Ocupación de suelo C.U.S. de 3.0 y C.O.S. de 0.5 respectivamente, cumplir con la cantidad de cajones para estacionamiento así como considerar un área de amortiguamiento entre el edificio solicitado y las casas existentes en la colindancia Este, y presentar dictamen Técnico de Vialidad. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 2.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4033/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta el C. Víctor Sánchez Sariñana, para cambio de uso de suelo de calle sin nombre FR. Sureste SGR. Lote 46, Col. Hidalgo, para fraccionamiento Campestre H-C, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y

COPIA SIN VALOR LEGAL

destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *"Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;".* Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0169/16, de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 5-00-00 Has., contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, para Uso Agropecuario. Actualmente es un terreno parcelario que colinda con predios rústicos, se accede al terreno por un camino de terracería ubicado al Noreste que conecta con la carretera libre Durango-Gómez Palacio. Se pretende la construcción de un fraccionamiento tipo campestre H-C, por lo que después de hacer el análisis correspondiente ante la Subcomisión de Fraccionamientos sobre el entorno y caminos de acceso, se determinó que es importante contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales, así mismo deberá actualizar la infraestructura carretera sobre la vía de mayor circulación de acuerdo a la conexión a vías primarias, sin embargo se pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución, señalando que en caso de aprobarse deberá presentar dictamen de Impacto Ambiental, dictamen de CONAGUA en relación al canal anexo a su propiedad en la colindancia Sureste, deberá respetar una calle de 12 mts. al Suroeste una más al Noreste con la misma sección, al Noreste una vialidad de 20 mts. de sección transversal y al Sureste una calle paralela al canal con una sección de 12 mts. esto a partir del hombro del canal hacia su propiedad, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Víctor Sánchez Sariñana, el cambio de uso de suelo de calle sin nombre FR. Sureste SGR. Lote 46, Col. Hidalgo, para fraccionamiento Campestre H-C, condicionado a contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales,

COPIA SIN VALOR LEGAL

actualizar la infraestructura carretera sobre la vía de mayor circulación de acuerdo a la conexión a vías primarias, presentar dictamen de Impacto Ambiental, dictamen de CONAGUA en relación al canal anexo a su propiedad en la colindancia Sureste, respetar una calle de 12 mts. al Suroeste, una más al Noreste con la misma sección, al Noreste una vialidad de 20 mts. de sección transversal y al Sureste una calle paralela al canal con una sección de 12 mts., esto a partir del hombro del canal hacia su propiedad. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 3.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4011/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta la C. Marisela Barragán Hernández, para cambio de densidad habitacional de calle Gómez Palacio 628 ote., Zona Centro, para edificios habitacionales, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *“Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten*

COPIA SIN VALOR LEGAL

necesarias para tal fin;". Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0164/16, de fecha 21 de enero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 384.11 M2 contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, para Vivienda Unifamiliar Tipo Medio con una Densidad Habitacional Media. Actualmente es un terreno baldío que colinda con casas habitación unifamiliares, se pretende la construcción de un edificio habitacional con estacionamiento en planta baja y 4 departamentos por piso distribuidos en 1er., 2do. y 3er. nivel. Después de hacer el análisis correspondiente del entorno y vialidades de acceso, esta dirección observó que es importante contar con la cantidad de cajones para estacionamiento conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango así como considerar para visitantes, sin embargo pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución, señalando que en caso de aprobarse deberá cumplir con lo antes mencionado, así como presentar estudio de Mecánica de Suelos, estudio de Proyección de Sombras, cumplir con los Coeficientes de Utilización y Ocupación de suelo C.U.S. de 3.0 y C.O.S. de 0.5 respectivamente, también deberá considerar un área de amortiguamiento entre el edificio solicitado y las casas existentes sobre todo hacia la colindancia Noreste además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Marisela Barragán Hernández, el cambio de densidad habitacional de calle Gómez Palacio 628 ote., Zona Centro, para construcción de un edificio habitacional con estacionamiento en planta baja y 4 departamentos por piso distribuidos en 1er., 2do. y 3er. nivel, condicionado a contar con la cantidad de cajones para estacionamiento conforme al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango así como considerar cajones para visitantes, presentar estudio de Mecánica de Suelos, estudio de Proyección de Sombras, cumplir con los Coeficientes de Utilización y Ocupación de suelo C.U.S. de 3.0 y C.O.S. de 0.5 respectivamente, así como considerar un área de amortiguamiento entre el edificio solicitado y las casas existentes sobre todo hacia la colindancia Noreste. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el

COPIA SIN VALOR LEGAL

Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 4.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4031/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta el C. José Jaime Carrillo Salcido, para cambio de uso de suelo de FR. III SGR. Lote 170, Col. Hidalgo, para fraccionamiento Campestre H-C, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *“Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;”.* Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial”, contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0170/16, de fecha 04 de

COPIA SIN VALOR LEGAL

febrero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 43,480 M2 contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, para Uso Agropecuario. Actualmente es un terreno parcelario que colinda con tierras de cultivo y granjas, se accede al terreno por un camino de terracería ubicado al Suroeste que conecta con la carretera libre Durango-Gómez Palacio. Se pretende la construcción de un fraccionamiento tipo campestre H-C, por lo que después de hacer el análisis correspondiente ante la Subcomisión de Fraccionamientos sobre el entorno y caminos de acceso, se determinó que es importante contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales, así mismo deberá implementar la infraestructura carretera necesaria para la conexión de acceso y salida del fraccionamiento en conjunto a las vías principales, sin embargo se pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución señalando que en caso de aprobarse deberá presentar dictamen de Impacto Ambiental, estudio de Mecánica de Suelos, deberá respetar una calle de 12 mts. al Noreste, una más al Noroeste con una sección de 15 mts., y al Suroeste una vialidad de 20 mts. de sección transversal, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- SE AUTORIZA al C. José Jaime Carrillo Salcido, el cambio de uso de suelo de FR. III SGR. Lote 170, Col. Hidalgo, para construcción de fraccionamiento Campestre H-C, condicionado a contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales, implementar la infraestructura carretera necesaria para la conexión de acceso y salida del fraccionamiento en conjunto a las vías principales, presentar dictamen de Impacto Ambiental y estudio de Mecánica de Suelos, así como respetar una calle de 12 mts. al Noreste, una más al Noroeste con una sección de 15 mts., y al Suroeste una vialidad de 20 mts. de sección transversal. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 5.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4032/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta Eventos Festivos de México S.A. de C.V., para cambio de uso de suelo de Blvd. Francisco Villa no. 5016, Fracc. Rinconada Sol, para salón de juegos, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de

COPIA SIN VALOR LEGAL

Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *“Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;”.* Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: “Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial”, contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0171/16, de fecha 04 de febrero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 4,591.26 M2 contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, para Comercio y Servicios ubicados sobre un Corredor Urbano Intenso (CUI). Actualmente es un terreno baldío sin cercado con una pendiente casi nula. Al Noreste colinda con taller mecánico y al Suroeste con oficinas; al Sureste colinda con viviendas y terrenos habitacionales. Se pretende la construcción de un salón de juegos (casino) y para ello el solicitante presenta el permiso vigente por parte de la Secretaria de Gobernación DGAJS/SCEVF/P-02/2005. Después de hacer el análisis correspondiente del entorno urbano y vialidades de acceso esta Dirección observó que es importante considerar un área de amortiguamiento entre el

COPIA SIN VALOR LEGAL

casino y las viviendas de modo que se eviten molestias a los vecinos, sin embargo pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución, señalando que en caso de aprobarse deberá presentar Dictamen Técnico por parte de la Subdirección de Vialidad referente a accesos, salidas, circulaciones, señalización, etc., dictamen Técnico de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en relación a los decibeles empleados en el inmueble, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a Eventos Festivos de México S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo de Blvd. Francisco Villa no. 5016, Fracc. Rinconada Sol, para salón de juegos (casino), condicionado a considerar un área de amortiguamiento entre el casino y las viviendas, y presentar dictamen técnico por parte de la Subdirección de Vialidad referente a accesos, salidas, circulaciones, señalización, etc., así como dictamen técnico de la Dirección Municipal de Medio Ambiente en relación a los decibeles empleados en el inmueble. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. 7.- A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente 4034/16, que contiene solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud que presenta la C. Rosa Alma López de González, para cambio de uso de suelo de calle sin nombre FR. Terreno Rústico SGR. Lote 46, Col. Hidalgo, para fraccionamiento Campestre H-C, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción III, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, elegido en forma popular y directa cada tres años, y que la competencia que constitucionalmente se le otorga al gobierno municipal, se ejercerá de manera exclusiva por el propio ayuntamiento. SEGUNDO.- Entre las facultades y obligaciones de los municipios, contenidas en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la aplicable al asunto que se analiza, contenida en la fracción V, inciso b), del artículo 115, donde determina que los municipios son las entidades responsables del control y vigilancia de la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. TERCERO.- En el estado de Durango, los ayuntamientos encuentran claramente definidas sus atribuciones y responsabilidades, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, destacando para este

COPIA SIN VALOR LEGAL

caso, la contenida de manera específica en la fracción VIII, inciso D), del artículo 27, que los faculta para autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo, en su territorio. CUARTO.- El mismo ordenamiento, en la fracción VIII del artículo 11, establece la facultad a los ayuntamientos para formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo, incluyendo la autorización de fusiones y cambios de uso, entre otras. QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, en su artículo 17, inciso F), fracción XI, establece dentro de los fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, el de: *"Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;".* Así mismo, señala el Bando en su artículo 156, que en materia de desarrollo urbano el Gobierno Municipal tendrá, entre otras, la facultad de: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial", contenida en la fracción II del citado precepto. SEXTO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a la regulación del uso del suelo de jurisdicción municipal, la tenencia de la tierra y la administración de las reservas territoriales, contenida en la fracción III. SÉPTIMO.- Para esta solicitud, se cuenta con el dictamen técnico de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se dio bajo oficio DMDU/0168/16, de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, ante lo cual, se hizo el análisis a detalle, encontrándose que se trata de un terreno con una superficie de 36,309 m2, contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020, PARA Uso Agropecuario. Actualmente es un terreno parcelario que colinda con predios rústicos; se accede al terreno por un camino de terracería ubicado al Noreste que conecta con la carretera libre Durango-Gómez Palacio. Se pretende la construcción de un fraccionamiento tipo campestre H-C, por lo que después de hacer el análisis correspondiente ante la Subcomisión de Fraccionamientos sobre el entorno y caminos de acceso, se determinó que es importante contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales, así mismo deberá implementar la infraestructura carretera necesaria para la conexión con vías alternas y principales para el acceso al fraccionamiento, sin embargo se pone a su consideración lo antes mencionado para su análisis y resolución, señalando que en caso de aprobarse deberá presentar dictamen de Impacto Ambiental, dictamen de CONAGUA en relación al canal anexo a su propiedad en la colindancia Sureste, deberá respetar una vialidad de 12 mts. al Suroeste una más al Noroeste con la misma sección, al Noreste una calle de 12 mts. de sección transversal y al Sureste una calle paralela al canal con una sección de 12 mts. esto a partir del hombro del canal hacia su propiedad, además de cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como con lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y demás Normativas Vigentes. Por lo anterior expuesto, los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de

COPIA SIN VALOR LEGAL

conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la Rosa Alma López de González, el cambio de uso de suelo de calle sin nombre FR. Terreno Rústico SGR. Lote 46, Col. Hidalgo, para fraccionamiento Campestre H-C, condicionado a contar con su propia fuente de abastecimiento de agua y construir una planta de tratamiento de aguas residuales, implementar la infraestructura carretera necesaria para la conexión con vías alternas y principales para el acceso al fraccionamiento, presentar dictamen de Impacto Ambiental, dictamen de CONAGUA en relación al canal anexo a su propiedad en la colindancia Sureste, respetar una vialidad de 12 mts. al Suroeste, una más al Noroeste con la misma sección, al Noreste una calle de 12 mts. de sección transversal y al Sureste una calle paralela al canal con una sección de 12 mts., esto a partir del hombro del canal hacia su propiedad. SEGUNDO.- El presente Resolutivo, no tendrá validez en caso de que se incumpla con lo señalado en el Punto anterior, así como todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, lo indicado en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, el Reglamento de Construcciones y la demás Normativa Vigente. TERCERO.- Notifíquese a la interesada y a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno los dictámenes presentados. ACUERDO: Se aprueban por unanimidad. **Punto No. 8.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SUBDIVISION DE LA FRACCION SEGREGADA DEL PREDIO RUSTICO EL VERGEL (PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO PRIMERA ETAPA). En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, el expediente de número 4046/16, que contiene solicitud de la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, para la subdivisión de Fracción Segregada Predio Rústico El Vergel (Parque Industrial Ladrillero, Primera Etapa), municipio de Durango, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, fracción IV, del mismo Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de este H. Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en la fracción VIII, de su artículo 11, establece a los Ayuntamientos, la atribución de formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación Municipal del Desarrollo Urbano, así como autorizar la fusión, y demás actos sobre los mismos. SEGUNDO.- En el mismo documento normativo, específicamente en su artículo 130, se determina la obligatoriedad de cumplir con los requisitos, procedimientos y criterios que se señalan en esa ley, en los reglamentos de construcciones y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana, en la realización de cualquier estudio, dictamen o acuerdo para autorizar los correspondientes fraccionamientos, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios. TERCERO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece en su artículo 78, que las comisiones de trabajo del H. Ayuntamiento, deberán presentar al Pleno los dictámenes

COPIA SIN VALOR LEGAL

con los proyectos de resolutivos, sobre los asuntos que le sean turnados, los cuales deberán elaborarse conforme a derecho, y contando en su caso, con las opiniones técnicas, administrativas y sociales necesarias. Para este caso, la solicitud de subdivisión del predio que nos ocupa, se presenta bajo oficio de número SDU/0240/16, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde señala que en virtud de la "PROPUESTA PARA QUE SE DÉ INICIO AL ANÁLISIS PARA EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE FÁBRICAS DE TABIQUE Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA QUE LOS PRODUCTORES INSTALADOS EN EL PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, PUEDAN RECIBIR EN PROPIEDAD EL LOTE QUE TIENEN ASIGNADO", presentada al Ayuntamiento por el Presidente Municipal en sesión pública ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2015, se realizaron una serie de acciones y estudios técnicos para aspirar a cumplir con el compromiso ante los obrajeros que se trasladaron en la primera etapa al Parque Industrial Ladrillero, misma que estaba contemplada en el artículo 23 del Reglamento para la instalación y operación de fábricas de tabique y similares del municipio de Durango, a la letra: "El lote se otorga en calidad de usufructo por 9 años a partir de la constitución del Parque y a nombre de la fábrica, siempre y cuando se utilice en los fines para los cuales fue otorgado. En el entendido de que a partir del décimo año, el mismo, pasara al régimen de propiedad si se ha cumplido lo especificado en el presente reglamento." Ante tal situación, una vez realizado el levantamiento topográfico del predio, se definieron perfectamente las superficies de los lotes de la primera etapa del Parque, ubicado en Fracción Segregada del Predio el Vergel, resultando necesario para lograr la desincorporación de los lotes asignados, establecer la subdivisión de todos los lotes al interior del terreno de superficie 27-34-22 Has., según escritura número 4185, del volumen 125, signada ante el Notario Público no. 1, Lic. Vicente Guerrero Romero, registrado el 14 de noviembre de 2003, bajo la inscripción número 320, a foja ochenta y ocho del Tomo del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango de la propiedad del Registro Público en este Distrito. En ese mismo oficio, se determina la lotificación del predio y la superficie de cada uno de los 192 lotes que lo integran, lo que se describe en las siguientes tablas:

COPIA SIN VALOR LEGAL

MANZANA A		MANZANA B		MANZANA C		MANZANA D		MANZANA E	
LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2
1	613.10	1	700	1	701.51	1	695.75	1	695.41
2	700	2	700	2	702.45	2	701.7	2	700
3	700	3	700	3	701.38	3	701.69	3	700
4	700	4	700	4	701.31	4	701.68	4	700
5	700	5	700	5	701.24	5	701.67	5	700
6	700	6	700	6	701.18	6	701.66	6	700
7	700	7	700	7	701.11	7	701.66	7	700
8	700	8	700	8	701.04	8	701.65	8	700
9	700	9	700	9	700.97	9	701.64	9	850.32
10	700	10	700	10	716.25	10	700.63	MANZANA F	
11	700	11	578.31	12	761.63	11	698.32	LOTE	SUP. m2
12	700	12	1036.67	13	720.82	12	1155.08	1	1096.02
13	700	13	700	14	712.72	13	701.64	2	700
14	700	14	700	15	704.28	14	701.65	3	679.3
15	700	15	700	16	700.96	15	701.66	4	1037.91
16	700	16	700	17	701.03	16	701.66	5	694.91
17	700	17	700	18	701.1	17	701.67	6	700
18	700	18	700	19	701.17	18	701.68	7	700
19	856.53	19	700	20	701.24	19	701.68	8	937.1
		20	700	21	701.31	20	701.69	9	1049.84
		21	700	22	701.38	21	701.7	10	700
		22	700	23	701.44	22	697.48	11	700
				24	701.51			12	700
								19	700
								20	700
								21	689.67

MANZANA H		MANZANA I		MANZANA J		MANZANA K		MANZANA L	
LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2	LOTE	SUP. m2
O	828.03	2	697.83	2	700.95	1	1129.76	1	497.68
1	955.45	3	698.56	3	701.24	2	1062.3	2	523.96
2	1078.8	4	698.45	4	701.07	4	1060.05	3	628.62
3	1198.64	5	698.37	5	702.91	5	1057.82	4	692.8
4	699.64	6	698.23	6	700.73	7	1055.58	5	756.98
5	700	7	699.12	7	701.21	8	702.48	6	720
6	700	8	703.67	8	701.1	9	701.48	7	878
7	700	9	703.17	9	700.93	10	700	8	975.53
8	700	10	703.06	10	701.2	11	700		
9	700	11	702.94	11	701.2	12	700		
10	700	12	702.84	12	702.16	13	1049.61		
11	700	13	702.72	13	702.33	15	1048.9		
12	700	14	702.09	14	702.33	16	1048.78		
13	700	15	702.09	15	700.55	18	1048.47		
		16	702.37	16	700.73	19	1048.15		
		17	702.48	17	700.9	21	1059.01		
		18	702.57	18	701.07				
		19	702.7	19	701.28				
		20	702.82						
		21	703.03						
		22	701.28						
		23	701.39						
		24	701.6						
		25	701.61						
		26	701.72						
		27	701.61						

COPIA SIN VALOR LEGAL

CUARTO.- El citado Reglamento del Ayuntamiento, establece en su artículo 105, fracción IV, que es atribución de la Comisión de Desarrollo Urbano, la de: *"Conocer y aprobar, en su caso, las fusiones, subdivisiones o segregaciones de predios, en los términos de la legislación aplicable".* QUINTO.- Una vez analizado lo anterior, los integrantes de esta Comisión hemos considerado de suma importancia respaldar estas acciones cuyo único fin es el de dotar de certeza jurídica a quienes dedicándose a la actividad de producción

de ladrillo, comprendieron la afectación causada al medio ambiente y accedieron a trasladarse al Parque Industrial Ladrillero. Por lo anterior, sometemos a la consideración de ese Honorable Pleno, el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, la subdivisión de:

MANZANA A	
LOTE	SUP. m2
1	613.10
2	700
3	700
4	700
5	700
6	700
7	700
8	700
9	700
10	700
11	700
12	700
13	700
14	700
15	700
16	700
17	700
18	700
19	856.53

MANZANA B	
LOTE	SUP. m2
1	700
2	700
3	700
4	700
5	700
6	700
7	700
8	700
9	700
10	700
11	578.31
12	1036.67
13	700
14	700
15	700
16	700
17	700
18	700
19	700
20	700
21	700
22	700

MANZANA C	
LOTE	SUP. m2
1	701.51
2	702.45
3	701.38
4	701.31
5	701.24
6	701.18
7	701.11
8	701.04
9	700.97
10	716.25
12	761.63
13	720.82
14	712.72
15	704.28
16	700.96
17	701.03
18	701.1
19	701.17
20	701.24
21	701.31
22	701.38
23	701.44
24	701.51

MANZANA D	
LOTE	SUP. m2
1	695.75
2	701.7
3	701.69
4	701.68
5	701.67
6	701.66
7	701.66
8	701.65
9	701.64
10	700.63
11	698.32
12	1155.08
13	701.64
14	701.65
15	701.66
16	701.66
17	701.67
18	701.68
19	701.68
20	701.69
21	701.7
22	697.48

MANZANA E	
LOTE	SUP. m2
1	695.41
2	700
3	700
4	700
5	700
6	700
7	700
8	700
9	850.32

MANZANA F	
LOTE	SUP. m2
1	1096.02
2	700
3	679.3
4	1037.91
5	694.91
6	700
7	700
8	937.1
9	1049.84
10	700
11	700
12	700
19	700
20	700
21	689.67

MANZANA H	
LOTE	SUP. m2
O	828.03
1	955.45
2	1078.8
3	1198.64
4	699.64
5	700
6	700
7	700
8	700
9	700
10	700
11	700
12	700
13	700

MANZANA I	
LOTE	SUP. m2
2	697.83
3	698.56
4	698.45
5	698.37
6	698.23
7	699.12
8	703.67
9	703.17
10	703.06
11	702.94
12	702.84
13	702.72
14	702.09
15	702.09
16	702.37
17	702.48
18	702.57
19	702.7
20	702.82
21	703.03
22	701.28
23	701.39
24	701.6
25	701.61
26	701.72
27	701.61

MANZANA J	
LOTE	SUP. m2
2	700.95
3	701.24
4	701.07
5	702.91
6	700.73
7	701.21
8	701.1
9	700.93
10	701.2
11	701.2
12	702.16
13	702.33
14	702.33
15	700.55
16	700.73
17	700.9
18	701.07
19	701.28

MANZANA K	
LOTE	SUP. m2
1	1129.76
2	1062.3
4	1060.05
5	1057.82
7	1055.58
8	702.48
9	701.48
10	700
11	700
12	700
13	1049.61
15	1048.9
16	1048.78
18	1048.47
19	1048.15
21	1059.01

MANZANA L	
LOTE	SUP. m2
1	497.68
2	523.96
3	628.62
4	692.8
5	756.98
6	720
7	878
8	975.53

COPIA SIN VALOR LEGAL

de Fracción Segregada del Predio Rústico El Vergel (Parque Industrial Ladrillero, Primera Etapa), municipio de Durango, condicionada a respetar usos y servidumbres, entradas y salidas, caminos, calles, callejones y carreteras que se encuentren trazados en el plano respectivo. SEGUNDO.- Notifíquese a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano y Administración y Finanzas, y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 9.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. CELINA MARGARITA LUNA IBAÑEZ, REFERENTE A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TECNOLÓGICO. En seguida en uso de la palabra la C. Regidora YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ, da lectura al dictamen que a la letra dice: "…A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, Expediente 4029/16, que contiene la solicitud que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, con solicitud de la C. Celina Margarita Luna Ibáñez, para urbanización y construcción del Fraccionamiento Tecnológico, ubicado en calle Sin Nombre FR A1, de la Col. 20 de Noviembre, por lo que, con fundamento en el artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 51 y 107 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- Mediante oficio No. 326/16, de fecha 08 de febrero de 2016, la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, informa al Secretario Municipal y del Ayuntamiento de la solicitud a que se refiere el presente dictamen, pidiendo su turno a la Comisión correspondiente para su análisis, y en caso de así considerarse, su autorización definitiva. SEGUNDO.- El expediente en mención contiene Dictamen de Compatibilidad Urbanística emitido por la propia Dirección bajo oficio 0015/15, sobre el predio destinado a la construcción del Fraccionamiento "Tecnológico", ubicado en Av. Las Arboledas s/n Fr. Lote 189, Col. 20 de noviembre (anexo al Parque Luis Donaldo Colosio), en el que se hace constar que la superficie total es de 04-42-59 HAS., y se localiza en la zona B, sector 4, contemplado en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Durango 2020 para uso Vivienda Tipo H-5 de Interés Social densidad habitacional alta, con lotes de 90 m2. de superficie y 6.00 mts. de frente como mínimo. TERCERO.- Se revisó y constató que el expediente incluye, entre otros debidamente requisitados, los siguientes documentos: - Oficio emitido por la SEMARNAT de Número SRNyMA.649.SMA.1919.2015, firmado por el Secretario, Ing. Maximiliano Silerio Díaz. - Oficio de factibilidad de servicio de energía eléctrica emitido de número DPL-JGRV-659/2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, firmado por el C. Ing. Rene López Ramos, Superintendente de zona de la CFE. - Escritura 26,095, del volumen seiscientos setenta y dos, bajo el registro del Notario Público número 1, 25 de septiembre de 2014. - Oficio de número DMAF/SPI/DC/690/05/2015, de fecha 26 de mayo de 2015,

COPIA SIN VALOR LEGAL

con Dictamen de apeo y deslinde para que quede determinada la superficie urbana del predio que corresponde a la Fracción A1 ubicada al Noroeste del Lote 189 de la Col. 20 de noviembre de este municipio que se identifica con la siguiente CLAVE CATASTRAL 10-001-005-05-0001-027-500-00002-00-0000, para que derivado del análisis se tenga que las medidas que corresponden al polígono, y se señala como superficie física de 8,440.927 M2 de conformidad al Plano Anexo, y la superficie legal que le corresponde de conformidad con las escrituras públicas es de 8,440.927 M2, por lo cual se concluye que no existe una diferencia. - En cuanto a la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, el expediente presenta oficio de número AMD/DG/213/2015, y planos de red de agua potable y de alcantarillado, debidamente autorizados de fecha 08 de junio de 2015. CUARTO.- El solicitante acompaña su expediente con el plano de lotificación, del cual se desprende claramente que cumple con las disposiciones legales aplicables en cuanto a la distribución y medidas de lotes, áreas de donación, medidas de vialidades, y demás aplicables, y del cual se obtiene la siguiente tabla de distribución de lotes y áreas:

CUADRO DE AREAS			
	TIPOLOGIA DE AREA	# LOTES	M2 / MANZANA
MANZANA 1	AREA VENDIBLE	30	2,749.1979 M2
MANZANA 2	AREA VENDIBLE	30	2,748.8421 M2
BANQUETAS M 1	BANQUETA		323.7059 M2
BANQUETAS 2	BANQUETA		323.6925 M2
PAVIMENTOS	SUPERFICIE DE RODAMIENTO		2,280.0275 M2
CAMELLONES	CAMELLONES CALLE ARBOLEDAS		15.424 M2
		60 CASAS	8,440.8899 M2
AREA DE DONACION. 10% DE AREA VENDIBLE QUE ESTA ANEXADA EN EL AREA VERDE DEL FRACC. JORGE HERRERA DELGADO			550.6480 M2

COPIA SIN VALOR LEGAL

MANZANA 1	
L1	90.1351
L2	90.2388
L3	90.3426
L4	90.4465
L5	90.5502
L6	90.6540
L7	90.7578
L8	90.8615
L9	90.9653
L10	91.0691
L11	91.1226
L12	91.2767
L13	91.3803
L14	91.4841
L15	91.5881
L16	91.6918
L17	91.7956
L18	91.8994
L19	92.0032
L20	92.1066
L21	92.2106
L22	92.3144
L23	92.4182
L24	92.5220
L25	92.6255
L26	92.7295
L27	92.8335
L28	92.9371
L29	93.0409
L30	93.1447
total	2749.1979

MANZANA 2	
L1	90.1242
L2	90.2279
L3	90.3316
L4	90.4354
L5	90.5391
L6	90.6428
L7	90.7465
L8	90.8639
L9	90.9540
L10	91.0572
L11	91.1615
L12	91.2652
L13	91.3689
L14	91.4727
L15	91.5764
L16	91.6801
L17	91.7838
L18	91.8876
L19	91.9913
L20	92.0950
L21	92.1995
L22	92.3025
L23	92.4062
L24	92.5100
L25	92.6137
L26	92.7174
L27	92.8211
L28	92.9249
L29	93.0286
L30	93.1270
total	2748.8421

QUINTO.- El máximo ordenamiento jurídico del municipio, que es el Bando de Policía y Gobierno de Durango, establece en su artículo 164, que: “En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación, o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”, y complementa lo anterior con lo indicado en el artículo 165, respecto de que: “las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento”, estableciendo que para emitir su autorización: “el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra, y el dictamen del proyecto, validados por las dependencias municipales y la comisión, correspondientes”. SEXTO.- El mismo Bando, de manera correlativa con la Ley

COPIA SIN VALOR LEGAL

General de Desarrollo Urbano, define en sus artículos 169 y 170 al régimen de propiedad en condominio, como aquel “que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permiten a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes”; y al condominio, como “la modalidad que previamente se autorice por el Ayuntamiento, como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto, y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial, o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana”. SÉPTIMO.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el artículo 105, determina las atribuciones de esta Comisión que dictamina, siendo la aplicable la relativa a los casos relacionados con la creación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso las obras de urbanización que se ejecuten, contenida en la fracción X. Por lo anterior, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza a la C. Celina Margarita Luna Ibáñez, la urbanización y construcción del Fraccionamiento Tecnológico ubicado en calle sin Nombre FR A1, de la Col. 20 de Noviembre, del municipio de Durango, con la siguiente lotificación y dosificación de áreas (en metros cuadrados):

CUADRO DE AREAS			
	TIPOLOGIA DE AREA	# LOTES	M2 / MANZANA
MANZANA 1	AREA VENDIBLE	30	2,749.1979 M2
MANZANA 2	AREA VENDIBLE	30	2,748.8421 M2
BANQUETAS M 1	BANQUETA		323.7059 M2
BANQUETAS 2	BANQUETA		323.6925 M2
PAVIMENTOS	SUPERFICIE DE RODAMIENTO		2,280.0275 M2
CAMELLONES	CAMELLONES CALLE ARBOLEDAS		15.424 M2
		60 CASAS	8,440.8899 M2
AREA DE DONACION. 10% DE AREA VENDIBLE QUE ESTA ANEXADA EN EL AREA VERDE DEL FRACC. JORGE HERRERA DELGADO			550.6480 M2

COPIA SIN VALOR LEGAL

MANZANA 1	
L1	90.1351
L2	90.2388
L3	90.3426
L4	90.4465
L5	90.5502
L6	90.6540
L7	90.7578
L8	90.8615
L9	90.9653
L10	91.0691
L11	91.1226
L12	91.2767
L13	91.3803
L14	91.4841
L15	91.5881
L16	91.6918
L17	91.7956
L18	91.8994
L19	92.0032
L20	92.1066
L21	92.2106
L22	92.3144
L23	92.4182
L24	92.5220
L25	92.6255
L26	92.7295
L27	92.8335
L28	92.9371
L29	93.0409
L30	93.1447
total	2749.1979

MANZANA 2	
L1	90.1242
L2	90.2279
L3	90.3316
L4	90.4354
L5	90.5391
L6	90.6428
L7	90.7465
L8	90.8639
L9	90.9540
L10	91.0572
L11	91.1615
L12	91.2652
L13	91.3689
L14	91.4727
L15	91.5764
L16	91.6801
L17	91.7838
L18	91.8876
L19	91.9913
L20	92.0950
L21	92.1995
L22	92.3025
L23	92.4062
L24	92.5100
L25	92.6137
L26	92.7174
L27	92.8211
L28	92.9249
L29	93.0286
L30	93.1270
total	2748.8421

SEGUNDO.- Esta autorización queda condicionada a la cubertura de los derechos que se deriven de la presente, según se establezca en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango vigente, debiéndose realizar el trámite de urbanización y construcción, en la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano. TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones técnicas o económicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, y en los considerandos que forman parte de este dictamen, nulificará los efectos del presente resolutivo. CUARTO.- El incumplimiento a lo establecido en el artículo 245 de la Ley General de Desarrollo Urbano, respecto de la Fianza expedida por Institución autorizada, con valor del 50% del presupuesto total de las obras de urbanización; o bien, el Depósito en efectivo por el 30% del presupuesto total de las obras de urbanización, dejará sin efecto el presente resolutivo. QUINTO.- Notifíquese al interesado y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 10.-** DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, QUE AUTORIZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PROFR. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA, REFERENTE A LA COLOCACIÓN DE PENDONES, PARA PROMOCIONAR EL

COPIA SIN VALOR LEGAL

FESTIVAL DE ARTES “RICARDO CASTRO 2016”. En seguida en uso de la palabra el C. Regidor RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, da lectura al dictamen que a la letra dice: “…A los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos fue turnado para su análisis y dictamen, expediente 4030/16, que contiene oficio que presenta la Arq. Ana Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud del C. Profr. José Lauro Arce Gallegos, Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura, para colocación de pendones, para promocionar el festival de artes Ricardo Castro 2016, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y en ejercicio de la atribución que se confiere a esta Comisión en el artículo 105, del mismo Reglamento, sometemos a la consideración de este Ayuntamiento, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo, en base a los siguientes: CONSIDERANDOS PRIMERO.- El artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su fracción VIII, establece como objetivo de ese mismo ordenamiento, regular la instalación de anuncios y la protección de la imagen urbana. SEGUNDO.- La misma Ley, considera en la fracción III de su artículo 7, a los Ayuntamientos como autoridades competentes para su aplicación, lo que vinculado al considerando anterior, se materializa en el ámbito normativo a través del Reglamento de Anuncios del Municipio de Durango. TERCERO.- El Reglamento de Anuncios regula específicamente aquellas acciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas en el territorio del Municipio, relacionadas con el uso de los espacios públicos y de los demás espacios utilizados para la colocación de medios de publicidad, con el propósito de asegurar que los anuncios generados para la publicidad de empresas, locales comerciales y de servicios, productos y demás actividades económicas y sociales, sean planeados, dosificados, diseñados y ubicados en la forma y en los sitios dispuestos y que no representen daño alguno a la población. CUARTO.- En su artículo 18, el mismo ordenamiento describe los tipos de anuncios, destacando de las múltiples clasificaciones, la relacionada a su duración, distinguiendo dos tipos que pueden ser permanentes y, provisionales o transitorios. En el segundo tipo, en el inciso m) específicamente, se contemplan a todos aquellos que se fijen, instalen o coloquen por un término no mayor de noventa días naturales, por lo que en atención a la presente solicitud, lo que compete es determinar las zonas donde no es posible instalarse y establecer las restricciones previamente contempladas en el artículo 48 del mismo ordenamiento municipal. QUINTO.- El Reglamento de Anuncios, en su artículo 54, contiene determinaciones cuyo interés es la protección de la moral y las buenas costumbres, estableciendo de forma clara que no debe autorizarse ningún medio publicitario cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras, que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual de su entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general. Por lo anterior expuesto, esta Comisión somete a la Consideración del Honorable Pleno, el siguiente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2013-2016, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 65 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, resuelve: PRIMERO.- Se autoriza al C. Profr. José Lauro Arce Gallegos, Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura, la colocación de pendones de 1 x 2 mts. para promocionar el festival de artes Ricardo Castro 2016.

COPIA SIN VALOR LEGAL

SEGUNDO.- La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes restricciones: I. Los pendones podrán ser colocados en los principales cruceros de la ciudad, respetando únicamente el perímetro del Centro Histórico, comprendido de oriente a poniente desde la calle Independencia hasta la Av. Lázaro Cárdenas y de norte a sur, de Felipe Pescador hasta Blvd. Dolores del Río. Se deberá evitar su colocación en lugares donde se encuentren colocados pendones o mamparas de otro evento aprobado por este Ayuntamiento. II. El diseño de los pendones estará libre de frases, dibujos o signos de cualquier índole, que ofendan a la moral y las buenas costumbres, así como de elementos que hagan referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, desarmonicen la imagen visual del entorno o la arquitectónica de los edificios, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, en cuyo caso, deberán ser retirados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos. III. La proyección vertical del saliente máximo de los pendones, no deberá rebasar el límite de la banqueta. IV. La altura mínima a la cual deberán colocarse los pendones deberá ser de 2.50 metros y la máxima de 5.00 metros. V. Los pendones podrán ser colocados a partir de que se autoricen, y deberán ser retirados por el solicitante a más tardar el 03 de abril del presente año. VII. Los pendones no deberán obstruir los señalamientos de vialidad, ni la visibilidad de los conductores hacia los mismos. TERCERO.- Notifíquese al interesado y a las direcciones municipales de Desarrollo Urbano; y Servicios Públicos; y publíquese en la Gaceta Municipal. A continuación en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento; somete a consideración del H. Pleno el dictamen presentado. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto No. 11.-** LECTURA DE CORRESPONDENCIA. En seguida en uso de la palabra el C. L.A. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo: 4047/16.- C. Esperanza Mayorga Medina solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4048/16.- C. Germán Héctor Arellanes Ángeles solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4049/16.- C. Francisco Manuel Martel Díaz solicita permiso para la venta de alimentos en puesto semifijo. 4050/16.- C. Omar Oswaldo Rivera Tinoco solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4051/16.- C. Manuel de Jesús Correa Torres solicita permiso para la venta de mariscos en un puesto semifijo. 4052/16.- C. Rafael Gerardo Solís Mijares solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4053/16.- C. Ma. Del Socorro Villa Torres solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4054/16.- C. Arq. Rosa Hernández Rentería, Directora Municipal de Desarrollo Urbano envía solicitud del C. Raymundo Carrillo Delgado, Presidente del Comité de Vecinos del Fracc. Español, para la instalación de rejas metálicas abatibles (puertas), en calle Madrid del mismo fraccionamiento. 4055/16.- C. Arq. Ana Rosa Hernández Rentería Directora Municipal de Desarrollo Urbano envía solicitud de la C. Irma Estela Lozano Facio, Presidenta de la Asociación de Condominios, para colocar una pluma de acceso en el Fracc. Residencial los Pinos. 4056/16.- C. Antonio Álvarez Rubio solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4057/16.- C. Rafael Frías Godínez solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4058/16.- C. Adriana Elizabeth Rodelo Piña solicita permiso para la venta

COPIA SIN VALOR LEGAL

de alimentos en un puesto semifijo. 4059/16.- C. Juan Carlos Miranda Cárdenas solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. 4060/16.- C. Víctor Hugo Hernández Zavala solicita permiso para la venta de alimentos en un triciclo. 4061/16.- C. Mónica Isabel González Rivera solicita permiso para la venta de jugos naturales, yogurt, galletas y licuados en un puesto semifijo. 4062/16.- C. Jossue Alberto Meza González solicita permiso para la venta de alimentos en un puesto semifijo. **Punto No. 12.**- ASUNTOS GENERALES. Y no habiendo otro asunto que tratar se termina esta sesión siendo las 19:32 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe.-

CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO _____
Presidente Municipal

ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA _____
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

JESUS ALFREDO ANDRADE GALLEGOS _____
Síndico Municipal

JOSE LUIS CISNEROS PEREZ _____
Primer Regidor

PATRICIA NAVA ROMERO _____
Segunda Regidora

JUAN JOSE REYES FLORES _____
Tercer Regidor

ROSA MARÍA VIZCARRA BERNAL _____
Cuarta Regidora

YOLANDA DEL ROCIO PACHECO CORTEZ _____
Quinta Regidora

CRISTHIAN ABRAHAM SALAZAR MERCADO _____
Sexto Regidor

COPIA SIN VALOR LEGAL

ALFONSO HERRERA GARCIA _____
Séptimo Regidor

FRANCISCO HERACLIO AVILA CABADA _____
Octavo Regidor

FRANCISCO ANTONIO VAZQUEZ SANDOVAL _____
Noveno Regidor

SALVADOR QUINTERO PEÑA _____
Décimo Regidor

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ _____
Décima Primera Regidora

EZEQUIEL GARCIA TORRES _____
Décimo Segundo Regidor

RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO _____
Décimo Tercer Regidor

LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ _____
Décima Cuarto Regidor

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES _____
Décima Quinta Regidora

JESUS EDUARDO PEYRO ANDRADE _____
Décima Sexto Regidor

ISABEL MAYELA ENRIQUEZ HERRERA _____
Décima Séptima Regidora

COPIA SIN VALOR LEGAL